

78

13/8/2021

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo - Outlook

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RAD. 02-2020-00426

Edward Londoño Rojas <abogadodetransporte@gmail.com>

Vie 13/08/2021 15:52

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (22 MB)

PRUEBAS DOCUMENTALES PROCESO REVINDICATORIO.pdf, CONTESTACIÓN 2020-00426/00.pdf, EXCEPCIONES PREVIAS CON ANEXOS.pdf

Buen día,

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.
Yumbo – Valle del Cauca.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
3 AGO 2021

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
RADICADO: 768924003002-2020-00426
DEMANDANTE: ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ
DEMANDADO: ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO

Solicito respetuosamente confirmación de recibido.

Cordialmente;

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado
Tel: 397 5352
Celular: 318 716 5235
Calle 10 No. 4 - 40 Of. 505 Ed. Bolsa de Occidente
Cali - Colombia
E-mail: abogadodetransporte@gmail.com

La información de este mensaje y sus anexos son propiedad del abogado Edward Londoño Rojas, es de uso exclusivo del destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial derivado al secreto profesional. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y sus anexos a no ser el destinatario estará totalmente prohibida y acarreará las sanciones penales correspondientes.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

Santiago de Cali, 13 de agosto de 2021.

Doctora.

MYRIAM FÁTIMA SAA SÁRASTY.

Juez Segunda Civil Municipal de Yumbo.

Yumbo - Valle del Cauca.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA.
RADICADO: 768924003002-2020-00426.
DEMANDANTE: ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ.
DEMANDADO: ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO.

Respetuoso saludo,

Se dirige a su Respetado despacho, EDWARD LONDOÑO ROJAS, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.774.413 expedida en Santiago de Cali y con Tarjeta Profesional N° 116.356 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial del señor ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.763.054 expedida en Santiago de Cali - Valle, tal como consta en el poder conferido; por medio del presente escrito procedo a realizar la contestación de la demanda instaurada por el señor ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ, mediante Apoderado Judicial, en el proceso de ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO, ante lo cual nos pronunciamos de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO.- Es parcialmente cierto, Cierto en cuanto a que se corrió una Escritura Pública N° 1218 del día seis (06) de julio del 2017, corrida en la Notaria Primera en el Círculo de Yumbo, donde efectivamente la señora LUCILA PERDOMO, plenamente identificada en esta escritura le vendió al señor ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ, ubicado en el corregimiento de Santa Ines Jurisdicción del Municipio de Yumbo, consistente en una casa de habitación con Dos (2) Lotes de Terreno y COMO UN CUERPO CIERTO Y EL CUAL NUNCA LO RECIBIÓ FÍSICAMENTE, pues solo hasta este momento histórico está buscando los metros cuadrados y linderos que le vendieron y que demostraremos con suficiencia que no son los de mi prohijado. Tampoco es Cierto su señoría y sigue equivocado el

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente
Teléfonos: 3975352 - 3187165235
abogadodeltransporte@gmail.com
Santiago de Cali - Valle

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

79

señor demandante es que sean aproximadamente Seis (6) Plazas ó como el mismo demandante lo determina en 9.600 metros cuadrados, toda vez y, como se observa en los certificados de tradición expedidos por la oficina de Registro é instrumentos públicos de Santiago de Cali, esta afirmación se demostrara con las pruebas documentales (Escrituras Públicas) entre ellas, las allegadas por el demandante y las pruebas que allego en esta contestación de esta demanda, su señoría para una mayor claridad sobre los linderos del lote que pertenece al señor demandante y sobre los linderos que pertenecen al señor demandado, presento el siguiente cuadro:

ESCRITURA 1218 VENTA E HIPOTECA DE MATRICULA 370-290591	
LINDEROS LOTE A	
NORTE	PREDIO LA SEÑORA NOHEMY BETANCOURT
SUR	CON CARRETERA QUE CONDUCE CON YUMBO A LA CUMBRE
OCCIDENTE	PROPIEDAD DE LA SEÑORA NOHEMY BETANCOURT
ORIENTE	<u>PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR ALFONZO SAVEDRA EL CUAL TIENE UN AREA DE UNA Y MEDIA PLAZAS O SEA 9600 MTS²</u>
LINDEROS LOTE B	
NORTE	CON CARRETERA QUE CONDUCE CON YUMBO A LA CUMBRE
SUR	CON PROPIEDAD DE JUAQUIN EMILIO BETAMCOURT
OCCIDENTE	CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA AURA INES DIAZ
ORIENTE	CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CAYETANO ZAMBRANO Y FRANCISCO ALEGRIA, QUEBRADA DEL CHCHO AL MEDIO
ESCRITURA PUBLICA 1881 (ACLARACIÓN DE 1218) VENTE E HIPOTECA DE 370-290590 Y 370-5290591	
LINDEROS LOTE A	
NORTE	PREDIO LA SEÑORA NOHEMY BETANCOUR
SUR	CON CARRETERA QUE CONDUCE CON YUMBO A LA CUMBRE
OCCIDENTE	PROPIEDAD DE LA SEÑORA NOHEMY BETANCOUR
ORIENTE	PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR ALFONZO SAVEDRA EL CUAL TIENE UN AREA DE UNA Y MEDIA PLAZAS O SEA 9600 MTS ²
LINDEROS LOTE B	
NORTE	CON CARRETERA QUE CONDUCE CON YUMBO A LA CUMBRE
SUR	CON PROPIEDAD DE JUAQUIN EMILIO BETAMCOUR
OCCIDENTE	CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA AURA INES DIAZ
ORIENTE	CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CAYETANO ZAMBRANO Y FRANCISCO ALEGRIA, QUEBRADA DEL CHCHO AL MEDIO

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

ESCRITURA PÚBLICA DEL SEÑOR ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO	
ESCRITURA 4443 DERECHOS HERENCIALES	
PRIMER PREDIO LOS TANQUES CORREGIMIENTO SANTA INES	
NORTE	PARTIENDO DE LA ESTACIÓN 0, DONDE SE COLOCO EL MOJON DE PIEDRA A LA ESTACIÓN 1. DESLINDANDO CON PIEDO DE VÍCTOR MUÑOZ, SE MIDIERON EN LÍNEA
SUR	DE LA ESTACIÓN NO. 2 DONDE SE COLOCÓ OTRO MOJÓN A LA TERCERA, SE MEDIERON 200 MS; DESLINDANDO CON PREDIO DEL PROMITENTE COMPRADOR HOY DE LA ESTACIÓN 3, DONDE SE COLOCÓ OTRO MOJON A LA 4 SE MIDIERON EN LÍNEA RECTA 10 MS, DESLINDADNDO CON PREDIO DE JOAQUIN EMILIO BETANCOURT
OCCIDENTE	DE LA ESTACIÓN NO. 1 DONDE SE COLOCÓ UN MOJON DE PIEDRA HASTA LA ESTACIÓN NO. 2, DESLINDANDO CON PREDIO DE JOAQUIN BETANCOURT SE MIDIERON EN LÍNEA RECTA 245 METROS
ORIENTE	DE LA ESTACIÓN 4 EN DONDE SE COLOCÓ OTRO MOJON A LA ESTACIÓN "O", PUNTO DE PARTIDA DESLINDANDO CON EL PREDIO DEL DR. JOSE ROMO BURBANO, SE MIDIERON EN LINEA RECTA 330 MTS.

SEGUNDO PREDIO LOTE CORREGIMIENTO SANTA INES	
NORTE	CON PROPIEDAD DE JOSÉ GOMEZ, GERARDO CABRERA Y HEREDEROS DE ALFONSO SAVEDRA
SUR	CON CARRETERA QUE DE YUMBO CONDUCE A LA CUMBRE-NO PALMIRA COMO EL TÍTULO ORIGINAL
OCCIDENTE	CON PROPIEDAD JOAQUIN EMILIO BETANCOURT, PABLO RIOS Y VICTOR MUÑOZ
ORIENTE	CON CAMINO VECINAL AL MEDIO, CON PREDIO DE ALFONSO VALLEJO

SEGUNDO.- Es Parcialmente Cierto, Es Cierto frente a la Escritura Pública N° 860 del veintisiete (27) de febrero de 1975 corrida en la Notaría Segunda en el Círculo de Yumbo, el señor ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO, NO ADQUIRIDO EL BIEN DE MANERA IRREGULAR, CLANDESTINA Y DE MALA FE, el señor SÁNCHEZ OCAMPO, lo adquirido por la compra de los derechos Herenciales del causante señor FRANCISCO PERDOMO ROJAS, entonces, No es cierto lo afirmado, si es de mala fe lo afirmado por el demandante.

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente
Teléfonos: 3975352 - 3187165235
abogadodetransporte@gmail.com
Santiago de Cali - Valle

(80)

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

TERCERO.- Este hecho No es cierto, dado que en la Escritura que menciona la parte demandante tiene unas correcciones y no se especifica el total del predio del señor ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ, en cambio mi mandante como se pueden observar en la Escritura Pública N° 4443 del veintiocho (28) de octubre de 2019, tiene determinado claramente los linderos que le corresponden a sus predios, y no ha invadido lindero alguno del predio del señor demandante ACOSTA RAMIREZ, como se pudo observar en el anterior cuadro relacionada.

CUARTO.- No es cierto que sea un hecho, es una afirmación, toda vez que no se presentó informe por parte del Perito Topográfico que aduce el bloque demandante por parte del Señor José Hurtado, como tampoco presenta las correspondientes acreditaciones que habla el Artículo 227 del Código General del Proceso. De igual manera, tampoco apporto para hacerlo valer como Dictamen Pericial, perdiendo la oportunidad para hacerlo, pues lo manifestó, lo anuncio como parte interesada pero no lo apporto, como tampoco solicito que se le concediera para presentarlo, ni siquiera en el término no inferior a diez (10) días, como si esto fuera poco, no se solicitó a la señora Juez, a las partes y terceros para que colaboraran con la práctica de la prueba tal como se dispone el Código General del Proceso.

No es cierto su señoría que mi mandante le niegue el ingreso a su predio con el fin de que se realice el mantenimiento de los reservorios de agua que existen en la alta montaña y que es parte del bien del señor SÁNCHEZ OCAMPO, y como si fuera poco su señoría el señor ACOSTA RAMIREZ, hace afirmaciones sin sustento alguno como el decir que mi mandante esta loteado y vendiendo predios pertenecientes al señor ACOSTA RAMIREZ. Es más, el demandante se encuentra proceso sancionatorio por parte de la CVC, por hacer mal uso de los recursos naturales, de esta afirmación allego petición realizada por mi poderdante a la CVC, para que dé respuesta a su despacho de la confirmación de las investigaciones que se siguen en contra del hoy demandante.

QUINTO.- El bloque demandante se saltó el presente ítem.

SEXTO.- No es cierto, toda vez que mi mandante el señor ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO no adquirió el bien de manera irregular, clandestina y de mala fe, el señor SÁNCHEZ OCAMPO, lo adquirió por la compra de los derechos Herenciales del señor FRANCISCO PERDOMO ROJAS, como se puede observar

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

en las Escrituras Públicas de la venta de derechos Herenciales que se aporta en la presente contestación de la demanda y el proceso de sucesión.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, en especial a que:

PRIMERO.- Que se otorgue el dominio pleno y absoluto al demandante señor **ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ**, del lote denominado como Lote A, nos oponemos a dicha pretensión toda vez que el demandado señor **ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO** no adquirió el bien de manera irregular, clandestina y de mala fe, el señor **SÁNCHEZ OCAMPO**, lo adquirió por la compra de los derechos Herenciales del señor **FRANCISCO PERDOMO ROJAS**.

SEGUNDO.- Que se otorgue el dominio al demandante señor **ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ**, del lote denominado como Lote A, nos oponemos toda vez que el demandado señor **ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO** no adquirió el bien de manera irregular, clandestina y de mala fe, el señor **SÁNCHEZ OCAMPO**, lo adquirió por la compra de los derechos Herenciales del señor **FRANCISCO PERDOMO ROJAS**.

TERCERO.- Nos oponemos a dicha pretensión toda vez que la parte demandante no aporta soportes algunos sobre el valor de los **VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (24.090.069)**, y teniendo en cuenta que el señor **ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO** no adquirió el bien de manera irregular, clandestina y de mala fe, el señor **SÁNCHEZ OCAMPO**, lo adquirió por la compra de los derechos Herenciales del señor **FRANCISCO PERDOMO ROJAS**.

CUARTO.- Me opongo a dicha pretensión toda vez que no se especifica que frutos y no se demuestran con facturas y se debe recordar que afirmar no es demostrar.

QUINTO.- Que se condene en costas a mi poderdante, nos oponemos toda vez que mi poderdante no adquirió el bien de manera irregular, clandestina y de mala fe.

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

No
Presión
al hombre
81

FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objetamos el juramento estimatorio, dado que la estimación no corresponde a la realidad de las cuantías económicas, por la inexactitud presentada en el libelo demandatorio y yerros en su cuantificación que debe ser sancionado como lo estipula el artículo 206 del Código General del Proceso, pues como lo manifesté en las pretensiones existe inexactitud por parte de los frutos naturales y civiles, es por ello que objetamos el juramento mencionado, dado que la parte demandada no aporta soportes de facturas, toda vez que se debe recordar su señoría que afirmar no es demostrar.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

COBRO DE LO NO DEBIDO

Toda vez que el señor ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO no es el propietario de la zona que el señor demandante reclama, como tampoco es cierto su señoría que el señor deba pagar el cobro de lo no debido dado a la inexistencia de ocupación del bien inmueble del demandante y como si fuera poco el bloque demandante no demuestra, solo afirma y su señoría afirmar no es demostrar.

LA INNOMINADA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso se solicita al juzgador declarar cualquier excepción que resulte probada en el curso del proceso de acuerdo con las pruebas que se practiquen, así como aquellas que resulten de hechos probados hubieren sido alegadas o no en esta oportunidad procesal.

SOLICITUD DE PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito muy respetuosamente sírvase tener en cuenta las siguientes pruebas:

A. Las que aporta la parte demandante:

1. Escritura Pública N° 4105 del dos (02) de septiembre del 1966.
2. Escritura Pública N° 2600 del veintisiete (27) de junio de 1967.
3. Escritura Pública N° 860 del veintisiete (27) de febrero de 1975.
4. Resolución N° 000057 promovida por la Gobernación del Valle del Cauca.
5. Escritura Pública N° 1881 del diez (10) de octubre del 2017.

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente
Teléfonos: 3975352 - 3187165235
abogadodetransporte@gmail.com
Santiago de Cali - Valle

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

6. Escritura Pública N° 1218 del seis (06) de julio del 2017.

B. Las que aporta la parte demandada:

1. Escritura Pública N° 0660 del diecinueve (19) de diciembre de 1975.
2. Escritura Pública N° 052 del diez (10) de febrero de 1976.
3. Escritura Pública N° 1168 del veintinueve (29) de marzo de 2019.
4. Escritura Pública N° 4443 del veintiocho (28) de octubre de 2019.
5. Certificado de Tradición de número de matrícula inmobiliaria 370-299151.
6. Certificado de Tradición de número de matrícula inmobiliaria 370-867642.
7. Pago de Valorización Municipal del Predio 0002000000016500000000.
8. Paz y Salvo Gobernación Valle del Cauca del Predio 0002000000016500000000.
9. Pago de Valorización Municipal del Predio 0002000000090087000000000.
10. Paz y Salvo Gobernación Valle del Cauca del Predio 0002000000090087000000000.
11. Concepto de Norma Urbanística del Municipio de Yumbo.
12. Hoja de vida del Perito Topó grafico del señor JHON ARLEX LARA TORO.
13. Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por el señor ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO.
14. Derecho de petición a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.
15. Levantamiento Topográfico por el señor JHON ARLEX LARA TORO.
16. Peritaje solicitando por el bloque defensivo que se entregue en los días que otorgue el Honorable Despacho.

PRUEBA PERICIAL

Solicito muy respetuosamente sírvase tener en cuenta la siguiente prueba:

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

El Señor JHON ARLEX LARA TORO, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.382.837 expedida en Palmira - Valle, el cual puede ser notificado en la Calle 7 N° 8 - 26 en Palmira y al Correo Electrónico: joarlex@gmail.com, el cual cuenta con los estudios de Tecnología en Topografía, en Arquitectura, y especialista en Gestión de Proyectos de Inversión, tal como se puede observar en la Hoja de Vida que se allega al despacho, todo esto con el objetivo de que se esclarezcan los hechos del libelo demandatorio, el perito cumple con los

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente
Teléfonos: 3975352 - 3187165235
abogadodetransporte@gmail.com
Santiago de Cali - Valle

(82)

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso. De otro lado y teniendo en cuenta que se está perfeccionando el peritaje de acuerdo a lo exigido por la Ley procesal, solicito de la manera más comedida al despacho para otorgar el termino de quince (15) días hábiles para presentar este peritaje esto de acuerdo al artículo 227 del Código General del Proceso por ser insuficiente el termino procesal de la contestación de la demanda para presentar el mismo.

TESTIMONIALES:

Su señoría con el debido respeto y frente a las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, solicito no se tengan en cuenta ni se decrete la práctica de las mismas de acuerdo al Artículo 168 y siguientes del Código General de Proceso y de la norma que lo modifique o derogue de acuerdo al procedimiento a aplicar a éste proceso, toda vez que la parte solicitante de éstas pruebas no mencionó cuál era su fin, su utilidad, su pertinencia y su conducencia, es por ello que deberán ser rechazadas por su señoría, pues no basta simplemente decir que pruebas quiere que se le practiquen, sino que por el contrario debe mencionar de manera amplia y suficiente del porque y para que se deben decretar, pues afirmar no es demostrar, más aún cuando no ha aportado o solicitado alguna.

FRENTE A LA SOLICITUD DE TESTIMONIOS É INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO SOLICITADA POR LA PARTE DEMANADANTE.

Teniendo en cuenta y frente a las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, solicito no se tengan en cuenta ni se decrete la práctica de las mismas de acuerdo al Artículo 168 y siguientes del Código General de Proceso y de la norma que lo modifique o derogue de acuerdo al procedimiento a aplicar a éste proceso, toda vez que la parte solicitante de éstas pruebas no mencionó cuál era su fin, su utilidad, su pertinencia y su conducencia, es por ello que deberán ser rechazadas por su señoría, pues no basta simplemente decir que pruebas quiere que se le practiquen, sino que por el contrario debe mencionar de manera amplia y suficiente del porque y para que se deben decretar, pues afirmar no es demostrar, más aún cuando no ha aportado o solicitado alguna.

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Solicito citar a las siguientes personas, con el objeto de demostrar que el señor SÁNCHEZ OCAMPO, no adquirió el bien de manera irregular, clandestina y de mala fe, quienes declararan sobre los hechos del libelo demandatorio:

La señora **LIGIA PERDOMO GUARNIZO**, persona mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.225.295 expedida en Puerto Asís - Putumayo, domiciliada en el Municipio de Yumbo y podrá ser citada a la dirección en la **Finca Villa Elisa** Ubicado en el corregimiento de Santa Ines y al Correo Electrónico: valleint@gmail.com, toda vez que la señora **PERDOMO GUARNIZO**, lleva viviendo más de veinte (20) años en la **Finca Villa Elisa** y conoce sobre los terrenos.

INTERROGATORIO DE PARTE:

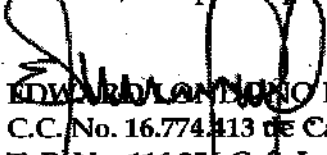
Solicito muy respetuosamente señor juez sírvase decretar interrogatorio de parte al Demandante señor **ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ**, quien se encuentran debidamente identificado y con información de notificación en el libelo demandatorio para que sirvan contestar preguntas que formularé en sobre cerrado o en audiencia que cite el despacho, para que esclarezca los hechos de la demanda.

Solicito muy respetuosamente señor juez sírvase decretar interrogatorio de parte al demandado del señor **ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO**, quien se encuentran debidamente identificado y con información de notificación en el libelo demandatorio para que sirva a contestar preguntas que formularé en sobre audiencia que cite el despacho.

NOTIFICACIONES

Podré recibir de manera física en la Calle 10 No. 4 - 40 Oficina 505 en el Edificio Bolsa de Occidente en la ciudad de Santiago de Cali y al Correo Electrónico abogadodetransporte@gmail.com

De usted, siempre respetuoso,


EDWARD LONDOÑO ROJAS.
C.C. No. 16.774.413 de Cali - Valle.
T. P. No. 116.356 C. S. J.

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente
Teléfonos: 3975352 - 3187165235
abogadodetransporte@gmail.com
Santiago de Cali - Valle



ESCRITURA NUMERO ~~250~~ OCHOCIENTOS SESENTA

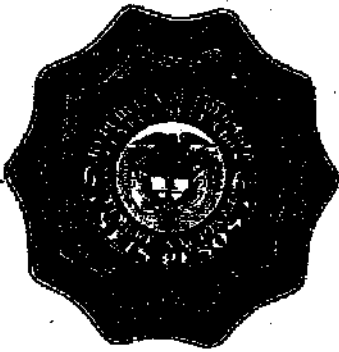
260
Domingo 27 de Agosto de 1975
Eduardo Ialinde Z.

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) días del mes de FEBRERO de mil novecientos setenta y cinco (1.975), ante

mi, EDUARDO IALINDE Z., Notario Segundo del Circulo, compareció el señor SAUL CARDONA URAN, mayor de edad, vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía número 2.415.047 expedida en Cali, y con Libreta Militar número 218618 expedida en Cali, hábil para contratar y obligarse, de todo lo cual yo el Notario doy fé, y dijo:-- PRIMERO:-- Que comparece en este acto en su calidad de Gerente de la Sociedad comercial "CARDONA HERMANOS LIMITADA", con domicilio en Cali, constituida por Escritura número 2.901 de 18 de Agosto de 1.954 de la Notaria Tercera del Circulo de Cali, y haciendo la representación legal de dicha Sociedad y conforme a los estatutos de la misma, todo lo cual comprueba con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad de fecha 29 de =

Noviembre de 1.974 que agrega a = esta escritura y para que de ella = forme parte, se inserta en las copias que de la misma escritura se expidan, en ejercicio de lo cual, declara además:-- SEGUNDO:-- Que en nombre y representación de la sociedad comercial "CARDONA HERMANOS LIMITADA", transfiere a título de venta real y definitiva y a favor de la señorita LUCILA PERDOMO GUARNIZO, mayor de edad y vecina de Cali, el dominio y la posesión que la sociedad "CARDONA HERMANOS LIMITADA" tiene, sobre el siguiente bien inmueble:-- "Una finca o predio rural conocido con el nombre de "Villa Elisa" ubicado en el Corregimiento de Santa Inés, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, compuesta de casa de habitación, construida en parte de paredes de ladrillo y en parte paredes de adobe, techos de teja de barro, cuatro gallineros, paredes de ladrillo y techos de eternit, con pisos de cemento, una piscina, instalaciones eléctricas e hidráulicas, parte en cultivos agrícolas y pastos, todo sobre ~~un terreno~~ terreno de nueve (9) ~~manzanas~~ manzanas, o sean cinco hectáreas (5.há.) 5.600 metros cuadrados, más o menos con sus correspon-

dientes cercas de alambre de pías.-- Finca esta que se encuentra dividida en dos lotes separados entre sí por la carretera que de Yumbo conduce a "La Cumbre", y alinderados en la siguiente forma:-- Lote A)- Por el NORTE, con propiedad de la señora Nohemy de Betancourt; por el SUR, con la carretera que conduce de Yumbo a La Cumbre; por el OCCIDENTE, con propiedad de la señora Nohemy de Betancourt; y por el ORIENTE, con propiedad de los herederos del señor Alfonso Saavedra.- Este predio con un área aproximada de una y media plazas (1-1/2 Plaza) o sean 9.600 metros cuadrados aproximadamente.- Y lote B)- Alinderado así:-- Por el NORTE, con la carretera que de Yumbo conduce a La Cumbre; por el SUR, con propiedad del señor Joaquín Emilio Betancourt; por el OCCIDENTE, con propiedad de la señora Aura Inés Díaz; y por el ORIENTE, con propiedad de los señores Cayetano Zambrano y Francisco Alegría, quebrada de "El Chochó" de por medio.-- Este lote con área aproximada de seis (6) plazas, o sea tres (3) hectáreas 8.400 metros cuadrados, aproximadamente, admitiéndose, que, no obstante la cabida anotada, la venta del inmueble se hace como cuerpo cierto, sin sujeción a la cabida, pero sí por su ubicación y linderos.-- TERCERO:-- Que la finca determinada antes y compuesta por los dos lotes así alinderados, fué adquirida por la sociedad vendedora "CARDONA HERMANOS LIMITADA" y por el particular señor ARNULFO CARDONA U. por derechos iguales conforme a la Escritura número 4.105 de fecha 2 de septiembre de 1.965 de la Notaría Primera del Circulo de Cali, registrada el 12 de Noviembre del mismo año, en el Libro 10., tomo 215, impar, páginas 481/82, partidas 5557; Libro 20., tomo 158 impar, páginas 302, partidas 2820, Matricula No. 7301, folio 191, tomo 29.- La sociedad "CARDONA HERMANOS LIMITADA", adquirió el derecho del cincuenta por ciento (50%) de la misma finca materia de esta venta, por compra de ese derecho que hizo al señor Arnulfo Cardona U., y que este vendió a la sociedad por escritura número 2.600 de 27 de Junio de 1.967 de la Notaría Primera del Circulo de Cali, registrada el 11 de Julio del mismo año, en el Libro 10., par, tomo 225 páginas 359, partidas 3764, Matricula número 7301, folio 190.- tomo 29.-- Quedando en esta forma, la sociedad "CARDONA HERMANOS LIMITADA" propietaria integralmente de la finca objeto de la pre-



ente negociación. Y así la vende la sociedad a la compradora señorita LUCILA PERDOMO GUARNIZO, como está dicho antes. - CUARTO:-- que el precio de venta de la finca compuesta por los predios indicados antes, con todas sus mejoras, servidumbres, derechos y anexidades y sin reserva alguna para la Sociedad Vendedora, es el de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000,00) moneda corriente que la sociedad vendedora por conducto de su representante legal, declara recibir de la compradora señorita LUCILA PERDOMO GUARNIZO, así:-- La suma de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000,00) moneda corriente, que entregó como arras o anticipo del precio indicado, en la fecha 31 de enero del presente año (1.975), a la firma del documento Promesa de Compraventa, y el saldo o sea la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$ 180.000,00) moneda corriente, en el acto de firmarse la presente escritura, y que la Sociedad vendedora por conducto de su representante legal, declara recibidos de conformidad.-- QUINTO:-- Que la finca materia de esta venta se halla libre de todo gravamen; y la entrega real y material de esta finca, la hace la sociedad vendedora, por intermedio de su representante legal, en la fecha de la presente escritura.-- Dejando constancia de que los gastos por razón del otorgamiento de esta escritura y su registro incluyendo la boleta de anotación y registro correspondiente, son de cargo de la Compradora.-- Presente la señorita LUCILA PERDOMO GUARNIZO, mayor de edad, vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía número 29.219.417 expedida en Buenaventura, Valle, hábil para contratar y obligarse y a quien de conocer personalmente yo el Notario doy fé, y dijo:-- Que acepta la presente escritura y la venta que por ella le hace a su favor, y acepta las demás declaraciones de este contrato, por ser la verdad de lo pactado; Que el pago o sea el valor de la finca lo ha hecho conforme queda estipulado en este contrato y con dineros de su exclusiva propiedad.-- Los contratantes o sea la Sociedad Vendedora y la Compradora, declaran cancelado el documento Promesa de Compraventa suscrito en Cali, el día 31 de enero de 1.975, por haberse cumplido de conformidad.-- HASTA AQUI LA MINUTA. Leído este instrumento a los comparecientes, lo apro-

baron y para constancia firman por ante mi, el Notario, que doy fé y ad-
vierto el Registro.- Derechos: \$ 428.00 Ley 1a. de 1.962.- Presenta-
ron y se agregan al protocolo los siguientes comprobantes:- RENTA NACIO-
NAL:- Cardona Hermanos Limitada, No. 2114399XA febrero 21/75, válido has-
ta marzo 10/75, expedido en Cali.- Lucila Perdomo Guaranzo, No.2112572
XA, de febrero 18/75, valido hasta marzo 5/75, expedido en Cali.- TESO-
RERIA:- No. 6594. Serie F.-- Válido hasta marzo 31/75.- Municipio de =
Yumbo febrero 3 de 1.975.- El suscrito Tesorero Municipal, Certifica:
Que Cardona Hermanos Limitada Nit90300392 está a paz y salvo con el Te-
soro de este Municipio por concepto de impuesto predial.- Observaciones:
Predio No. 1-013-014.- (Fdo.) Ilegible.-- (Hay Sello y Estampilla Anula-
da).-- CATASTRO:- No. --- El suscrito Oficial Revisor de Catastro Muni-
cipal de Yumbo, Certifica: Que Cardona Hermanos Limitada, aparece inscri-
ta en el Catastro vigente del Municipio de Yumbo, como propietaria del
predio No. 1-013-014 Sta. Inés, Villa Elisa, 5-7600 \$ 53.500,00, el cual,
según declaración hecha ante el suscrito por la interesada, será enajena-
do a Perdomo Guaranzo Lucila.c.c.No.29.219.417 Buenaventura.-- Venta to-
tal.- Expedido en Yumbo a 24 de Febrero de 1.975.- (Fdo.) Ilegible.--
(Hay Sello y Estampilla Anulada).-- ORIGINAL ELABORADO EN LAS HOJAS
DE PAPEL SELLADO COMO SE DISTINGUEN EN SU ORDEN A CONTINUACION; --
Nos. E805565952 - E805863771.- - - - -

Saul Cardona Urea

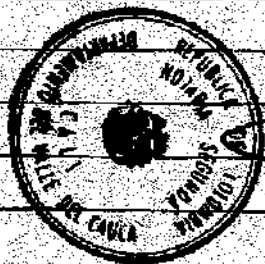
Saul Cardona Urea

C.G. #2.415.047 de Cali

L. N. #218618 en Cali

Lucila Perdomo Guaranzo

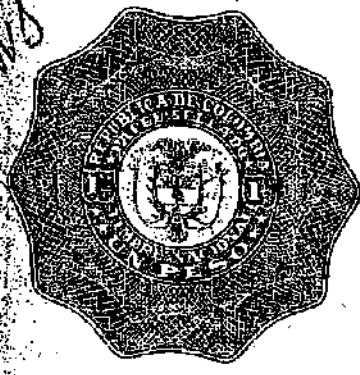
Lucila Perdomo Guaranzo



EDUARDO LALINDE Z. NOTARIO SEGUNDO

JUDICIAL

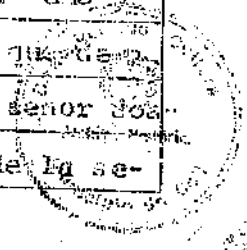
LI 11304333



RESOLUCION NÚMERO (2.600) DOS MIL SEISCIENTOS.

En Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de - J u n i o - de mil novecientos sesenta y siete (1.967), ante mí,

JESUS ANIL MURAMBITO, Notario Primero Principal de este Circuito y en presencia de los testigos instrumentales señores Carlos Yepes Ramirez y Tito Triane Scarpetta, quienes reúnen los requisitos legales de aptitud para testificar en el presente caso, compareció el señor RAFAEL SALASO G., mayor de edad y vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía número 6.043.336 expedida en Cali, persona hábil para contratar y obligarse, de cuyo personal conocimiento dé fé el suscrito Notario y expuso: RAFAEL, que el exponente es propietario del cincuenta por ciento (50%) de una finca o finca rural denominada "VILLA MILITARIA", ubicada en el paraje de Santa Inés, Corregimiento de Santa Inés, en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, con una superficie aproximada de nueve (9) plazas, compuesta de casa de habitación, de paredes de ladrillo y adobe, techos de teja de eternit, pisos de cemento, una piscina, instalaciones eléctricas e hidráulicas, con cultivos agrícolas, todo sobre un lote de terreno de nueve (9) plazas más o menos, y sus correspondientes cercos de alambre de púas. Inmueble que se encuentra dividido en dos lotes separados entre sí por la carretera que de Yumbo conduce a la Cumbre, y alinderados entre sí en la siguiente forma: Lote A): Por el Norte, con propiedad de la señora Moneym de Betancourt; por el Sur, con la carretera que conduce de Yumbo a la Cumbre; por el Occidente, con propiedad de la señora Moneym de Betancourt; por el Oriente, con propiedad de los herederos del señor Alfonso Saavedra; área aproximada una y media (1½) plaza. - Lote B): Por el Norte, con la carretera que de Yumbo conduce a la Cumbre; por el Sur, con propiedad del señor Joaquín Emilio Betancourt; por el Occidente, con propiedad de la se-

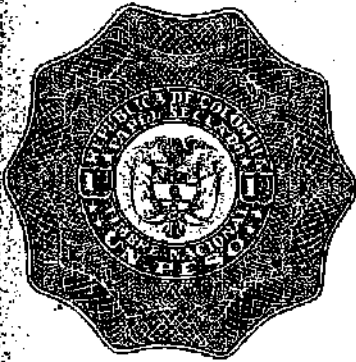


doña Inés Díaz; y por el Oriente, con propiedad de los señores Cayetano Sambrano y Francisco Alegria, quebrada del Caño de por medio; área aproximada de seis (6) plazas. -SEGUIDO.- que por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta y perpetua enajenación el derecho antes relacionado y equivalente al cincuenta por ciento (50%) del predio descrito en el punto anterior a la sociedad "CARBON. ESPINOSA LTDA.", domiciliada en Cali y representada por su Gerente señor SAUL CARBON U., con todas sus anexidades, usos y dependencias. -que el precio del presente contrato de Compra-venta, es la suma de CUARENTA MIL DOS CIENTOS VEINTICINCO (\$40.000.00) que la sociedad compradora pagará al exposante vendedor en la siguiente forma: a)-La suma de VEINTITRES MIL DOS CIENTOS VEINTICINCO (\$23.000.00) de contado en dinero efectivo en este mismo acto y que el exposante vendedor declara recibidos a entera satisfacción; y b)-el saldo o sea la suma de DIEZ Y SIETE MIL CINCO CIENTOS VEINTICINCO (\$17.000.00) así: En cuatro (4) letras de cambio aceptadas por el Gerente de la Sociedad compradora señor SAUL CARBON, por valor cada una de CUATRO MIL CINCO CIENTOS VEINTICINCO (\$4.250.00), con vencimientos en los días treinta y uno (31) de los meses de junio, julio, agosto y septiembre del presente año; y los CINCO MIL CIENTOS VEINTICINCO (\$5.000.00) restantes en otra letra de cambio aceptada-también por el Representante legal de la sociedad compradora y pagadora como las anteriores relacionadas, en la ciudad de Cali el día treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1.967). -TERCERO.- que el predio rural que constituye el objeto de el presente contrato de Compra-venta, esto es, el derecho de dominio y posesión que transfiere el exposante vendedor lo adquirió por compra venta consignada en la escritura pública número cuatro mil ciento cinco (4.105) de fecha dos (2) de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1.966), otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Cali, efectuada con los señores Ricardo Vallejo y Rosa Arango Villa de Vallejo, registrada el día doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1.966), en -



JUDICIAL

LI 11304332



el libro Primero Inscr, tomo 215, páginas 431 y 432, partida 5557 y el libro Segundo Inscr, tomo 153, páginas 302, partida 2320, matrícula 73-01, Folio 91, tomo 29 del Municipio de Yumbo, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.-COLOMBIA.- que los derechos de do-

minio y posesión que el excomprador vendedor transfiera a título de venta por la presente escritura no los ha enajenado con anterioridad a ninguna persona, ni que existe sobre ellos litigación o derecho de dominio, declarando expresamente que se obliga a salir al saneamiento de evicción en los términos y formas que obligue la Ley.

QUINTO.- Que desde esta misma fecha hace entrega real y material a la Sociedad compradora de los derechos de dominio y posesión, que en forma continuada y pacífica ha venido ejerciendo sobre el predio vendido y que la faculta para obtener copia de la presente escritura y hacer en su nombre el registro correspondiente del título.--

Presente en este acto el señor SAUL CARRERA UZÁ, mayor de edad, y vecino de Cali, quien obra en este acto en su condición de Gerente de la Sociedad "CARBON HERRANOS LINA.", con domicilio principal en la ciudad de Cali, y constituida por medio de la escritura pública número dos mil novecientos uno (2.901) del dieciocho (18) de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954), de la Notaría Tercera de Cali, a quien el suscrito Notario conoce personalmente, dijo: "Obrando en mi condición de Gerente de la Sociedad "CARBON HERRANOS LINA.", domiciliada en Cali y expresamente autorizado por la sociedad que represento, acepto en todas sus partes el contenido de la presente escritura por estar todo de acuerdo con lo previamente pactado y hago la compra con dineros pertenecientes al peculio de la empresa que represento.- Hasta aquí la minuta.- Se agregan comprobantes.- Leída la aprobóron y firma con los testigos y el Notario que doy fé.- Derechos: \$ 6 5, 0 0.- Ley la. de 1.362.-"

Saul Carrera Uzá

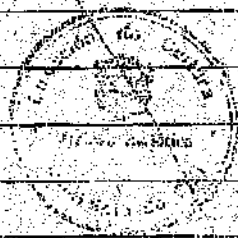
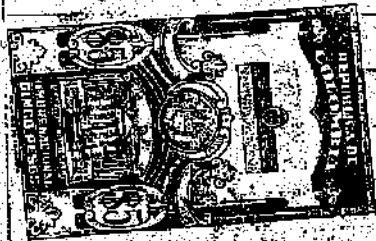
Paul Rudora U. L. M. n. 215618 Dec. 7. 18

Fgo

Fgo

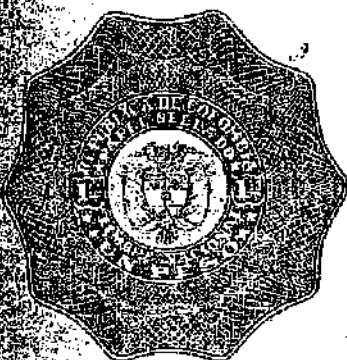
Financial 2405750 Pac.

Final



JUDICIAL

LI 4672618



ESCRITURA NUMERO (4405) CUATRO MIL CIENTO CINCO

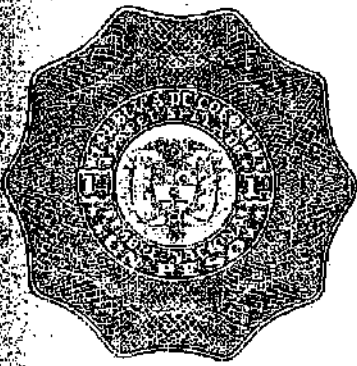
En Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los dos (2) días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis

(1.966) ante mí JESUS MARIA MURGUEITIO, Notario Público Principal Número Primero de este Circuito, y en presencia de los testigos instrumentales señores Carlos Yepes Ramirez y Luis A. Carrizo quienes reúnen los requisitos legales de aptitud para testificar en el presente caso, comparecieron el señor RICARDO VALLEJO O'BRYEN y la señora ROSA ARANGO VILLA DE VALLEJO, mayores y vecinos de Cali, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.448.890, expedida en Cali, y 29.065.780, expedida en Cali respectivamente, a quienes personalmente conozco, de lo cual doy fé, y dijeron: PRIMERO. Por medio de documento privado nos comprometimos con los señores SAUL GARDONA URAN, con cédula de ciudadanía número 2.415.047 de Cali, mayor y vecino de Cali, quien obra en representación legal de la sociedad " GARDONA HERMANOS LIMITADA " y ARNULFO GARDONA U., mayor y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía número 6.045.336 de Cali, a venderles una finca denominada VILLA ELISA, ubicada en el Paraje de Santa Inés, Corregimiento de Santa Inés, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle previa la obtención de la adjudicación del inmueble a los vendedores por parte de la Nación, hecho que se ha configurado al expedir la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, la Resolución No. 000057 de fecha julio once (11) de mil novecientos sesenta y seis (1.966), debidamente registrada en el Libro Primero Impar, tomo 214, página 13, partida 3.591, matrícula número 7131, folio 19, tomo 29. SEGUNDO. En consonancia con lo anterior y por medio de este público instrumento damos en venta real y enajenación perpetua a favor de la sociedad " GARDONA HERMANOS LTDA", representada por el señor SAUL GARDONA U. y el señor ARNULFO GARDONA,

quien obra en su propio nombre, por partes iguales el inmueble que a continuación se relaciona: Un inmueble con extensión aproximada de nueve (9) plazas, denominada "VILLA ELISA", ubicado en el Corregimiento de Santa Inés, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle compuesto de casa de habitación, de paredes de ladrillo y adobe, techos de teja de barro; cuatro (4) gallineros en ladrillo techos de teja de eternit; pisos de cemento, una piscina, instalaciones eléctricas e hidráulicas, con cultivos agrícolas, todo sobre un lote de terreno de nueve (9) plazas más o menos, y sus correspondientes cercos de alambre de púas. Inmueble que se encuentra dividido en dos lotes separados entre sí por la carretera que de Yumbo conduce a la Cumbre, y alinderados entre sí en la siguiente forma: Lote A) Por el Norte, con propiedad de la señora NOHEMY DE ESTANCOURT; por el Sur, con la carretera que conduce de Yumbo a la Cumbre; por el Occidente, con propiedad de la señora NOHEMY DE ESTANCOURT; Oriente, con propiedad de los herederos del señor Alfonso Saavedra; área aproximada una y media plaza. Lote B) Por el Norte, con la carretera que de Yumbo conduce a la Cumbre; por el Sur, con propiedad del señor Joaquín Emilio Estancourt; por el Occidente, con propiedad de la señora AURA INÉS DÍAZ y con propiedad de los señores CAJETAÑO ZAMBRANO y FRANCISCO ALDERRIA, quebrada del Chocho de por medio; área aproximada de seis (6) plazas. - TERCERO. Este inmueble lo adquirieron los vendedores por medio de la escritura pública número 3.113 de fecha 2 de septiembre de 1.954, de la Notaría Tercera de Cali, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, el 15 del mismo mes y año, Libro Primero tomo 100, página 446, partida 21.386/88, matrícula número 368, tomo 2o, folio 114, de Yumbo, además por medio de la Resolución No. 000057 de fecha julio 11 de 1.966, la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca adjudió a los vendedores el inmueble a que se refiere esta escritura, copia de dicha resolución se protocoliza por medio del presente instrumento. CUARTO. El precio de esta venta es la cantidad de cuarenta mil pesos moneda corriente.

JUDICIAL

LI 4719119



120

(\$ 40.000.00), que los vendedores declaran haber recibido de manos de los compradores a su entera satisfacción. QUINTO. Los compradores declaran que están en posesión y tenencia del inmueble materia de esta venta desde el mes de julio de 1.965. SEXTO. Los vendedores declaran que el inmueble de que se trata no había sido vendido o enajenado antes a persona alguna y se halla libre de todo gravamen, censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, limitaciones de dominio. Presentes los compradores SAUL CARDONA URAN, quien obra en nombre de la sociedad CARDONA HERMANOS LTDA., constituida por escritura pública número 2901 de 18 de agosto de 1.954 de la Notaría Tercera de Cali, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.415.047 de Cali, y ARNULFO CARDONA U., mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía número 6.045.336 de Cali, quien obra en su propio nombre, a quienes personalmente, conozco, de lo cual doy fé y dijeron: Que aceptan los términos de esta escritura y la venta que se hace por estar a su entera satisfacción y no tener reparo alguno que hacer al respecto. Se agregan comprobantes. Leída la aprobaron y firmen con los testigos y ante mí el Notario que doy fé. Derechos \$ 65.00 Ley 1a.62. La presente escritura se corrió en las hojas de papel sellado números LI4672618 y LI4719119.

y Ricardo Vallejo mayor de 50 años

Rosa Araujo de Vallejo

y Saul Cardona Uran N.º 983040 N.º 77

*y Arnulfo Cardona U. N.º 6045336 Cali
N.º 493106 No Medellín*

Tpo. *24 de Mayo 1917*

Exp. *Para Remision*
de \$2000 00/100

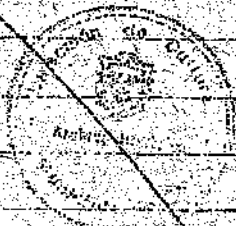
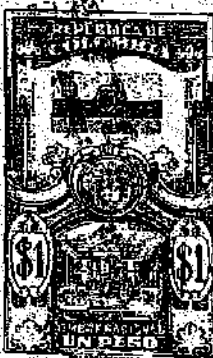
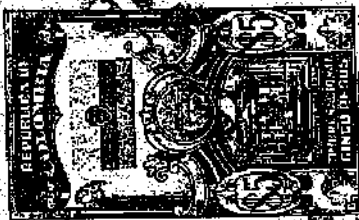
JESUS MARIA MERCUTIO

NOTA IO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Cauca

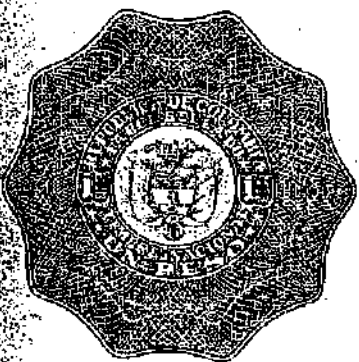
Municipio de San Juan del Cauca



89

JUDICIAL

LI 2022856
116



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECCION JURIDICA -- DEPARTAMENTO DE BALBIOS.
CALI, JULIO ONCE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y --
SEIS.-
RESOLUCION NUMERO000057.

Dió origen a la formación de este expediente el memorial presentado por Ricardo Vallejo O'Barne y Rosa Arango de Vallejo, mayores de edad y vecinos de Cali, identificados respectivamente, con las cédulas laminadas números 2448890 y 29065780 expedidas en Cali, el día nueve de Julio de 1965 ante la Alcaldía de Yumbo, por medio del cual solicita que la administración expida en su favor el título de dominio sobre un predio que ocupa, de una extensión aproximada de nueve (9) plazas denominado "VILLA ELISA" ubicado en el Paraje de "SANTA INES" Corregimiento de SANTA INES Municipio de YUMBO Departamento del Valle.

El funcionario actuante por auto de fecha 9 de julio de 1965, acepto la demanda y procedió a darle el trámite previsto en la Ley 97 de 1946 y en el Decreto 547 de 1947, reglamentario de la citada Ley. En efecto: Ante su Despacho, se cumplió en primer término la etapa de publicidad de la gestión, habiéndose dado a conocer el aviso por los medios indicados en las disposiciones pertinentes, cuando la extensión pretendida es, hasta cincuenta hectáreas.

Se practicó la diligencia de inspección ocular en la forma ordenada por el artículo 1º de la Ley 97 de 1946, habiéndose establecido por los señores peritos, los hechos y circunstancias que en seguida se expresan:

Que el predio solicitado en adjudicación tiene una extensión aproximada de nueve (9) plazas, y que se identifica por los linderos que aparecen redactados en la parte resolutive de esta providencia.

Que los interesados debe considerársele(s) como cultivador(es) para los fines de esta Resolución, por cuanto el

personal que practicó la diligencia de inspección comprobó que el predio solicitado en adjudicación está ocupado en las dos terceras partes de su extensión con cultivos legalmente aptos para obtener la incorporación de los baldíos al patrimonio de los interesados.

Que la explotación económica data de más de doce (12) años.

Que el predio objeto de la diligencia de inspección no forma parte de ninguna reserva que le dé el carácter de inadjudicable y que el interesado ha venido cumpliendo las disposiciones legales y pertinentes sobre bosques y aguas de uso público.

Por otra parte, la Oficina de Estudios Técnicos emitió concepto favorable en relación con el aspecto técnico y fijó la extensión del terreno en 10 plazas, 2.536 metros cuadrados.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Como lo demuestran los elementos de juicio que contiene el expediente, la presente gestión se cumplió hasta su término con observancia de los requisitos y normas legales por cuya virtud se obtiene la incorporación de los baldíos al patrimonio de quienes los explotan económicamente.

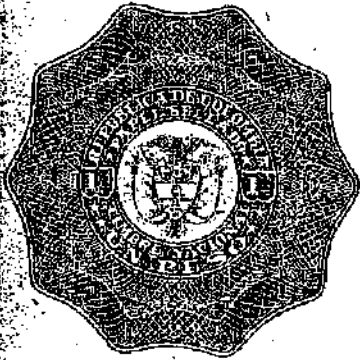
No se presentó oposición que pueda impedir que se le dé término a la gestión, mediante la presente providencia.

La adjudicación queda amparada por la presunción de derecho establecida en el artículo 62 de la ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando económicamente el predio, desde hace más de DOCE (12) años.

Por lo anteriormente expuesto, el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE, en virtud de la delegación conferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a los interesados RICARDO VALLEJO O'BIRNE Y ROSA ARANGO DE VALLEJO, de las condiciones civiles anotadas en la demanda y en su calidad de cultivadores, el terreno denominado "VILLA ELISA" ubicado en el Paraje de



DECRETO 2,278 DE 1953 ARTICULO 49.- Constituyen "ZONA FORESTAL PROTECTORA", los terrenos situados en las cabezeras de las cuencas de los ríos, arroyos y quebradas, sean o no permanentes las márgenes y laderas con pendiente superior al cuarenta (40%) la zona de cincuenta (50) metros de ancho a cada lado de los manantiales, orrrientes y cualesquiera depósitos naturales de aguas, y todos aquellos en que a juicio del Ministerio de Agricultura, convenga mantener el bosque o crearlo si ha desaparecido con el fin de defender las cuencas de abastecimientos de aguas embalses, acequias, evitar desprendimientos de tierras y rocas, sujetar terrenos, defender vías de comunicación o contribuir a la salubridad.

ARTICULO 64 IBIDEM.- Las quemas como sistema de explotación agropecuaria solo podran efectuarse con permiso del Alcalde respectivo, el que solo lo concederá a virtud de concepto favorable de los Agrónomos o Inspectores de Recursos Naturales, Nacionales Departamentales, Comisariales, o Intendenciales.

Es entendido que la presente Resolución, fuera de lo expresamente previsto en las disposiciones legales que aparecen citadas, queda sujeta a las demás disposiciones que aparecen incorporadas al régimen legal de baldíos, de bosques y de aguas de uso público así como a todas las normas de carácter legal que establecen derechos y excepciones a favor de la Nación y obligaciones a cargo de los adjudicatarios de tierras baldías.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 2.278 de 1953, el presente título de dominio que expide la Gobernación del Departamento del Valle, no exonera al adjudicatario que pretenda explotar los bosques ubicados dentro del predio que se adjudica, de solicitar la concesión o licencia al Ministerio de Agricultura, siguiendo el trámite previsto por el Decreto 2.921 de 1946.

Envíese original de esta Resolución al señor Regis

trador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo, para que, de acuerdo con el artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada, sea devuelto el original a este Despacho para los efectos del artículo 63 del mismo Código.

Contra la presente providencia, además de la acción de nulidad prevista en el artículo 38 de la Ley 135 de 1961, proceda por la vía gubernativa el recurso de reposición, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del adjudicatario o desde la desfijación del Edicto, según el caso, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto 2.733 de 1959 y por el artículo 44 de los Estatutos del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

El adjudicatario en el acto de la notificación de la presente, deberá suministrar estampillas de timbre nacional por valor de un peso (\$1.00) por cada hectárea de terreno o fracción a fin de que sean adheridas y anuladas por el respectivo funcionario, de conformidad con lo que dispone el numeral 18, Art. 3º de la Ley 24 de 1963.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(FDO) HUMBERTO GONZALEZ MALVAEZ, Gobernador del Departamento-

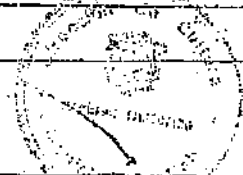
(FDO) RODRIGO MUNERA ZULOAGA, Secretario de Justicia.-

(FDO) JAIRO GOMEZ GIL, Abogado Consultor Gobernación.-

CONSTANCIA: Se hace constar que al pié de cada una de las firmas de los funcionarios que anteceden hay un sello y que al pié de la Resolución original hay estampillas de timbre nacional adheridas y anuladas por valor de OCHO PESOS (\$ 8.00) moneda legal.-

COPIA DEL REGISTRO Y MATRICULA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL CIRCUITO.- Cali, Julio 30 de 1.966.- Registrado este instrumento en los siguientes libros: Libro 10, Impar: Tomo 214 Páginas 13 Partidas - 3591 Matricula Nro. 7131 Folio 19 Tomo 29 Yumbo (Fdo.) EL Registrador REINALDO CARVAJAL B.- (Hay un sello).- ""



JUDICIAL

LI 2022859

117



"SANTA INES" Corregimiento de SANTA INES Municipio de TUMBO Departamento del Valle, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en DIEZ (10) PLAZAS CON DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (2.536) METROS CUADRADOS.-

Los linderos que individualizan el predio que se adjudica son los siguientes:

"Por el Norte, con predio de propiedad del señor Oliverio Arguelles *hoy de nombre de Batancourt* y predio de propiedad de la sucesión del señor Alfonso Saavedra; Sur con propiedad del señor Joaquín Emilio Batancourt; Oriente, con propiedades así: Sucesión del señor Alfonso Saavedra, propiedad del señor Cayetano Zambrano, propiedad de la señora Laura Inés Díaz, y propiedad del señor Francisco Alegrías; y Occidente, con propiedades de los señores Joaquín Emilio Batancourt y *Oliverio Arguelles*."

SEGUNDO.- Quedan a salvo conforme a las leyes vigentes los derechos adquiridos por terceros poseedores cuyos intereses choquen con esta adjudicación, ya porque reclamen dominio sobre esas tierras o que invoquen su carácter de cultivadores o colonos.

TERCERO.- Presúmese de derecho que el terreno que se adjudica por medio de esta Resolución, ha sido baldío, siendo entendido que esta presunción no surtirá efectos contra terceros sino a partir de un año contado desde la fecha de la inscripción de la presente providencia en la Oficina de Registro.

CUARTO.- Dentro del término de un (1) año contado a partir de la notificación de la presente providencia, el adjudicatario o sus sucesores deberán sembrar y cultivar árboles propios para construcciones urbanas en proporción no menor de diez (10) por cada hectárea de terreno adjudicado. El incumplimiento de esta obligación les acarreará una multa de cinco (\$5.00) pesos por cada árbol que dejaren de sembrar y deberán cumplir con las misma obligación en el nuevo término que se les señale, so pena de incurrir en multas sucesivas y progresivas.

Por contener algunas limitaciones y cargas a que quedan sometidas las adjudicaciones de tierras baldías, se transcriben en seguida las siguientes disposiciones:

ARTICULO 54 DEL CODIGO FISCAL.- Los terrenos baldíos de cuyo dominio se desprende el Estado a cualquier título, quedan sujetos a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueductos, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes.

Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado a cualquier título, quedan sometidas a las servidumbres indispensables para el comodo beneficio de los terrenos adjudicados.

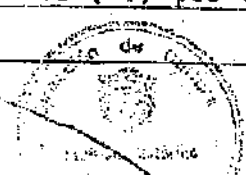
ARTICULO 38 DE LA LEY 135 DE 1961.- Son nulas las adjudicaciones de tierras baldías que se hagan con violación de las normas de la presente Ley. La declaratoria de nulidad podrá demandarse ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso Administrativo por los Procuradores Agrarios o cualquier otra persona, dentro de los dos (2) años siguientes a la publicación de la respectiva providencia en la Gaceta Departamental.

La procedencia de esta acción se hará constar en todas las resoluciones sobre adjudicación de baldíos.

Decretada una nulidad el adjudicatario será considerado como poseedor de mala fé sobre cualquier exceso que se hubiere adjudicado en relación con las cabidas que señala esta Ley.

El Instituto podrá verificar, dentro del término de dos (2) años de que trata este artículo, la exactitud de los documentos, diligencias de inspección ocular, y en general, de las pruebas que hayan servido de base para la adjudicación.

LEY 202 DE 1938 ARTICULO 1º.- Tan pronto como entre en vigencia la presente Ley, todos los propietarios de fincas rurales, procederán a sembrar y cultivar árboles propios para construcciones urbanas en proporción no menor de diez (10) por cada hectárea de terreno adjudicado.



92

JUDICIAL

LI 4046192



Es fiel copia tomada de su original y que consta de 4 Fjs. escritas entregó al interesado hoy cuatro (4) de agosto de 1966.-

[Handwritten signature]

CARLOS SANCHEZ PARRA

Jefe de la Sección de Baldíos.-

[Faint circular stamp]



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO
ESCRITURA PÚBLICA No. MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN (1881).
FECHA: DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

--- IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA---

CLASE DE ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
ACLARACIÓN	901	SIN CUANTIA

ACLARACION ESCRITURA No. MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (1218) DEL 6 DE JULIO DE 2017 DE LA NOTARIA NOTARIA UNICA DE YUMBO VALLE

--- PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURIDICO ---

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACION
OTORGANTE 1	LUCILA PERDOMO GUARNIZO	C.C. N° 29.219.417
OTORGANTE 2	ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ	C.C. N° 16.453.439

----- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL ACTO -----

INMUEBLE.	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-290591, Y 370-290590
FICHA CATASTRAL	01-0002000000000077000000000
TIPO DE PREDIO	RURAL
UBICACIÓN	YUMBO
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN	FINCA VILLA ELISA CORREGIMIENTO SANTA INES

En la ciudad de YUMBO, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), AL DESPACHO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YUMBO, CUYO CARGO EJERCE RAÚL JIMÉNEZ FRANCO, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE YUMBO -NOTARIO TITULAR.

--- COMPARECENCIA ---

Comparecieron LUCILA PERDOMO GUARNIZO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE YUMBO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 29.219.417, DE ESTADO CIVIL VIUDA quien (es) en este instrumento público actúa (n) en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina LA PARTE VENDEDORA, y ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE YUMBO,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



VALLE DE YUMBO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, especificando y documentando el territorio notarial



Vertical stamp: Aa046342151

Vertical stamp: 28/06/2017 10:01:56

Vertical stamp: Ca240465916

Vertical stamp: 757022

Vertical stamp: 1087

Vertical stamp: 28/08/2017

Vertical stamp: C. Cadena S.A. 10.000.000

IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 16.453.439, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE quien (es) en este instrumento público actúa(n) en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina(n) LA PARTE COMPRADORA, hábiles para contratar y obligarse y realizaron ante el suscrito Notario las siguientes:

--- ESTIPULACIONES ---

PRIMERO.- Que por medio de la ESCRITURA No. MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (1218) DEL 6 DE JULIO DE 2017 DE LA NOTARIA NOTARIA UNICA DE YUMBO VALLE, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-290591, Y 370-290590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI, el o los comparecientes realizaron VENTA E HIPOTECA del o los predios que se describió(eron) con área y linderos en la citada escritura. **SEGUNDO:** REVISADA LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 860 DEL 27/02/1975 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, COMO TITULO ADQUISITIVO, ESTAN CITADOS DOS LOTES DE TERRENO CON MATRICULA DIFRENTES 370-290590 Y 370-290591, Y EN LA ESCRITURA DE VENTA E HIPOTECA OBJETO DE ESTA ACLARACION SOLO SE CITO LA MATRICULA 370-290591, Y EL ARE DE UN SOLO LOTE. - **TERCERO:** Por lo anterior, la escritura en mención queda así: **POR LO ANTERIOR EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA VENTA E HIPOTECA QUE CONTIENE LA CITADA ESCRITURA 1218 DEL 06 DE JULIO DEL 2017, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE YUMBO VALLE, AUN SIN REGISTRO QUEDARA ASI; UNA FINCA O PREDIO RURAL CONOCIDO CON EL NOMBRE DE VILLA ELISA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA INES, CONSISTENTE EN UNA CASA DE HABITACION, Y DOS LOTES SEPARADO ENTRE SI POR LA CARRETERA QUE DE YUMBO CONDUCE A LA CUMBRE, CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: LOTE A): POR EL NORTE: CON PREDIO DE LA SEÑORA NOHEMY BETANCOURT, POR EL SUR: CON CARRETERA QUE CONDUCE DE YUMBO A LA CUMBRE, POR EL OCCIDENTE, CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA NOHEMY BETANCURT, Y ORIENTE: CON PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR ALFONSO SAAVEDRA, EL CUAL TIENE UN AREA DE UNA Y MEDIA PLAZAS (1 1/2 PLAZA) O SEA 9.600MTS2, APROXIMADAMENTE, Y LOTE B): POR EL NORTE CON CARRETERA QUE DE**

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Aa046342152



Ca240455911

YUMBO CONDUCE A LA CUMBRE , POR EL SUR : CON PROPIEDAD DE JUAQUIN EMILIO BETAMCOURT, POR EL OCCIDENTE : CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA AURA INES DIAZ , Y POR EL ORIENTE : CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CAYETANO ZAMBRANO , Y FRANCISCO ALEGRIA , QUEBRADA DEL CHOCHO AL MEDIO, ESTE LOTE CON UN AREA APROXIMADA DE SEIS (6) PLAZAS O SEA TRES HECTAREAS 8.400, INSCRITOS EN LA MATRICULA INMOBILAIRIA NUMERO 370- 290590 Y 370-29591.

PARÁGRAFO 1 : LAS

DEMÁS CLAUSULAS DE LA ESCRITURA EN MENCIÓN -SIGUEN VIGENTES

PARÁGRAFO 2 : Se solicita al Notario imponer la correspondiente nota de referencia sobre la matriz de la escritura en mención o expedir el certificado que corresponda con destino al Notario de origen de la escritura, todo lo anterior con base en los artículos 92 y 93 del decreto 960 de 1970.

- ADVERTENCIAS Y CONSTANCIAS DEL NOTARIO -

El Notario advirtió al compareciente: 1) Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad; 2) Que es responsable penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno del compareciente que no se expresó en este documento. 4) Que el presente instrumento debe ser registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de esta escritura, si la escritura objeto de la modificación fue objeto de registro anterior. 5) Que es obligación del compareciente verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento: los nombres completos, los documentos de identidad, los números de matrículas inmobiliarias, fichas catastrales, linderos y áreas. Como consecuencia de este advertencia el suscrito Notario deja constancia que el compareciente "DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario por lo anterior informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de

El presente instrumento es exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el notario



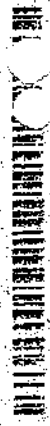
No se permite para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el notario

JUDICIAL



Aa046342152

Ca240455911



ESTRUCER

28/06/2017

CONFIRMA S.A. - BOGOTÁ

28/06/2017 10:02:39 AM ESTRUCER

1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. El Notario deja constancia que dio a conocer el contenido del artículo 224 del Decreto 960 de 1970, en el sentido de que "en los actos o contratos unilaterales el pago de los derechos será de cargo del otorgante que emita la declaración. Si interviniere representante, éste será solidariamente responsable con su representado". El Notario deja constancia que conforme al artículo 9 del Decreto 960 de 1970, solo responde por la regularidad formal del instrumento, "pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos" para celebrar este acto jurídico.

-----OTORGAMIENTO-----

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el presente instrumento es leído por el compareciente quien lo aprueba por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firma con el suscrito Notario. El compareciente declara que es responsable del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por el compareciente, quien previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparte sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresa su voluntad de manera fidedigna en estas declaraciones y que es consciente de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre él y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley.

-----AUTORIZACIÓN-----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970, el Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por el compareciente según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por aquél y en consecuencia

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente al compareciente sobre las responsabilidades que el presente instrumento genera.

— CIERRE —

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
El presente original se otorgó en las hojas de papel notarial números:	Aa046342151 - Aa046342152 - Aa046342153
Derechos	\$ 55300
Decreto 188 de 2013 y Resolución 0451 del 20 de enero del 2017	
RETENCION (ARTICULO. 398. DECRETO. 624 DE 1989.)	\$ 0,00
RECAUDOS	\$ 11100
IVA	\$ 19590
SALVEDADES O CORRECCIONES	

ELABORADA, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR LUZ STELLA FRANCO MEDINA.

EL OTORGANTE

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA	HUELLA
LUCILA PERDOMO GUARNIZO CON C.C. Nº. 29.219.417	<i>Lucila Perdomo G.</i> C 29219417	

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del registro

JUDICIAL

28/06/2017 10:08:45 AM

28/06/2017

ALBEIRO ACOSTA
RAMIREZ CON C.C. N°. 16.453.439

[Handwritten signature]
16453439



[Handwritten signature]
RAUL JIMÉNEZ FRANCO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE YUMBO - NOTARIO TITULAR

NOTARÍA PRIMERA DE YUMBO

Es fiel y PRIMERA (1) copia auténtica de la Escritura Pública No. 1881 del 10 DE OCTUBRE DE 2017 Tomada de su original la cual expido y autorizo en TRES (3) Hojas útiles con destino a: LUCILA PERDOMO GUARNIZO Y OTRO en Yumbo, 12 DE OCTUBRE DE 2017

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría PRIMERA de YUMBO, consulte con el PIN de seguridad No AA17999844469818 en la página web www.notariaunicayumbo.com.co o al teléfono 689 5091 - 689 3887

[Handwritten signature]



Raul Jimenez Franco
Secretario Delegado



As044067789

Ca228957379

**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO
ESCRITURA PÚBLICA No. MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (1218)**

FECHA: SEIS (6) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

--- IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA ---

CLASE DE ACTO	CÓDIGO	CUANTÍA
VENTA	125	CIENT MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000)
HIPOTECA ABIERTA CUANTÍA INDETERMINADA	205	CIENT MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURIDICO

CALIDAD	NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES	No. DE DOCUMENTO
VENDEDOR ACREEDOR	LUCILA PERDOMO GUARNIZO	CIC. N°. 29.219.417
COMPRADOR DELDOR	ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ	CIC. N°. 16.453.439

IDENTIFICACION DE LOS BIENES DEL ACTO JURIDICO

INMUEBLE (S)	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-290391
FICHA CATASTRAL	01-000200000009007700000000
TIPO DE PREDIO	RURAL
MUNICIPIO	YUMBO
DEPARTAMENTO	VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN	FINCA VILLA ELISA CORREGIMIENTO SANTA INES
AVALÚO CATASTRAL	\$ 68.868.000

En la ciudad de YUMBO, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los SEIS (6) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), AL DESPACHO DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO, CUYO CARGO EJERCE LUZ STELLA FRANCO MEDINA, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE YUMBO --NOTARIA ENCARGADA.

--- COMPARECENCIA ---

Comparecieron LUCILA PERDOMO GUARNIZO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE YUMBO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 29.219.417, DE ESTADO CIVIL VIUDA quien (es) en este instrumento público actúa (n) en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina LA PARTE VENDEDORA, y ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE YUMBO,



15. JUNIO 2017 10:37:10

Ayuda notarial para sus usuarios de copia de certificaciones públicas, verificaciones y documentos del ecarter notarial



15 JUN 2017 10:37:10

As044067789

Ca228957379



CCC

1037101

31/03/2017

Código notarial: 1037101

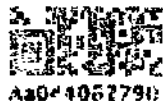
105644853608085

13/01/2017

IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.453.439, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE quien (es) en este instrumento público actúa(n) en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina(n) LA PARTE COMPRADORA, hábiles para contratar y obligarse y realizaron ante el suscrito Notario las siguientes:

----- ESTIPULACIONES -----

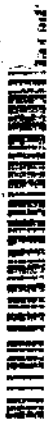
PRIMERO: Que mediante este instrumento EL VENDEDOR LUCILA PERDOMO GUARNIZO transfiere a título de venta y enajenación perpetua en favor de EL COMPRADOR ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ EN FORMA TOTAL los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): MATRICULA INMOBILIARIA: 370-290591 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. FICIA CATASTRAL: 01-000200000090077000000000. TIPO DE PREDIO: RURAL. UBICACION: YUMBO. DIRECCION DEL INMUEBLE: FINCA VILLA ELISA CORREGIMIENTO SANTA INES. ADQUIRIDO MEDIANTE: ESCRITURA PUBLICA NUMERO 860 DE FECHA 27 DE FEBRERO 1975, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI VALLE. REGISTRADO EN LA MATRICULA ANTERIORMENTE PRECISADA. DESCRIPCION Y LINDEROS DEL INMUEBLE: UNA FINCA O PREDIO RURAL CONOCIDO CON EL NOMBRE DE VILLA ELISA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA INES, CONSISTENTE EN UNA CASA DE HABITACION, Y DOS LOTES SEPARADO ENTRE SI POR LA CARRETERA QUE DE YUMBO CONDUCE A LA CUMBRE, CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: LOTE A): POR EL NORTE: CON PREDIO DE LA SEÑORA NOHEMY BETANCOURT, POR EL SUR: CON CARRETERA QUE CONDUCE DE YUMBO A LA CUMBRE, POR EL OCCIDENTE: CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA NOHEMY BETANCOURT, Y ORIENTE: CON PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR ALFONSO SAAVEDRA, EL CUAL TIENE UN AREA DE UNA Y MEDIA PLAZAS (1 1/2 PLAZAS) O SEA 9.600MTS2, APROXIMADAMENTE, Y LOTE B): POR EL NORTE CON CARRETERA QUE DE YUMBO CONDUCE A LA CUMBRE, POR EL SUR: CON PROPIEDAD DE JUAQUIN EMILIO BETANCOURT, POR EL OCCIDENTE: CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA AURA INES DIAZ, Y POR EL ORIENTE: CON PROPIEDAD DEL



SEÑOR GAYETANO ZAMERANO , Y FRANCISCO ALEGRIA , QUEBRADA DEL CHCHO AL MEDIO . SEGUNDO: EL VENDEDOR LUCILA PERDOMO GUARNIZO MANIFIESTA(N) QUE EL BIEN o BIENES CON MATRICULA INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 370-290591 FUE(ON) ADQUIRIDO(S) EN SU ESTADO(S) CIVIL(ES) DE SOLTERA; POR TANTO, NO PERTENECE(N) AL RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE PAREJA (ARTÍCULO 27 DECRETO 960 DE 1970) POR QUE ADQUIRIO EN SU ESTADO CIVIL DE SOLTERA TERCERO: PRECIO: Que hace la venta por la suma de CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. PARÁGRAFO 1: EL (LA) VENDEDOR (A), declara que el precio de la venta lo recibe así: DE CONTADO. PARAGRAFO 2: EL VENDEDOR MANIFIESTA QUE REALIZA LA VENTA COMO CUERPO CIERTO Y ASÍ LO ACEPTA EL COMPRADOR. PARÁGRAFO 3: EL COMPRADOR MANIFIESTA QUE EL VALOR ADEUDADO SE GARANTIZA A EL VENDEDOR CON LA HIPOTECA QUE MÁS ADELANTE SE CONVIENE CUARTO: ENTREGA: EL VENDEDOR hace entrega REAL Y MATERIAL del inmueble objeto de la presente venta, en la fecha de suscripción del presente instrumento con todas sus anexidades usos y costumbres y así lo declara recibido EL COMPRADOR, a entera satisfacción. QUINTO: OTRAS OBLIGACIONES: EL VENDEDOR declara que el inmueble objeto de esta compraventa está libre de demandas civiles, embargos, contratos de anticresis, pleito pendiente, condiciones resolutorias, no tiene limitaciones ni ha sido desmembrado y en general está libre de gravámenes o limitaciones del dominio. PARÁGRAFO: Declara EL VENDEDOR que hace entrega del inmueble objeto del presente contrato a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones, incluso en lo relacionado con el impuesto predial y complementarios, el cual ha sido pagado por EL VENDEDOR para efectos de la obtención del correspondiente paz y salvo necesario para otorgar el presente instrumento. Es entendido que será a cargo de EL COMPRADOR cualquier suma que se cauce o liquide a partir de la fecha con relación al citado inmueble proveniente de cualquier entidad nacional, departamental y municipal por conceptos de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase. SEXTO. GASTOS: Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán a cargo de ambas partes contratantes en igual proporción. Los gastos de beneficencia,



Ca228957378



CCCLC

105738

31/03/2017

Escritura: 105738

13/01/2017 155556415300050



Nuestro notariado presta asistencia jurídica gratuita a los ciudadanos de escasos recursos económicos.



Notario: [Illegible]

tesorería y registro que demande el otorgamiento de esta escritura será de cargo de EL COMPRADOR. Lo correspondiente a la RETENCIÓN EN LA FUENTE causada por la enajenación del presente inmueble será a cargo de EL VENDEDOR.

SÉPTIMO. ACEPTACIÓN DE LA COMPRAVENTA Continuando presente EL COMPRADOR de las condiciones civiles antes anotadas, manifiesta: Que acepta la venta que por esta escritura se realiza en su favor por estar en todo a satisfacción

OCTAVO NOTA DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR El Notario en cumplimiento de la ley 258 de enero 17 de 1996 modificada por la ley 854 de 2003 indagó a EL VENDEDOR sobre su estado civil y si el inmueble que vende está o no afectado a vivienda familiar **QUE EL INMUEBLE QUE VENDE NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** . . Si indagó a EL COMPRADOR sobre su estado civil y si tiene inmueble afectado vivienda familiar **QUE SU ESTADO CIVIL ES DE CASADO PERO EL INMUEBLE QUE ADQUIERE NO LO SOMETE A LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** Teniendo en cuenta lo anterior el inmueble objeto de esta escritura **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**

--- HIPOTECA ---

---COMPARECENCIA---

Comparecieron **LUCILA PERDOMO GUARNIZO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE YUMBO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 20.219.417, DE ESTADO CIVIL VIUDA** quien (es) en este instrumento público actúa (n) en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina **LA PARTE ACREEDORA** , y **ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE YUMBO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 16.453.439, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE** quien (es) en este instrumento público actúa(n) en nombre propio y para todos los efectos legales se denomina(n) **LA PARTE DEUDORA** , hábiles para contratar y obligarse y realizaron ante el suscrito Notario las siguientes:

--- ESTIPULACIONES ---

PRIMERO.-EL DEUDOR o HIPOTECANTE EL SEÑOR ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ declara: Que además de obligarse personalmente, en el ejercicio de la facultad prevista en el último inciso del artículo 2.438 del código civil, constituye **HIPOTECA** por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000)**

del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario



A3044067791



Ca228957377

MONEDA LEGAL COLOMBIANA a favor de EL ACREEDOR por medio del presente instrumento público sobre e o los inmuebles que más adelante se describen, y se reconoce y constituye DEUDOR de EL ACREEDOR. SEGUNDO: Que la HIPOTECA recae sobre los derechos de dominio, que tiene y ejerce sobre el siguiente bien o bienes inmuebles: MATRICIJA INMOBILIARIA: 370-290591 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI. FICHA CATASTRAL: M-000200000090077000000000. TIPO DE PREDIO: RURAL. UBICACION: YUMBO. DIRECCION DEL INMUEBLE: FINCA VILLA ELISA CORREGIMIENTO SANTA INES. ADQUIRIDO MEDIANTE: ESTA ESCRITURA. DESCRIPCION Y LINDEROS DEL INMUEBLE: UNA FINCA O PREDIO RURAL CONOCIDO CON EL NOMBRE DE VILLA ELISA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA INES, CONSISTENTE EN UNA CASA DE HABITACION, Y DOS LOTES SEPARADO ENTRE SI POR LA CARRETERA QUE DE YUMBO CONDUCE A LA CUMBRE, CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: LOTE A): POR EL NORTE: CON PREDIO DE LA SEÑORA NOHEMY BETANCOURT, POR EL SUR: CON CARRETERA QUE CONDUCE DE YUMBO A LA CUMBRE, POR EL OCCIDENTE: CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA NOHEMY BETANCOURT, Y ORIENTE: CON PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR ALFONSO SAAVEDRA, EL CUAL TIENE UN AREA DE UNA Y MEDIA PLAZAS (1 1/2 PLAZA) O SEA 9.600M²S, APROXIMADAMENTE, Y LOTE B): POR EL NORTE CON CARRETERA QUE DE YUMBO CONDUCE A LA CUMBRE, POR EL SUR: CON PROPIEDAD DE JUAQUIN EMILIO BETANCOURT, POR EL OCCIDENTE: CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA AURA INES DIAZ, Y POR EL ORIENTE: CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CAYETANO ZAMBRANO, Y FRANCISCO ALEGRIA, QUEBRADA DEL CHOCHO AL MEDIO. TERCERO: NO OBSTANTE LA MENCION DEL AREA Y LINDEROS DEL PREDIO, SE HIPOTECA CON TODAS SUS ANEXIDADES Y DEPENDENCIAS PRESENTES Y FUTURAS Y COMO CUERPO CIERTO. CUARTO: Que la hipoteca aquí constituida garantiza a EL ACREEDOR la deuda que LA PARTE HIPOTECANTE ha contraído en favor de EL ACREEDOR, POR EL VALOR DE CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000), cuyo pago se garantiza con EL GRAVAMEN HIPOTECARIO objeto de este instrumento. PARÁGRAFO Esta hipoteca además garantiza los intereses sin



REPUBLICA DE COLOMBIA

Sección de Instrumentos Públicos, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

NCIAL

A3044067791

13/03/2017

Ca228957377

UKCCLC98

31/03/2017

Oficina de Instrumentos Públicos

limitación de cuantía, de plazo y de mora, pactados; así como los honorarios del Abogado encargado de adelantar la cobranza judicial o extrajudicial, si a ello hubiere lugar, los cuales se pactan desde ahora en un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre capital e intereses y que serán exigibles a la sola presentación de la correspondiente demanda. Las obligaciones contraídas por EL DEUDOR deberán cancelarse a EL ACREEDOR dentro del plazo de OCHO (8) MESES. El incumplimiento dará derecho a EL ACREEDOR a EXIGIR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA.- QUINTO: Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella. La hipoteca respalda cualquier saldo a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE que se acaba de citar, sea que provenga de capital o de intereses corrientes, moratorios, y gastos judiciales, etc. SEXTO: Que la mora en el pago de dos o más cuotas de intereses o del capital o amortización de capital estipulados o que se estipulen en los documentos garantizados o que se garantizan con esta hipoteca o el hecho de ser perseguido por terceros con cualquier acción el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, dará derecho AL ACREEDOR para dar por vencidos todos los plazos estipulados o que se estipulen en los documentos garantizados con esta hipoteca y exigir su pago inmediato por la vía judicial que estime conveniente. Igual derecho dará a EL ACREEDOR, si sucede uno de los siguientes eventos: a) El hecho de que LA PARTE HIPOTECANTE constituya arriendos u otras anexidades del inmueble sin previo consentimiento expreso y escrito del ACREEDOR. b) Si el inmueble sufre desmejora o depreciación a criterio de LA ACREEDORA. c) Si sobreviniera acción judicial sobre el inmueble que aquí se grava. d) Si LA PARTE HIPOTECANTE enajenare o constituyese una nueva hipoteca de todo o parte del inmueble que por este instrumento se hipoteca, sin previo consentimiento expreso y escrito del ACREEDOR. e) El giro de cheques sin provisión de fondos. f) Si LA PARTE HIPOTECANTE dejare de cumplir una cualquiera de las obligaciones contraídas para con EL ACREEDOR. g) Cuando LA PARTE HIPOTECANTE enajene total o parcialmente a cualquier título, el inmueble aquí hipotecado o lo entregue en tenencia a un tercero, sin la previa autorización por escrito al ACREEDOR, en uno u otro caso, y cuando pierda la posesión material de

El presente instrumento para sus efectos en la escritura pública - debe estar para el otorgante

INSTRUMENTO



An044067792



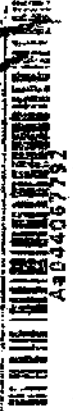
Ce228957376

aquel total o parcialmente. PARAGRAFO: Como prueba de incumplimiento bastará si será suficiente la sola afirmación de LA ACREEDORA que así lo indique. SEPTIMO: Que LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora cualquier endoso o traspaso que de este crédito quieran hacer EL ACREEDOR de los títulos valores y de la garantía hipotecaria contenida en esta escritura, sin notificación alguna de LA PARTE HIPOTECANTE, ya sea antes o después del vencimiento del plazo estipulado en esta hipoteca, o cualquier persona natural o jurídica y renuncia en favor del ACREEDOR al derecho de nombrar depositario o secuestre de los bienes que se le embarguen, en caso de cobro judicial o extrajudicial. OCTAVO: Que el inmueble hipotecado se encuentra libre de toda clase de gravámenes y limitaciones del dominio, censo, usufructo, uso o habitación, embargo judicial, pleito pendiente, condiciones resolutorias expresas, arrendamiento por escritura pública, demanda civil registrada, servidumbre, hipotecas, además que el derecho de dominio de la PARTE HIPOTECANTE no está sujeto a condiciones resolutorias ni limitaciones de dominio y que actualmente se encuentra bajo la exclusiva posesión material de la PARTE HIPOTECANTE en forma regular, quieta y pública. NOVENO: En la presente escritura de hipoteca se comprenden todas las mejoras presentes del inmueble y las que en el futuro se edifiquen en el mismo, así como las pensiones e indemnizaciones que conforme a la Ley civil quedan incluidas en los seguros, como los anexos realizados en la propiedad por compras hechas en su vecindad, etc. DÉCIMO: En caso de pérdida de la primera copia de la presente escritura, EL DEUDOR otorga poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR para que solicite al señor Notario para expedir AL ACREEDOR COPIA SUSTITUTIVA DE LA PRIMERA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ESTA HIPOTECA, conforme lo establece el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 (o de la norma que lo complementa o sustituye) o el número de copias que le solicite y donde cualquiera de ellas sirva para prestar mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de la presente obligación. Tal destrucción o pérdida se tendrá como cierta con la sola afirmación que al respecto haga EL ACREEDOR. Igualmente autoriza a EL ACREEDOR para que solicite la reproducción de la nota de registro. También LA PARTE HIPOTECANTE (DEUDOR) otorga poder especial, amplio y suficiente AL ACREEDOR, para que en su nombre aclare, modifique o corrija la presente escritura pública en caso de ser devuelta por la



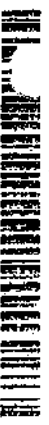
Copia autorizada para uso exclusivo de la oficina de inscripción pública, conservación y custodia de los registros.

JUDICIAL



13/01/2017 10:52:39.063659485

Ce228957376



10527 10CLC0002

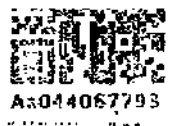
31/03/2017

Código de barras

Nota notarial para uso exclusivo de la oficina de inscripción pública - No debe ser devuelta por el notario

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sea cualquiera el motivo que origine la devolución. **DÉCIMO PRIMERO:** Igualmente es condición de este contrato que si por cualquier causa no pudiera ser registrada esta escritura o no quedase la hipoteca en el grado que se estipula en el numeral primero de esta escritura, LA PARTE HIPOTECANTE reconocerá y pagará AL ACREEDOR, como indemnización por tramitación de documentos para el otorgamiento o constitución del crédito y reserva de dineros para ser entregados en préstamo, el equivalente a dos mensualidades de intereses, exigibles desde la misma fecha del rechazo o de registro en un grado diferente, manifestando expresamente LA PARTE HIPOTECANTE que sucediendo este evento, el presente pacto presta mérito ejecutivo y además LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a obtener el registro de esta hipoteca en el grado en que ha convenido. **DÉCIMO SEGUNDO:** Que LA PARTE HIPOTECANTE tendrá derecho a que se le cancele la hipoteca en cualquier momento, evento en el cual deberá pagar AL ACREEDOR una (1) mensualidad más de intereses, fuera de la que esté corriendo al efectuarse el pago, como prima de destrato, más el capital, siempre y cuando esté a paz y salvo con EL ACREEDOR por todo concepto y en ningún caso la hipoteca se extinguirá, sino mediante la cancelación expresa y por escrito que haga EL ACREEDOR; igualmente, pagará en equivalente a una (1) mensualidad de intereses no devengados en caso de que la obligación deba hacerse exigible en forma anticipada por EL ACREEDOR por causas de embargo o incumplimiento de LA PARTE HIPOTECANTE de alguna estipulación de esta hipoteca. **DÉCIMO TERCERO:** No obstante la garantía hipotecaria aquí constituida, LA PARTE HIPOTECANTE compromete también su responsabilidad personal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de EL ACREEDOR, declaración esta que también acepta LA PARTE HIPOTECANTE. **DÉCIMO CUARTO:** Que esta escritura y garantía hipotecaria en ella constituida tendrá vigencia mientras existan sin cancelar cualesquiera deuda u obligaciones a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE y en favor DEL ACREEDOR, o a quien hayan cedido sus derechos, cualquiera que sean las causas u orígenes, que en esta fecha esté adeudando. **DÉCIMO QUINTO:** Que serán de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE el valor del estudio de títulos, las costas, avalúos, comisiones, impuestos, gastos judiciales y extrajudiciales, honorarios del abogado a que de lugar por incumplimiento de sus

Legal notarial para sus exclusiones en la escritura pública. No tiene más nada de valor.



obligaciones, los de otorgamiento y registro de esta escritura, el impuesto de timbre de las letras de cambio o pagarés, los de la cancelación de la hipoteca, en su oportunidad y cualquier gasto que se cause en razón del presente instrumento. Los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un certificado de registro ampliado en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido, documentos estos destinados AL ACREEDOR. **DÉCIMO SEXTO:** Cualquier pago que hiciese LA PARTE HIPOTECANTE A EL ACREEDOR, se imputará primero a los gastos generales que esta hayan tenido que hacer en razón del presente instrumento, incluidos honorarios del abogado, gastos de cobro judicial, si a ello hay lugar, luego a primas de seguro, reembolsos de las mismas, después a intereses y por último a capital. **DÉCIMO SÉPTIMO:** Que en caso de que LA PARTE HIPOTECANTE perdiese en todo o en parte la posesión del inmueble hipotecado, quedará obligada especialmente a dar aviso inmediato AL ACREEDOR, lo mismo que a ejercitar también de inmediato las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión. Es entendido que LA PARTE HIPOTECANTE otorga de una vez poder a EL ACREEDOR para que ejercite en nombre de él, pero en interés del mismo ACREEDOR tales acciones si LA PARTE HIPOTECANTE no lo hace, pero sin que en este evento EL ACREEDOR contraiga obligación de hacer uso de tal poder, pues queda en libertad de hacerlo o no, y por lo tanto en el evento de no hacerlo no habrá lugar a ejercicio por parte de LA PARTE HIPOTECANTE de acción alguna de perjuicios o de otra clase contra EL ACREEDOR por dicha causa. **DÉCIMO OCTAVO:** Que si EL ACREEDOR establece acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente escritura, LA PARTE HIPOTECANTE renuncia al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública. **NOMBRAMIENTO:** LA PARTE HIPOTECANTE faculta AL ACREEDOR para que en caso de acción judicial y sin responsabilidad de estas, puedan designar depositario o secuestre del bien que llegase a embargar. **DÉCIMO NOVENO:** Que ni el otorgamiento de la presente escritura pública ni la constitución de la hipoteca implican obligación ni promesa alguna de EL ACREEDOR, de hacer préstamos A LA PARTE HIPOTECANTE, ni de concederle prórrogas o renovaciones de obligaciones ya constituidas. **VIGÉSIMO:**

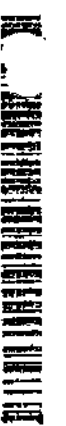


Sección de Instrumentos Públicos, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bogotá, D.C.

JUDICIAL

A3044067793

Ca228957375



Ca228957375

1067

31/03/2017

1067

13/01/2017 10:55:48

EL VALOR DE LA HIPOTECA ES DE CIEN MILLONES DE PESOS \$ 100.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.- VIGESIMO PRIMERO: ACEPTACION DE LA HIPOTECA.- Presente EL ACREEDOR de las condiciones civiles arriba descritas manifiesta(n) Que si acepta(n) la presente escritura, las declaraciones que contiene y en especial la HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE EN SU FAVOR, por estar en un todo conforme con lo previamente acordado. VIGESIMO SEGUNDO. CONSTANCIA SOBRE INDAGACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA HIPOTECA.- EL NOTARIO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 6 LA LEY 258 DE 1.996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 2.003, SI indagó a EL DEUDOR sobre su estado civil y si el inmueble que GRAVA está o no afectado a vivienda familiar

----- CONSTANCIAS DEL NOTARIO -----

COMPROBANTES FISCALES.- Con fundamento en los artículos 43 y 44 del decreto 960 de 1970, se agregan comprobantes fiscales en ORIGINALES, así:

COMPROBANTES FISCALES	CLASES DE CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO		
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	VALORIZACION MUNICIPAL	VALORIZACION DEPARTAMENTAL
CERTIFICADO NÚMERO	0111472	S/N	0195-16-03-08030
IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	01-000200000009007700000000	01-000200000009007700000000	01-000200000009007700000000
EXPEDIDO A NOMBRE DE	PERDOMO GUARNISO LUCILA	PERDOMO GUARNISO LUCILA	PERDOMO GUARNISO LUCILA
DIRECCION	YUMBO VALLE	XXXXXXXX	YUMBO VALLE
AVALUO		\$ 60.868.000	
FECHA DE EXPEDICIÓN	28/06/2017	28/06/2017	29/06/2017
FECHA DE PAGO	-----	-----	-----
LUGAR DE EXPEDICIÓN	YUMBO VALLE	YUMBO VALLE	CALI VALLE
OFICINA DE EXPEDICIÓN	TESORERIA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE	TESORERIA MUNICIPAL DE YUMBO	GOBERNACION DEL VALLE
FECHA LÍMITE DE VIGENCIA	31/12/2017	31/12/2018	29/06/2018

----- ADVERTENCIAS -----

EL Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos

El presente acta de notaría se suscribió en la ciudad de Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 28 de junio de 2017, en presencia de los comparecientes y el notario, quienes firmaron y sellaron el presente documento.



El Notario para las pruebas de fe, suscritos y demás diligencias y actuaciones del archivo notarial.

JUDICIAL

INSTRUMENTO PÚBLICO



deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que este acto debe ser registrado en el Registro INMOBILIARIO 5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes **DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS.** El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costas adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

DECLARACIÓN DE LOS COMPARECIENTES

EL NOTARIO deja constancia que los comparecientes han declarado que los bienes y los recursos involucrados en este negocio jurídico son provenientes de actividades lícitas.

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito Notario. Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. El Notario da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por las comparecientes, quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias

Aa044067794

15/01/2017 1054444583-06085

Ca228957374



JOSKUCCC

105

31/03/2017

Superintendencia de Notariado y Registro

anteriores, imparten con su firma sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaer sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, sus documentos de identidad, igualmente los números de la matrícula inmobiliaria, ficha catastral y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.

----- AUTORIZACIÓN -----

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970, El Notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública, dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las responsabilidades que el presente contrato genera para los otorgantes, principalmente recaando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro de los dos (2) meses siguientes al otorgamiento del presente instrumento público, toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento.

----- CIERRE -----

Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA

PAZ Y SALVO Nro 0195-46-03-08030

LA SUSCRITA SUBGERENTE DE COBRANZAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA.

CERTIFICA

QUE: PERDOMO GUARNIZO LUCILA
OBRA: YUMBO- NO GRAVADO
PREDIO : 000200000009007700000000

Está a Paz y Salvo con la contribución de Valorización Departamental

Santiago de Cali 29 de junio 2017.

Válido por un año

OBSERVACIONES:

STELLAHOYOS CARVAJAL
SUBGERENTE

Este documento sin estampillas no es válido

Elaboró Y Revisó: Baljaneda Benitez

DICIAL

SERIE

BYMA - 1

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
TESORERIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE YUMBO No. 0111472

PREDIO

01-000200000009007700000000

AVALLUO

\$ 68868000

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

BASE - 42178

VALIDO HASTA

31-12-2017

FECHA DE EXPEDICIÓN

28-06-2017

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
CERTIFICA

PERDOMO GUARNIZO LUCILA

QUE

ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO

C.C.

TESORERO MUNICIPAL

22605



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Alcaldía
de Yumbo

TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE

CERTIFICA:

Que en el predio actual No 0002000000090077000000000 Anterior
No 000200090977000 a Nombre de PERDOMO GUARNIZO LUCILA
Identificada/o con el NIT. /C.C.X2665. No se encuentra afectado por
la contribución de VALCRIZACION MUNICIPAL, por tal motivo
no se expide Correspondiente paz y salvo.

Para constancia se firma el 28 de JUNIO de 2017

Fecha de vigencia: 31 de Diciembre de 2017


JHON JAIDER TORRES PERLAZA
Tesorero General Municipio de Yumbo

Elaboro: DORA VASQUEZ

www.yumbo.gov.co
E-m Calle 5 # 4-40 Barrio Belalcázar
PBX: 6516600 -
ait: alcaldexumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6



AA044067795

Ca22896737

CONCEPTOS DEL C-ERRE	INFORMACION
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:	AA044067789 - AA044067790 - AA044067791 AA044067792 - AA044067793 AA044067794 - AA044067795
Derechos	\$ 636700
COMANDO_DECRETO_TARIFAS	DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN 0451 DEL 20 DE ENERO DEL 2017
RETENCION (ARTICULO 398. DECRETO. 624 DE 1989.)	\$ 0
RECAUDOS	\$ 25100
IVA	\$ 149570
SALVEDADES O CORRECCIONES	

ELABORADA, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR LUZ STELLA FRANCO MEDINA
EL VENDEDOR - ACREEDOR

NOMBRE E IDENTIFICACION	FIRMA	HUELLA
LUCILA PERDOMO GUARNIZO COPE C.C. N° 29.219.417 ESTADO CIVIL: VIUDA DIRECCIÓN: calle 70 # 13-37 DOMICILIO: TELÉFONO: 669 66 49 CORREO ELECTRÓNICO: OCUPACIÓN: ama de casa	<i>Lucila Perdomo</i>	



Tener presente para todo acto notarial, certificación y documentación del notario notario



AA044067795

Ca22896737

18/01

AA044067795

18KUECCLC

18/


31/03/2017

13/01/2017 10555964M5E8a068

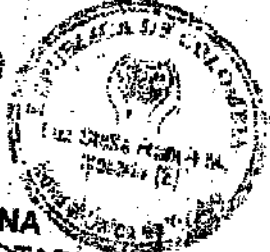
C-Notaría de Comercio

El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números - Son tres (3) para el traslado

EL REPRESENTANTE DE EL COMPRADOR-DEUDOR

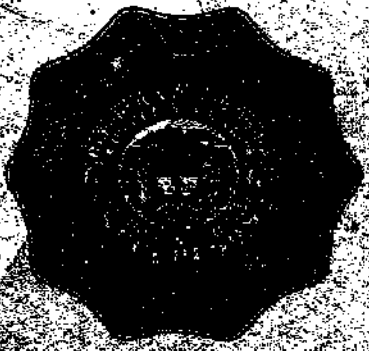
NOMBRE E IDENTIFICACION		FIRMA	HUELLA
ALBEIRO ACOSTA RAMIREZ CON C.C. N° 16.453.439	CIVIL: casada	<i>[Handwritten Signature]</i>	
ESTADO	CORREO ELECTRÓNICO: alberto5@hidmunicipal.gov		
DIRECCIÓN: DOMICILIO:	6693082 - 3155756850		
TELÉFONO:	Carrera 4 oeste 1801 6era 2		
OCUPACIÓN:	Compta.		

[Handwritten Signature]



LUZ STELLA FRANCO MEDINA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE YUMBO - NOTARIA ENCARGADA

C7238403605



En caso
SCRIPURA PUBLICA NUMERO TRESCIENTOS SESENTA (360)

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle de
Cauca, Republica de Colombia, ante el GUILLERMO ANSELMI, Notario Sexto Principal de este

Oficio Notarial, a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) compareció la señora **ROSEMARY LARREA DE BETANCOURT**, mujer colombiana, mayor de edad, vecina de Cali, casada, a quien identifico con su cédula de ciudadanía No. 25.003.327 expedida en Cali-Valle para contratar y obligarse, de lo cual lo el Notario soy yo, y expuse: PRIMERO.- Que por este publico instrumento y a titulo de compra venta, en plena conciencia y sin reserva alguna, transfiere al señor **FRANCISCO RAMON MOLLE**, con quien se tiene conocimiento alguno, el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad: Un lote de terreno de una superficie calculada en ocho (8) Hectareas, más o menos, ubicado en el Corregimiento de Santa Inés, Municipio de Buga y cuyos linderos especiales son: NOROCCIDENTE, con propiedad de José Gómez, Ricardo Cabrera y herederos de Alfonso Samper; SUR, con carretera que de Buga conduce a la Guadalupe de Padua como por error dice el titulo original; ORIENTE, con camino original al mismo, con predio de Alfonso Vallejos; y, OCCIDENTE, con propiedad de Joaquín Mallin de tancourt, Fabio Rios y FORTUN BRUZO. SEGUNDO.- Que hace la venta y la suma de **VEINTA MIL DOLARES (\$ 20.000,00)** DOLARES ESTADUNIDENSES, que declara recibidos del comprador a su satisfacción. TERCERO.- Que lo que vende está libre de pleitos pendientes, embargos judiciales, hipotecas, servidumbres y toda especie de gravámenes y que el saneamiento de lo vendido se obliga en los casos de la ley. CUARTO.- Que el precio que vende lo adquirió en mejor forma por compra que consta en la escritura No. 2.229 de fecha 5 de noviembre de 1.965, de la Notaria Cuarta de Cali, registrada el 20 de Noviembre del mismo año, en el libro lo. tome 210 impar, partida 6.565 y con matrículas

#238403605

28.08672917

© Colombia S. A. Bogotá

cula 3.668 del tomo II de D. C. - D. C. - Con esta fecha ha
 ce entrega material de lo vendido al comprador, autorizándolo para
 obtener copia y registro de esta escritura. Presenta el comprador
 señor FRANCISCO BARRERA MUÑOZ, ciudadano colombiano, mayor de
 edad, vecino de Cali, a quien identificó con su cédula de ciudadanía
 No. 9120163 - Cali - no presenta libreta militar por ser me-
 nor de 20 años de edad, para contratar y obligarse, de lo cual
 fué el Notario del D. C. Cali, que acepta la venta que se le hace, en
 medio de esta escritura y las demás estipulaciones que ella contiene
 por estar de acuerdo con lo pactado. HASTA AQUÍ LA MINUTA TRABA-
 da antes de la formalidad del registro se agregan las comprobantes
 de ley. Leído este instrumento a los otorgantes, lo aprobaron,
 reconocieron y lo firmaron ante el Notario del D. C. Cali los con-
 tratantes presentados por y salvo Cali, D. C. GABRIEL DE BARRANCO
 MUÑOZ, el No. 452245 de Agosto 22/75, con vencimiento a Diciembre
 31/75, y GABRIEL MUÑOZ BARRERA, el No. 0920043 de Diciembre 11/75
 con vencimiento a Diciembre 31 del mismo año. Dichos; Decreto
 del 10 de Abril 1975. Esta escritura se escribió en la hojas de papel
 sellado No. 44 0120163 y 44 0120093.

Partes contratantes de _____ No. _____

OTORGANTE: _____

1-012-000 Dirección SIN

Diciembre 11/75 Vencido Norm. Diciembre 11/75

Oficina de Tránsito de _____

Cédula que _____ No. 755

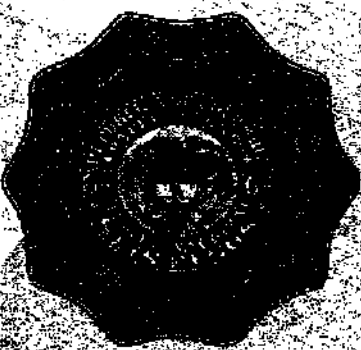
operación) _____

No. Prod. Con. 15130090 No. 5 No. _____

Fecha 11 de Abril 1975 11.8045 Acol. \$ 50.600.00



Viene de la hoja de papel sellado No. 66 0182 0403604
163.



Los otorgantes,

Robert Gabriel de Herandiere

ROBERT GABRIEL DE HERANDIERE

Francisco Herandiere

FRANCISCO HERANDIERE

El Notario,

Guillermo de la Haza

GUILLERMO DE LA HAZA



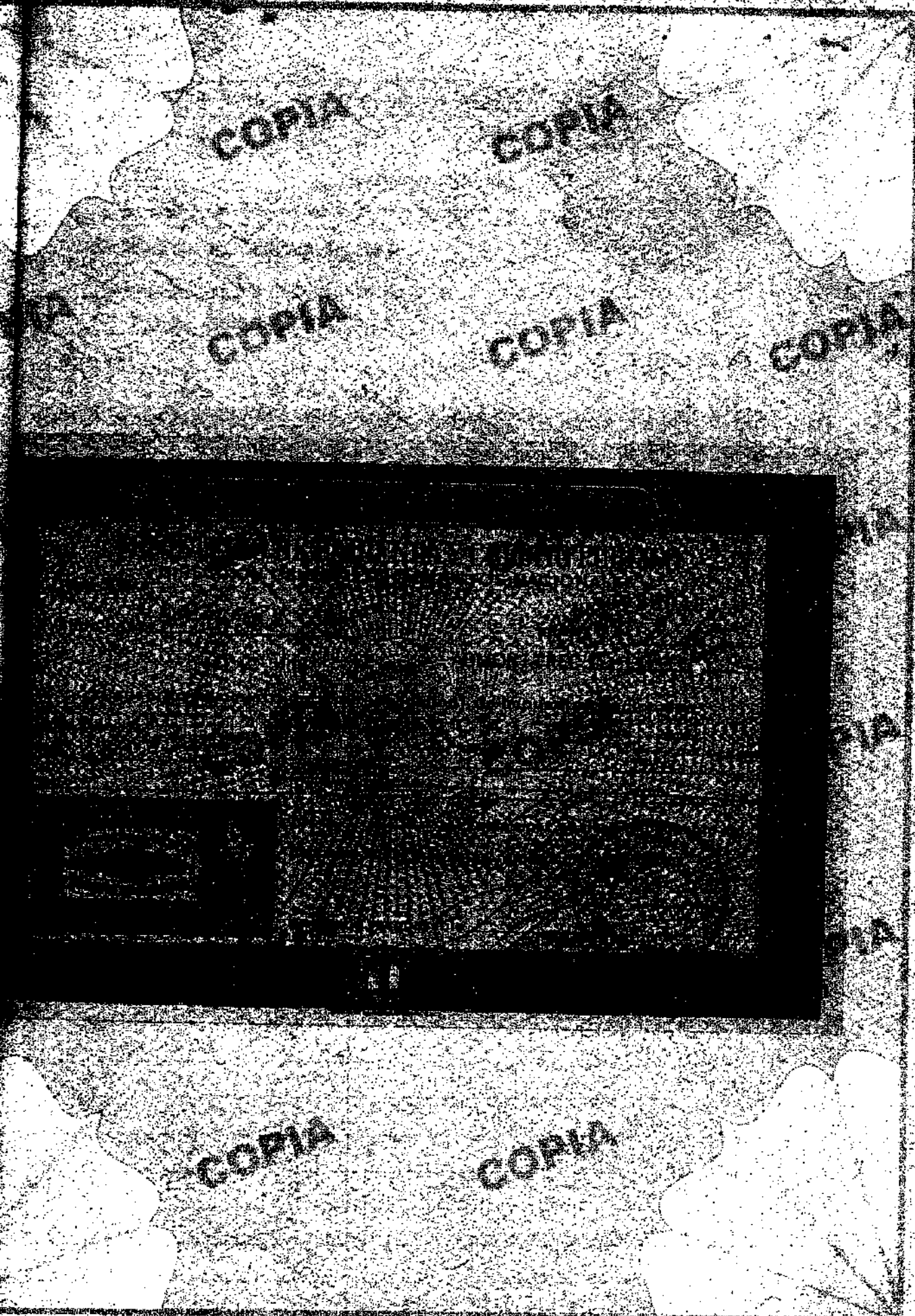
REPUBLICA DE CHILE

238403604

20190727

© 2019 S.A. de Chile

echa he-
lo para
sprador
or de
tudela-
ser m-
le m-
ce, par
vie-
AID
roban-
bar
com-
inocua
riente
1/75
to
ape



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



CN23090500

alpha
beta
gamma
delta



epsilon

zeta
eta
theta
iota

mu
nu
xi
omicron
pi
rho
sigma
tau
upsilon

006
007

COPIA COPIA COPIA
COPIA COPIA COPIA
COPIA COPIA COPIA

PAZ Y SALVO MUNICIPAL 31

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

SERIE B

CERTIFICADO N.º 8957 VALIDO HASTA DIC 31 75

NOMBRE DE Juan FECHA 17 75

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Yebany Gomez de Pitarcoch 97-050-227

AL TITULAR DEL TERRENO EN ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE Imp. Predial

ORDENACIONES 1-013-09

VALIDO DE 1975 EN ADELANTE... VALOR DE 1975... (Bogotá, D.C., Junio 16/71)

CATASTRO NACIONAL

425

CERTIFICADO CATASTRAL

32

TUNZO CAPITAL INDUSTRIAL DEL VALLE

El suscrito Oficial-Registro de Catastro Municipal de Tunzo

CERTIFICA que

Juan de Betancourt Nove-
Jeny

es el propietario en el catastro Municipal del Municipio de Tunzo
como propietario de los siguientes predios:

No. del predio	Compendio y descripción	Superficie	Valor
1013090	Terreno de cultivo	1000	20000

El valor total de los predios declarados es de \$ 20000.00
Perdonar Rojas Jimenez
de \$ 6037085 de Rent.

Valor total: *NO* Valor parcial: *10000000*
P. Jimenez
Rec 19676

NOTA: Este certificado no sirve para el cobro de impuestos y debe expedirse conjuntamente con el plan de parcelación de la finca. No es válido respecto de personas que no estén inscritas en el Catastro Municipal y debe expedirse en el Municipio de Tunzo.

COPIA COPIA

107

COLOMBIA

28/08/2017

10002A4K0K02

REPÚBLICA DE COLOMBIA

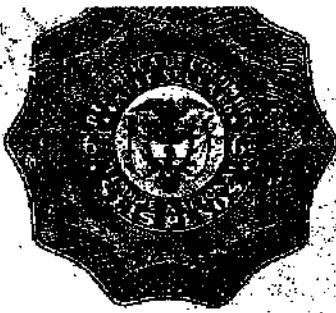
CM236403802

C236403802



REPÚBLICA DE COLOMBIA





REGISTRO PUBLICO -- CERO -- CERO --

En Yumbo, ca-

becera del Municipio del mismo nombre, Depar-

tamento del Valle del Cauca, Republica de Co-

lombia, a los diez (10) dias

del mes de Febrero de mil novecientos ochenta

11-76



y seis (1.976), ante mi, NORACIO RAMIREZ LOPEZ, Notario Publico

Principal y Unico del Circulo de Yumbo, comparecio el sefior INIS

RICARDO BUEHANO APRAEZ, varon casado, mayor

de edad, vecino de Yumbo, donde esta domiciliado bajo el numero 2

691.454, quien no presenta libreta Militar, por pasar de 50 años,

a quien el suscrito Notario conoce personalmente, como habil na-

ra contratar y obligarse, y expuso: PRIMERO: Que por medio del

presente instrumento publico, le transfiera a titulo de venta -

real y enajenacion perpetua, a favor del sefior FRANCISCO FERNANDO

ROJAS, con quien no tiene parentesco alguno, el siguiente inmue-

ble de su exclusiva propiedad: "Un lote de terreno, con una ex-

tension superficial de ochenta (8) hectareas, con cultivos de ca-

fe, pasto artificial y cafia, distinguido con el nombre de "LOS

TANQUES", debidamente cercado con alambres de pua y pimiento, y

ubicado en el corregimiento de "Santa Ines", jurisdiccion del

Municipio de Yumbo, Valle, distinguido por los siguientes linde-

ros: NORTE, partiendo de la Estacion 6, donde se colocó un mojón

de piedra, a la estacion 1, deslindando con predio de Victor Ma-

noz, se midieron en linea recta 258 ms; OCCIDENTE, de la esta-

cion No. 1, donde se colocó un mojón de piedra hasta la estacion

#2, y deslindando con predio de Joaquin Betancourt, se midieron

en linea recta, 245 ms.; SUR, de la estacion 2 donde se colocó

otro mojón a la tercera, se midieron 200 ms.; deslindando con

predio del expondente, comprador, de la Estacion 3, donde se

colocó otro mojón a la cuarta, se midieron en linea recta 100-

ms., deslindando con predio de Joaquin Emilio Betancourt; ORLEN-

de la estacion 4 en donde se colocó otro mojón a la estacion



"O", punto de partida y deslindando con predio del Sr. ... de ...
 de ... de ... el inmueble que hoy vende, lo adquiere al tradente, en conformidad con lo que reza la escritura Publica No. 150 de fecha diciem-
 bre (16) del mes de Octubre de 1.974, otorgada en la Notaria U-
 nica de La Cumbre (Valle), y cuya copia se encuentra debidamente
 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de
 la ciudad de Cali, el dia 22 de Noviembre del mismo año, en el
 Libro 1o. del Tomo 303, Pagina 189, Partida 7277, Matricula -
 con fecha Noviembre 28/74, No. 3189, folio 274, tomo 9 Tombo, ti-
 tulo que entrega al comprador, por no reservarse derechos en él.
TERCERO:- Que el precio de esta venta, es la suma de DIECIOCHO
 MIL PESOS (\$18.000.00) moneda legal colombiana, cantidad de dinero
 que el vendedor declara recibir a su satisfaccion, en dinero
 efectivo, al contado, de manos del comprador, y en el momento de
 suscribirse al presente instrumento. -- **CUARTO:**- Declara el expe-
 niente vendedor, de que el inmueble que hoy transfiere, no ha si-
 do enajenado a persona distinta de su actual comprador, el cual
 ademas no suporta gravámenes de ninguna naturaleza, como censo,
 embargo judicial, litigio pendiente, patrimonio de familia inen-
 burgable, limitaciones al dominio, hipotecas, anticresis y otros,
 y que a la vigencia y cumplimiento de la vendida, se obliga en -
 todas las cosas previstas por la ley, si a ella hubiere lugar. --
QUINTO:- Que en la fecha le ha hecho al adquirente, entrega real,
 formal y material del inmueble, materia de este contrato, con to-
 das sus obligaciones, derechos y acciones que le correspondan, sin
 reservarse nada para sí; dejándole autorizado para obtener copia
 de esta escritura y su registro. -- Presente el comprador, señor
FRANCISCO PERECNO HOJAS, varón casado a conyugal vigente, mayor
 de edad, vecino de este Municipio de Fumbe, identificado con la
 Cédula de ciudadanía Numero 6'039.085, expedida en Cali, quien
 no presenta libreta Militar, por ser mayor de cincuenta (50) a-
 ños, y a quien tambien el suscrito Notario conoce personalmente.



"Viene de la hoja sellada No. FF-08493067.--
 como hábil para contratar y obligarse, de lo
 cual doy fé, inpuesta que fue del contenido
 de la Presente escritura de compra-venta, o-
 tergada a su favor, dijo:-- "Que la acepta en
 todas y cada una de sus partes, por encen-

trarla conforme con el contrato que tienen celebrado y convenido,
 y que del inmueble que se le vende, se encuentra ya en posesión
 real y material de él, por la entrega que en la fecha le ha he-
 cho el vendedor.-- Al protocolo se agregan los comprobantes de --
 orden fiscal.-- Y leído este instrumento a las atorgantes, lo a-
 prebaron y en constancia lo firman todas, en unidad de acto, por
 ante mí y conmigo el suscrito Notario, que de todo lo antes ex-
 puesto doy fé.-- Así se firma, dejando advertida la obligación
 del registro dentro del término legal de noventa (90) días.-**CER-**
TIFICADOS DE PAZ Y SALVO NACIONAL, así: **VENDEDOR**: #019408, de
 fecha Febrero 5 de 1.976, con vencimiento a Marzo 3/76, expedido
 en Yumbo; y No. 083130, para el **COMPRADOR**, de fecha 10 de Fe-
 brero de 1.976, con vencimiento a Marzo 3/76, expedido por la Ad-
 ministración de Hacienda Nacional del Valle (Gali).--

COMPROBANTES:

"**PAZ Y SALVO MUNICIPAL**.- Certificada No. 0996.- Válida hasta 11-
 31-76.- Municipio de Yumbo.- Fecha 1-5-76.- El suscrito Tesoro-
 rero municipal, **CERTIFICA**: Que **BURBANO ARAEZ LAIS RICARDO**, C.R. #
 691.454 Yumbo, está a paz y salvo con el Tesoro de este Municipio
 por concepto de Impredial.- Observaciones: Predio No. 1-013-009
 y 1-013-011.- El Tesorero Municipal, (fde), **RICARDO**.- (Con
 sello de la Oficina de origen y estampilla anulada debidamente).
 "**CERTIFICADO CATASTRAL** 014.- El suscrito Oficial Revisor de Ca-
 tastro Npal. de Yumbo, **CERTIFICA** que **BURBANO ARAEZ LAIS RICARDO**
 aparece inscrito en el catastro vigente del Municipio de Yumbo,
 como propietario del siguiente predio: No. del predio 1-013-009.



Corregimiento a vereda Santa Ines.- Nombre o numeracion Las Flores. Supervisor B-D-000 Ha. Avaluo \$9.500.00, el cual segun declaracion hecha entre el suscrito por el interesado, sera enajenado a FRANCISCO PERDOMO, CC. #6.039.085- Cali.- VENTA TOTAL SI.- Expedido en Yumbo a 9 de I de 1.976.- (fdo). INEJIBILE** (Lleva el sello de la Oficina de origen y adherida estampilla anulada). Derechos- Ley vigente.- La presente escritura se cerró en las hojas de papel sellado Nos. PP-08453067 y PP-08453068.

El vendedor,

Luis Ricardo Burbano Aprax
 LUIS RICARDO BURBANO APRAX.-

El comprador,

Francisco Perdomo Rojas
 FRANCISCO PERDOMO ROJAS.-

El Notario Público,

NOTARIA PRIMERA DE
 YUMBO

Es fiel y COPIA AUTÉNTICA A PETICIÓN DEL USUARIO de la Escritura Pública No. 052 del 10 DE FEBRERO DE 1976 Tomada de su original la cual expido y autorizo en DOS (2) Hojas útiles con destino a: USO DEL INTERESADO en Yumbo, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Para corroborar si esta diligencia se realizó en la Notaria Primera de Yumbo, consulte con el Director de Seguridad No. CC172222400014 en la página web www.comunicacionytransparencia.gov.co y al teléfono 011 5201-5523207

Ramón Jiménez Franco
 Secretario Delegado



NOTARIA PÚBLICA DEL CÍRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA No. DEL CINCO SESENTA Y OCHO
FECHA: VEINTISÉIS (26) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA

CLASE DE ACTO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
COMPROMISO DE VENTA DE BIENES RAÍZ	007	COMPROMISO DE VENTA DE BIENES RAÍZ

IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE INTERVIENE EN EL PRESENTE ACTO

NOMBRE	IDENTIFICACION	ESTADO CIVIL
VENDEDOR	IDENTIFICACION	ESTADO CIVIL
COMPRADOR	IDENTIFICACION	ESTADO CIVIL

IDENTIFICACION DEL BIEN DE INTERES EN EL PRESENTE ACTO

TIPO DE BIEN	DESCRIPCIÓN
TERRENO	DESCRIPCIÓN
DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	DESCRIPCIÓN
VALOR	DESCRIPCIÓN

En la ciudad de CALI, Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los VEINTISÉIS (26) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), en presencia de la Notaria Pública del CÍRCULO DE CALI, Ciro David Suarez, Notario Público, Notario Ostensivo del CÍRCULO DE CALI - NOTARIA PÚBLICA

CONFERENCIA

Entre los señores ANSARTE PERDOMO GUARDADO, mayor de edad, nacido en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.228.891, residente en Cali, quien en adelante se designará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, ALEXANDER SANCHEZ OCAÑO, menor de edad, nacido en Cali, quien en adelante se designará EL COMPRADOR, de la otra parte, para el presente

REPUBLICA DE COLOMBIA



NATALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA ENCARGADA
CV: 80784EEF30831

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ca307704205



República de Colombia



Qr 367704204

Cadena

ORIENTE, de la Estación 4 en donde se cobró una multa a la Estación 10, punto de partida y despidiendo con preste del Dr. Jose Nardo Burbano, de fecha 10/11/70, por una multa de 300 mts.

TRANSACCION: El inmueble fue adquirido a favor de la sociedad publica No. 02 del 10 de febrero de 1970 mediante del la Notaria Ursula de Yumbo (Venez). Cui matricula No. 378-817643 de la Oficina de Idoneidad publica de Cali.

2. Un lote de terreno de una superficie calculada en ochos (8) hectareas, mas o menos (80,000 metros cuadrados) ubicado en el Corregimiento de Santa Ines Municipio de Yumbo y cuyo terreno es propiedad de MURTO, con propietarios de Juan Gomez, Ricardo Calvez y Hernandez de Alberto Jarama, S.A.S. con matricula No. de Yumbo conde y la Estacion de Yumbo, con preste del Dr. Jose Nardo Burbano.

ORIENTE, con un ancho de 100 metros y una longitud de 8000 metros, y OCCIDENTE, con un ancho de 100 metros y una longitud de 8000 metros.

PRESTACION: El terreno es vendido a favor de la sociedad No. 02 del 10 de febrero de 1970 en la Notaria Ursula de Yumbo, con matricula No. 378-817643 de la Oficina de Idoneidad publica de Cali.

RECORD: Que el precio de compra de este terreno es de ochoscientos millones (800,000,000) en el dinero de SUAVENTA Y MILLO, CINCO CIENTOS CIENTOS Y CINCO MIL PESOS ENTEROS (800,000,000) con los cuales fue pagado el terreno al comprador en su totalidad y a su completo conocimiento a la hora del presente.

Ce367704204



10-80-21

REPUBLICA DE COLOMBIA
[Signature]
NATALIA CRUZ OTERREZ
NOTARIA ENCARGADA
CV. 60704EEF36831

En el presente contrato de compraventa, las partes han acordado que el comprador se obliga a pagar el precio de compra de los bienes que se describen en el presente contrato, en el momento de la entrega de los mismos, y a pagar el impuesto de venta que se genera por esta operación. El vendedor se obliga a entregar los bienes que se describen en el presente contrato, en el momento de la entrega de los mismos, y a pagar el impuesto de venta que se genera por esta operación.

El presente contrato se celebra en virtud de la voluntad libre y espontánea de las partes, y en virtud de la necesidad de regular la compraventa de los bienes que se describen en el presente contrato.

El presente contrato se celebra en virtud de la voluntad libre y espontánea de las partes, y en virtud de la necesidad de regular la compraventa de los bienes que se describen en el presente contrato.

El presente contrato se celebra en virtud de la voluntad libre y espontánea de las partes, y en virtud de la necesidad de regular la compraventa de los bienes que se describen en el presente contrato.

El presente contrato se celebra en virtud de la voluntad libre y espontánea de las partes, y en virtud de la necesidad de regular la compraventa de los bienes que se describen en el presente contrato.

El presente contrato se celebra en virtud de la voluntad libre y espontánea de las partes, y en virtud de la necesidad de regular la compraventa de los bienes que se describen en el presente contrato.

El presente contrato se celebra en virtud de la voluntad libre y espontánea de las partes, y en virtud de la necesidad de regular la compraventa de los bienes que se describen en el presente contrato.

El presente contrato se celebra en virtud de la voluntad libre y espontánea de las partes, y en virtud de la necesidad de regular la compraventa de los bienes que se describen en el presente contrato.

El presente contrato se celebra en virtud de la voluntad libre y espontánea de las partes, y en virtud de la necesidad de regular la compraventa de los bienes que se describen en el presente contrato.

El presente contrato se celebra en virtud de la voluntad libre y espontánea de las partes, y en virtud de la necesidad de regular la compraventa de los bienes que se describen en el presente contrato.

El presente contrato se celebra en virtud de la voluntad libre y espontánea de las partes, y en virtud de la necesidad de regular la compraventa de los bienes que se describen en el presente contrato.

— ACEPTACION DE LA COMPRAVENTA —

Continuada Asiente LA PARTE COMPRADORA, de las condiciones de las condiciones que se describen en el presente contrato, manifiesta que acepta la venta que por esta escritura se realiza en su favor por este contrato a continuación.

El NOMBRE de los señores YAGUE de COMPAÑIAS DEL PUERTO que son titulares y
de quienes se han tomado en esta fecha los datos con sus respectivos documentos
de identificación.

— AUTORIZACIÓN —

Conforme al artículo 40 del Decreto 568 de 1970, El Notario da fe de que las
manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron hechas por los
señores YAGUE de COMPAÑIAS DEL PUERTO en presencia del Notario, los cuales
declaran que son propietarios de los bienes que se describen en el presente
instrumento público y que no tienen conocimiento de que los señores YAGUE de
COMPAÑIAS DEL PUERTO no son los señores YAGUE de COMPAÑIAS DEL PUERTO
que se describen en este instrumento público y que los señores YAGUE de
COMPAÑIAS DEL PUERTO son los señores YAGUE de COMPAÑIAS DEL PUERTO
que se describen en este instrumento público, lo que garantiza que no hay
ninguna objeción que se oponga a las manifestaciones de quienes se describen en
este instrumento y que son conscientes de la responsabilidad de declarar
falsamente que son los señores YAGUE de COMPAÑIAS DEL PUERTO y que no son
los señores YAGUE de COMPAÑIAS DEL PUERTO que se describen en este
instrumento público y que no son los señores YAGUE de COMPAÑIAS DEL PUERTO
que se describen en este instrumento público, sus respectivos documentos
de identificación y que las manifestaciones hechas por los señores YAGUE de
COMPAÑIAS DEL PUERTO en este instrumento público son verdaderas y no son
falsas y que los señores YAGUE de COMPAÑIAS DEL PUERTO son conscientes
de la responsabilidad de declarar falsamente que son los señores YAGUE de
COMPAÑIAS DEL PUERTO que se describen en este instrumento público y que
no son los señores YAGUE de COMPAÑIAS DEL PUERTO que se describen en este
instrumento público, asumen toda la responsabilidad que es de su deber de
responder en las mismas.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 568 de 1970, El Notario da fe de que las
manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron hechas por los



comprometidos según la ley y que han cumplido con todos los requisitos legales que se protocolizan con posterioridad presentados por ellos y en consecuencia...

CIERRE

Se cierra conforme a los artículos 27 y 28 del Decreto 2577 de 2010.

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
El presente cierre se realiza en las horas de legalización...	
Decreto	
DECRETO 2577 DE 2010	
REVISADO	
FECHA	
REVISADO O CORREGIDO	
ELABORADO POR	
DIAS DE	

REPUBLICA DE COLOMBIA

 NATALIA CRUZ GUTIERREZ
 NOTARIA ENDELEGADA
 CV: 66945EF38831

REPUBLICA DE COLOMBIA

cadena

Ca997704202



18-03-21

A PARTI DESTINATARA NOME SI PRENOME ADRESA LOCALITATE CANTON TELEFON DATA DE EMISIUNE A PARTI EMITENTII NOME SI PRENOME ADRESA LOCALITATE CANTON TELEFON DATA DE EMISIUNE		DATA DE EMISIUNE DATA DE EXPIRARE
NOME SI PRENOME ADRESA LOCALITATE CANTON TELEFON DATA DE EMISIUNE DATA DE EXPIRARE		DATA DE EMISIUNE DATA DE EXPIRARE

EMISIUNEA A FOSTE REALIZATA DE
 NOTARUL PUBLIC DR. GHEORGHE CALI SIROMIA BUCURESTI
 NUMERUL NR. 2016 DE 22 SEPTEMBRIE 2016

Supra materialului prezenta sunt insusite de catre emitentii si de catre destinatarii prezentei.

8 NOTARIA OCTAVA
DE CALI
C.V. 8094EEF38801

La presente copia es COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL de la Escritura Pública N°. 1168 de fecha 29 DE MARZO DE 2019, que reposa en el protocolo de la Notaría. Con destino a: USO DEL INTERESADO.

SE EXPIDE EN 5 HOJAS ÚTILES. Expedida en CALI el día 21 DE JULIO DE 2021

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría OCTAVA de CALI al número 8094EEF38801 C en: **https://portalnotarial.gub.cov**; con el código de verificación (CV) 8094EEF38801



Notaría Octava de Cali

8

Natalia Cruz Gutiérrez

NATALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA ENCOMENDADA
C.V. 8094EEF38801

cadena

REPUBLICA DE COLOMBIA



Ca397704201

19-03-21



CARGO EJERCE JENIFFER TRÓCHEZ SOTO, NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI -NOTARIA ENCARGADA-

---ADJUDICACION EN SUCESION---

---COMPARECENCIA---

Compareció GERMAN DAVID SILVA GONZALEZ, MAJOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.144.135.988, abogado titulado en ejercicio, con cédula profesional N° 218812 del Consejo Superior de la Judicatura, hábil para comparecer y defender sus intereses.

---EXPOSICIONES---

PRIMERO, Que ante mi notario y comparecieron de ALEXANDER SANCHEZ OCAMPO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 14.783.084, EN SU CALIDAD DE CESIONARIO DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO SINGULAR DE AMPARO PERDOMO GUARNIZO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 31.038.591, QUE EN SU CALIDAD DE CAUSANTE, dentro de la sucesión de FRANCISCO PERDOMO ROJAS, fallecido el 28 DE DICIEMBRE DE 1992, en la ciudad de CALI, VALLE DEL CAUCA -COLOMBIA, y en quien concurre y es el principal de sus negocios CALI, VALLE DEL CAUCA -COLOMBIA y quien se identificaba en vida con CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 6.038.685, eleva a escritura pública para su solemnización y perfeccionamiento el trámite de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante ACTA N° AAS 0317 del 13 DE AGOSTO DE 2019. Durante el trámite realizaron sendas comunicaciones de apertura de la sucesión a la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 13 DE AGOSTO DE 2019, a la Unidad de Pensiones y Parafiscales - UOPP - el día 13 DE AGOSTO

papel notarial para este acto en la escritura pública - Se firmó en esta parte el notario





República de Colombia



Ca397704217

116

DE 2019 y sobre la Oficina de Personas y Patrimonio de responsabilidad centro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la comunicación por parte de la notaria, se procede con la continuación del trámite sucesoral con base en el numeral 3 del artículo 30. del Decreto 802 de 1988, que autoriza la extensión de la escritura que perfecciona la partición o adjudicación de la herencia, de igual manera, se notificó a la Administración de Impuestos Nacionales - DIAN - el día 13 DE AGOSTO DE 2019, y la DIAN respondió con oficio N.º 106344443 1109 1908 00013463 de fecha 06 de SEPTIEMBRE de 2019, recibido en el despacho de la notaria el día 13 de SEPTIEMBRE de 2019, en donde se autoriza la continuación del correspondiente trámite sucesoral. En cumplimiento del emplazamiento de que trata el artículo 30., numeral 2 del decreto 802 de 1988, modificado por el decreto 1728 de 1989, porque se publicó el edicto en el diario EL PAIS, el 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 y en la empuera LEGISLA EL SEPTIEMBRE 18 2019 P.M. el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 a las 8:00 a.m. y se declaró el día 20 DE AGOSTO DE 2019 a las 6 P.M. todo conforme se acredita con la documentación correspondiente y actuación que se protocoliza con la presente escritura. Vencido el término legal, no se presentó oposición alguna.

SEGUNDO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes que de acuerdo con el decreto 802 de 1988 se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor:

PRIMERO: El día 20 de diciembre de 1992 falleció en Santiago de Cali, el señor FRANCISCO PERSONO ROJAS, quien al momento de su deceso se identificaba con la cédula de ciudadanía número 9.039.065 de Cali de estado civil unión libre (cónyuge Magdalena Guarnizo quien ya falleció hace más de un año como consta el

Original notarial para su inscripción en la escritura pública - En esta copia para el trámite

República de Colombia
 Cadena

REPUBLICA DE COLOMBIA

 NATALIA CRUZ GUTIERREZ
 NOTARIA ENCARGADA
 CV: 606507061307



certificado de defunción que se aporó y se domicilió en la Ciudad de Cali, hecho registrado en la Notaría Cuarta del Circuito de Cali, bajo el indicativo serial No. 1135359.

SEGUNDO: El causante falleció dejando a una hija de nombre AMPARO PERDOMO GUARNIZO, quien nació el 11 de mayo de 1952 en Cali, hija también de MAGDALENA GUARNIZO.

TERCERO: La heredera AMPARO PERDOMO GUARNIZO cedió los derechos hereditarios de los que es titular al señor ESTANDE SANCHEZ OCAMPO, a través de la escritura pública No. 1157 de marzo 29 de 2018 de la notaría 8 de Cali.

CUARTO: Mi poderante en la presente en los autos, me han conferido Poder Especial, amplio y suficiente, para iniciar, desarrollar y culminar el trámite de liquidación de la sucesión del señor FRANCISCO PERDOMO ROJAS, con facultades expresas para presentar el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y adjudicación y suscribir la respectiva escritura pública.

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA E INTESADA DE FRANCISCO PERDOMO ROJAS.

Activo bruto inventariado de la sucesión:

El activo bruto de la sucesión, según se desprende de la diligencia de inventarios y avalúos, corresponde a dos bienes inmuebles evaluados en la suma OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA DOS MIL Pesos Mils. (\$84,532,000.00).

Pasivo de la sucesión:

No hay pasivos.

Este material para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene efecto para el inventario





República de Colombia



119

Ca397704216

Patrimonio líquido resultante de la sucesión Ascende a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL Pesos Múltos (\$84.532.000.00).

Teniendo presente que el causante no dió lugar de sus bienes por vía testamentaria, la adjudicación de la sucesión se regirá por las reglas generales del Código Civil, adjudicándosele la totalidad de los bienes raíces, e los herederos en la forma como se expresa a continuación y habida cuenta que están de común acuerdo con dicha adjudicación, la cual se efectúa así:

ACERVO INVENTARIADO PARTIDA ÚNICA

Patrimonio líquido resultante de la sucesión Ascende a la suma de ochenta y cuatro millones quinientos treinta y dos mil Pesos Múltos (\$84.532.000.00)

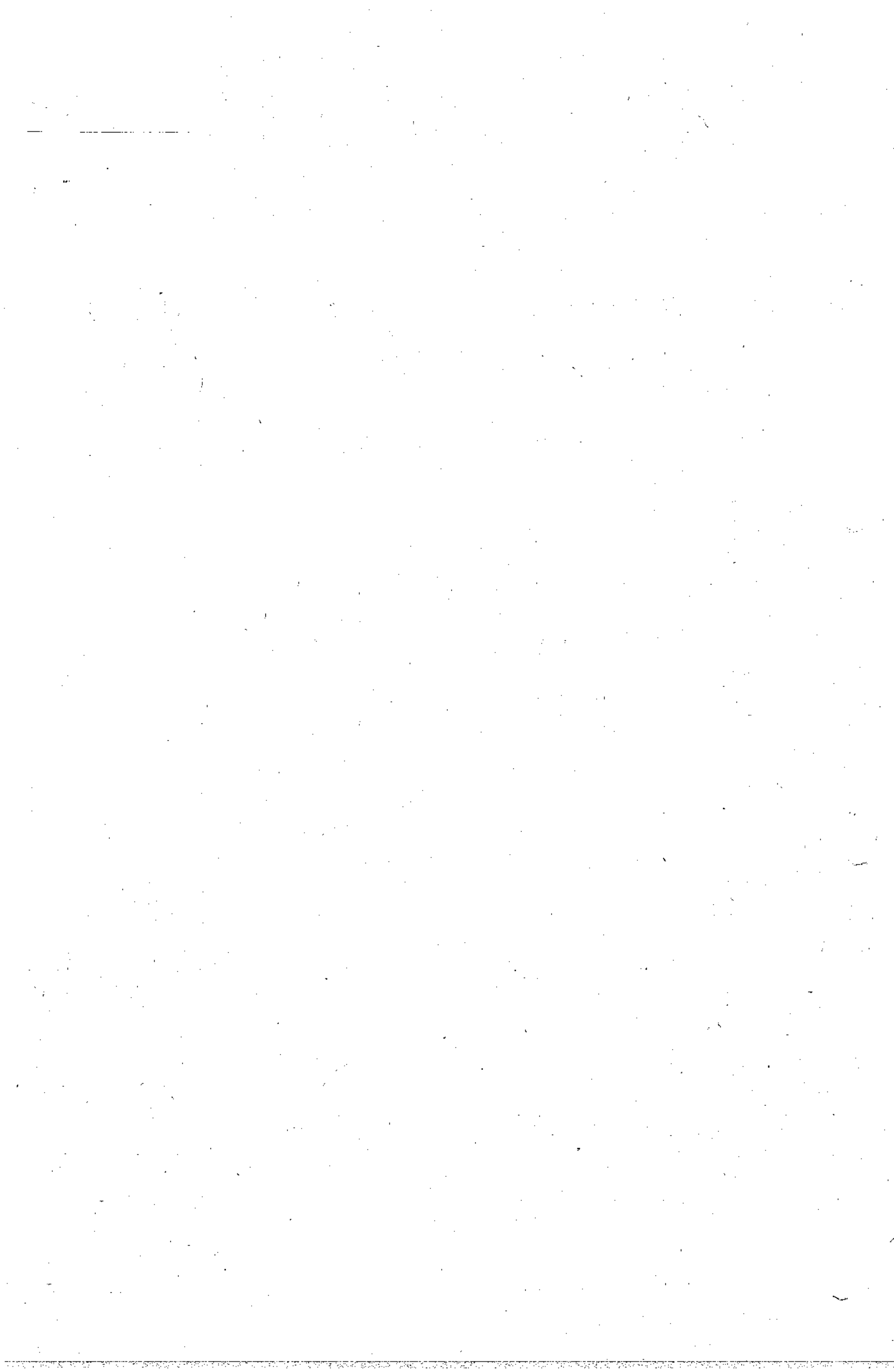
PARTIDA PRIMERA

El primer bien que forma parte del acervo es constituido por un lote de terreno con una extensión superficial de 0,20 hectáreas, con colinas de norte, oeste, sur y norte, dispuestas en forma de L. LOS TANQUES, circundada por cercado con alambres de púas, ubicada en el corregimiento de "Santa Inés", jurisdicción del Municipio de Tumbaco, departamento de Cauca, lindando al NORTE, por donde se colocó un mojón de piedra a la estación 1, lindando por donde se colocó un mojón en línea recta 250 mts OCCIDENTE de la estación No. 1 donde se colocó un mojón de piedra a la estación No. 2, y lindando por donde se colocó un mojón en línea recta 250 mts SUR de la estación 2 donde se colocó otro mojón a la estación No. 3 lindando con punto del problema generador hoy de la Estación 3, donde se colocó otro mojón a la estación No. 4 donde se colocó otro mojón a la estación No. 5, donde se colocó otro mojón a la estación No. 6.

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
NATALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA ENCARGADA
CV: 8896507081307

Ca397704216



...deslinde con predio de Joaquín Emilio Balmacort, ORIENTE de la Estación 4 en donde se otorgó una copia a la Estación "O", pueblo de partida y deslindado con predio del Dr. José María Balmacort, se registró en libro tomo 538, pág.

TRADICION: El inmueble mencionado a través de la escritura pública No. 52 del 10 de febrero de 1978 otorgada por el Sr. JUAN ANTONIO DE FIGUEROA (Vida), Comerciante, 775-857642 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Este inmueble en la suma de ...

PARTIDA SECUNDA

El segundo bien que aquí se describe es un lote perteneciente del causante con contenido de lote de terreno de ... otorgado por el Sr. JUAN ANTONIO DE FIGUEROA (Vida) a través de la escritura pública No. 52 del 10 de febrero de 1978 otorgada por el Sr. JUAN ANTONIO DE FIGUEROA (Vida), Comerciante, 775-857642 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Este inmueble en la suma de ...

TRADICION: el inmueble fue adquirido a través de la escritura No. 52 del 10 de febrero de 1978 en la notaría B de Cali, con matrícula inmobiliaria No. 59-208124 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Este inmueble en la suma de ... \$51.130.000

Los bienes aquí descritos están valorados en la suma de ochenta y cuatro millones quinientos treinta y dos mil Pesos Mils. (\$84.532.000.00)

Este inmueble fue adquirido a través de la escritura pública No. 52 del 10 de febrero de 1978 otorgada por el Sr. JUAN ANTONIO DE FIGUEROA (Vida), Comerciante, 775-857642 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.



RESUMEN DE LA CUANTIFICACION DE LA REPRESENTACION

Activo Bruto \$84.532.000,00

Pasivo Recaudado 0,00

Activo Líquido \$84.532.000,00

Vigente Única \$84.532.000,00

Suma Total \$84.532.000,00

En los anteriores términos presenta el estado de liquidación, partición y adjudicación de la sucesión del señor FRANCISCO FERDINANDO RUIZ

señor DAVID SILVA EDWARDS

PARA ASUMIR EL TRABAJO DE PARTICION PRESENTADO

TERCERO: Que en esta forma se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 002 de 1988 para la inscripción de sucesiones y particiones, con arreglo a lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Que para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, se ha presentado a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Administración de Registro de Sucesiones, a la Unidad de Gestión de Particiones y Partes de Sucesiones de la SENA, a la Policía del Estado, los documentos que acreditan el cumplimiento de lo ordenado por el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.

ACORDADA EN LA SOLEMNIZACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL TRABAJO DE PARTICION

PRESENTE EL APOYADO DEL INTERESADO, DE CONDICIONES PREVISTAS EN DICH INSTRUMENTO, DECLARA QUE CONFORME AL DECRETO 002 DE 1988 EL TRABAJO DE PARTICION PRESENTADO EN REPRESENTACION DEL

señor DAVID SILVA EDWARDS en la sucesión del señor FRANCISCO FERDINANDO RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NATALIA CALZOGUTIERREZ
NOTARIA ENCARGADA
CV: 0070567081307

República de Colombia

Ca397704214

19-03-21

de las acciones, mandando a los señores depositarios por la Dirección General de
 Ingresos Nacionales, por el Departamento Nacional de Hacienda, por el Banco de la
 República y otras entidades que en la materia y respecto a los valores de cambio
 existieren, se abstengan de otorgar cualquier certificado, inscripción, inscripción
 o inscripción de cualquier especie de valores de cambio.
 El presente debe ser leído y cumplido por los señores depositarios y todos los señores
 intermediarios o intermediarios que existieren en la materia, en virtud de las
 ordenes y mandatos de la Dirección General de Ingresos Nacionales, por el Banco de la
 República y otras entidades que en la materia y respecto a los valores de cambio
 existieren, se abstengan de otorgar cualquier certificado, inscripción, inscripción
 o inscripción de cualquier especie de valores de cambio.
 En la base de valores de cambio que se encuentran depositados en el Banco de la
 República y en el Banco de la Nación, y en virtud de las ordenes y mandatos de la
 Dirección General de Ingresos Nacionales, por el Departamento Nacional de Hacienda,
 se precisan que el Banco de la Nación, por medio de los señores depositarios
 representados en el 50% de las acciones de la Sociedad Anónima de Valores
 de Colombia y del Banco de la Nación, en virtud de lo que para el Banco de la Nación
 se encuentran depositados, como el de valores de cambio, y en virtud de las
 ordenes y mandatos de la Dirección General de Ingresos Nacionales, por el Banco de la
 República y otras entidades que en la materia y respecto a los valores de cambio
 existieren, se abstengan de otorgar cualquier certificado, inscripción, inscripción
 o inscripción de cualquier especie de valores de cambio.
 EL presente debe ser leído y cumplido por los señores depositarios y todos los señores
 intermediarios o intermediarios que existieren en la materia, en virtud de las
 ordenes y mandatos de la Dirección General de Ingresos Nacionales, por el Banco de la
 República y otras entidades que en la materia y respecto a los valores de cambio
 existieren, se abstengan de otorgar cualquier certificado, inscripción, inscripción
 o inscripción de cualquier especie de valores de cambio.
 En la base de valores de cambio que se encuentran depositados en el Banco de la
 República y en el Banco de la Nación, y en virtud de las ordenes y mandatos de la
 Dirección General de Ingresos Nacionales, por el Departamento Nacional de Hacienda,
 se precisan que el Banco de la Nación, por medio de los señores depositarios
 representados en el 50% de las acciones de la Sociedad Anónima de Valores
 de Colombia y del Banco de la Nación, en virtud de lo que para el Banco de la Nación
 se encuentran depositados, como el de valores de cambio, y en virtud de las
 ordenes y mandatos de la Dirección General de Ingresos Nacionales, por el Banco de la
 República y otras entidades que en la materia y respecto a los valores de cambio
 existieren, se abstengan de otorgar cualquier certificado, inscripción, inscripción
 o inscripción de cualquier especie de valores de cambio.
 En la base de valores de cambio que se encuentran depositados en el Banco de la
 República y en el Banco de la Nación, y en virtud de las ordenes y mandatos de la
 Dirección General de Ingresos Nacionales, por el Departamento Nacional de Hacienda,
 se precisan que el Banco de la Nación, por medio de los señores depositarios
 representados en el 50% de las acciones de la Sociedad Anónima de Valores
 de Colombia y del Banco de la Nación, en virtud de lo que para el Banco de la Nación
 se encuentran depositados, como el de valores de cambio, y en virtud de las
 ordenes y mandatos de la Dirección General de Ingresos Nacionales, por el Banco de la
 República y otras entidades que en la materia y respecto a los valores de cambio
 existieren, se abstengan de otorgar cualquier certificado, inscripción, inscripción
 o inscripción de cualquier especie de valores de cambio.
 En la base de valores de cambio que se encuentran depositados en el Banco de la
 República y en el Banco de la Nación, y en virtud de las ordenes y mandatos de la
 Dirección General de Ingresos Nacionales, por el Departamento Nacional de Hacienda,
 se precisan que el Banco de la Nación, por medio de los señores depositarios
 representados en el 50% de las acciones de la Sociedad Anónima de Valores
 de Colombia y del Banco de la Nación, en virtud de lo que para el Banco de la Nación
 se encuentran depositados, como el de valores de cambio, y en virtud de las
 ordenes y mandatos de la Dirección General de Ingresos Nacionales, por el Banco de la
 República y otras entidades que en la materia y respecto a los valores de cambio
 existieren, se abstengan de otorgar cualquier certificado, inscripción, inscripción
 o inscripción de cualquier especie de valores de cambio.

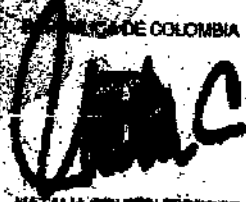
EL NOTARIO DE LA CONSTANCIA QUE ORO A CONOCER EL CONTENIDO DEL
ARTICULO 254 DEL DECRETO 300 DE 1970. EN EL SENTIDO DE QUE "EN LOS
 papel notarial que no debe ser por el notario público, en virtud de las ordenes y mandatos de la

República de Colombia

Ca397704

CONVENCIÓN o título o servidumbre predial o la inscripción del bien, tales como: alquiler, mejoras, construcciones, intermediación o cualquier otro concepto. En la escritura pública de constitución o modificación de constitución las partes deberán declarar bajo la gravedad del juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pacto privado en las que se celebre un valor diferente, en caso de que tales pactos existan, deberá indicarse el precio convenido en dicho pacto. En la misma escritura se debe declarar que no existen acciones que se hayan convertido o pactado por fuera de la misma o, de lo contrario, deberá manifestarse su existencia. En las referidas declaraciones, tanto si inscriben sobre el papel, como si aparecen inscritas en el registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre el valor declarado a cada parte o sobre el valor real en la escritura, en función de la obligación del notario de declarar la verdad y de las autoridades de registro que se le atribuyen. En el momento de la inscripción de la escritura de constitución o modificación de constitución, el valor real de la prestación, los impuestos pagados a través de los procesos de inscripción de constitución, modificación o extinción de derechos inscritos en este documento, para el efecto de liquidación de los impuestos prediales que correspondan como adquirentes de los bienes raíces en relación con los bienes inscritos en el valor de mercado, a partir del 1 de enero de 2013, no serán computados en el valor de los bienes raíces que no se hayan decomisado a través de procesos judiciales. Cuando el valor asignado por las partes difiera notablemente del valor de mercado de los bienes o servicios en el momento de la inscripción o prestación, conforme a lo dispuesto en este artículo, el funcionario que realice la inscripción o proceso de inscripción respectivo, podrá recomendar para los efectos declarativos y señalar un precio de estimación acorde con la naturaleza, condiciones y estado real de mercado para una inscripción en la escritura pública. En todo caso para el presente

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

 NATALIA CRUZ GUTIÉRREZ
 NOTARIA ENCARGADA
 C.V. 606867081307



República de Colombia



Ca397704212

ACTOS O CONTRATOS UNILATERALES EL PAGO DE LOS DERECHOS SERA DE CARGO DEL OTORGANTE QUE ENTA LA DECLARACION. SI INTERVIERE REPRESENTANTE, ESTE SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON SU REPRESENTADO. EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE CONFORME AL ARTICULO 9 DEL DECRETO 2611 DE 1978, SOLO RESPONDE POR LA REGULARIDAD FORMAL DEL INSTRUMENTO, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O AFIRMA LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR ESTE ACTO JURIDICO.

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 43 DE LA LEY 1943 DE 2010 EL APODERADO DEL INTERESADO DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LA CENA ANEXADA PARA LOS IMPUESTOS CUANTO DE ESTE TRAFICO ES EL QUE ASI HA MENCIONADO, QUE CORRESPONDE A SU VALOR REAL Y QUE NO HAY FACTOS O DOCUMENTOS EN SU POSESION QUE PUEDAN DEMOSTRAR UN VALOR DIFERENTE. COMPROMETIENDO A SU REPRESENTANTE EN LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL DECRETO 2611 DE 1978, DE AGRAGAR COMPROMETIENDO A LOS ORIGINALS.

COMPROMETIDOS FISCALES	VALORES COMPROMETIDOS DE IVA Y GASTO DE REGISTRO	
	VALOR	DESCUENTO DE LA LEY
CERTIFICADO DE REGISTRO	1.000.000	1.000.000
IDENTIFICACION DEL PRECIO	1.000.000	1.000.000
EDIFICIO / BARRIO	PERSONA NATURAL	PERSONA NATURAL
DIRECCION	EN DIRECCION	
VALUO 1978	VALUO 1978	
TIPO DE BIEN	TERRENO	TERRENO
TIPO DE EXERCICIO	TERRENO	CALI
OFICINA DE REGISTRO	REGISTRO MUNICIPAL	REGISTRO MUNICIPAL
FECHA Y LUGAR DE EMISION	2012/01/11	2012/01/11

REPUBLICA DE COLOMBIA

 NATALIA CRUZ GUTIERREZ
 NOTARIA ENCARGADA
 CV: 907807081307

SE PROTOCOLIZAN CERTIFICADOS DEL 14 DE MARZO DE 1978 DE LOS
PRECIOS AGRICULTIVOS LOS CUALES INDICAN QUE LOS PRECIOS NO
SE ENCUENTRAN AFECTADOS POR CONTRATOS DE VALORACION
MUNICIPAL EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE YUMBO
SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO DEL MUNICIPIO DEL 14 DE MARZO DE
1978 DEL 17 DE ABRIL DE 1978 EN RELACION A LOS PRECIOS EN
MENCION.

DECLARACION DE LOS COMPARADORES

EL NOTARIO QUE CONTESTA ESTE INSTRUMENTO DEFE...
DE LOS COMPARADORES EN EL PRESENTE INSTRUMENTO...

DECLARACION DEL NOTARIO

El Notario declara al compareciente: 1) Que las declaraciones hechas por el declarante
son verdaderas y correctas. 2) Que el presente instrumento es un instrumento de fe pública
y que se otorga en virtud de la ley. 3) Que se otorga en virtud de la ley y que se
otorga en virtud de la ley y que se otorga en virtud de la ley. 4) Que el presente instrumento
debe ser registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro del término de dos (2)
meses a contar desde la fecha de otorgamiento. 5) Que es obligación del compareciente verificar
el cumplimiento de las condiciones del presente instrumento, los nombres completos, los
datos de identidad, los números de matrícula inmobiliaria, fechas de otorgamiento, lugares
y áreas. Como consecuencia de esta declaración el presente Notario declara que el
compareciente DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL
PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUMEN TODA



LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN LAS MISMAS. El Notario por lo anterior informa que toda corrección o aclaración posterior a la expedición de este instrumento, requiere el cumplimiento de una nueva cobertura pública con el fin de incluir las modificaciones legales, la cual generará nuevas asociaciones que serán suscritas por los usuarios conforme se dispone en los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 260 de 1979 y la correspondiente Resolución de la Superintendencia de Notariado y Registro de este año expedida por el Superintendente de Notariado y Registro.

— AUTORIZAMIENTO —

CONFORME AL ARTICULO 35 DEL DECRETO 260 DE 1979, EL PRESENTE INSTRUMENTO ES LEIDO POR EL COMPARESCENTE QUIEN LO APRUEBA POR ENCONTRARLO CONFORME Y EN SEÑAL DE ASENTAMIENTO MAS ADELANTE LO FIRMA CON EL SUBSCRITO ANTERIOR. EL COMPARESCENTE DECLARA QUE ES RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y PROTOCOLIZADOS PARA LA CELEBRACION DE ESTE ACTO JURIDICO. EL NOTARIO DA FE DEL PRESENTE DOCUMENTO QUE LEIDO TOTALMENTE EN FORMA PUBLICA POR EL COMPARESCENTE, QUIEN HIZO REVISION MINUCIOSA Y NO DESPRECIO LAS ADVERTENCIAS ANTERIORES, IMPARTE SIN OBJECION DE APROBACION AL VERIFICAR QUE NO HAY NINGUN ERROR Y POR ENCONTRAR QUE SE EXPRESA SU VOLUNTAD DE MANERA FIDELICITA EN ESTAS DECLARACIONES Y QUE ES CONSCIENTE DE LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER NATURALEZA QUE RECAE SOBRE EL Y EN ESPECIAL LA DE CARACTER CIVIL Y PENAL EN CASO DE VIOLACION DE LA LEY.

— AUTORIZACION —

Modelo autorizado para ser utilizado en la administración pública - No autorizada para el comercio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NATALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA ENCARGADA
CV. 80560706367

Declaro al amparo de los artículos 200 de 1970 y 100 de 1971 de la Ley de las
 manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por el
 notario público según la ley y que han cumplido a todos los requisitos legales
 que se exigen para su validez y que en consecuencia son válidas y producen los efectos
 legales que se derivan de su contenido. En consecuencia, declaro que el presente
 instrumento es válido y produce los efectos legales que se derivan de su contenido.
 En fe de lo cual, doy fe en el presente instrumento público en el día y lugar
 expresados en el encabezamiento de este instrumento público, a las once y cinco
 minutos de la noche del día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y
 siete, en la ciudad de Bogotá, D. C., a las once y cinco minutos de la noche del día
 veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

DE ORDEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 240 DE 1970

CENSO DE PAGO		INFORMACION	
El presente censo se hizo en la ciudad de Bogotá, D. C., el día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y siete, en la ciudad de Bogotá, D. C., a las once y cinco minutos de la noche del día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y siete.			
Declaración	\$ 311.300		
DECRETO 100 DE 2015 Y RESOLUCIÓN 001 DEL 24 DE ENERO DEL 2016 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 100 DEL 11 DE ENERO DE 2016			
RECAUDOS	\$ 15.000		
IVA	\$ 184.300		
SALVEDADES O CORRECCIONES			

ELABORADA POR ANDRÉS LÓPEZ, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR DIANA CAROLINA RAMÍREZ



República de Colombia



Ca397704210

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (443) DE FECHA VEINTICHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) DE LA NOTARIA OCTAVA DE CALI.


COPIA

APODERADO

NOMBRE IDENTIFICACION	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO
GENEALOGICA MARIA ECHENBERY C.C. N.º 1.184.824.888 TR. N.º 2.087.2	F	19/05/1974
ESTADO CIVIL	CASADA	
DIRECCION	CALLE 100 N.º 100-100	
DIRECCION	CALLE 100 N.º 100-100	
TELEFONO	313 222 2222	
CORREO ELECTRONICO	mariamariae@outlook.com	
OCCUPACION	PROFESORA	

NOTARIO OCTAVA DE CALI, C.R. 100-100, NOTARIA EMERSONIANA 1000, CALI, COLOMBIA, FECHA 28 DE OCTUBRE 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTALIA CRUZ GUTIERREZ
NOTARIA EMERSONIANA
CV: 60850785007

Vertical text on the right edge of the document, possibly a registration or tracking number.

124

NOTARIA OCTAVA

DE CALI

CHIMBARRO

La presente tiene por objeto el otorgamiento de un podero especial para el señalamiento de un terreno en el municipio de Chimbarro, departamento de Cauca.

DEL OTORGANTE

Se otorga por el Sr. **FRANCISCO DE PAZ** de Cali al Sr. **FRANCISCO DE PAZ** de Cali.

Para todo lo que en este podero se contiene y para todo lo que en el momento de otorgarse de este podero se contiene en el acta de otorgamiento de este podero.

OTORGADO

El Sr. **FRANCISCO DE PAZ** de Cali.

OTORGANTE

El Sr. **FRANCISCO DE PAZ** de Cali.

OTORGADO

OTORGANTE

OTORGADO

124

MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210720616545399468

Nro Matrícula: 370-299151

Página 1 TURNO: 2021-293728

Impreso el 20 de Julio de 2021 a las 02:51:36 PM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO

FECHA APERTURA: 05-01-1989 RADICACIÓN: CON: OFICIO DE: 05-01-1989

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

SUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 0660 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1975 NOTARIA 6 DE CALI (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984) LOTE CON AREA 1 HECTAREAS MAS O MENOS. (T.M. 11/183)

AREA Y COEFICIENTE:

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: PAREJA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

COMPLEMENTACION:

NOHEMY GARCES DE BETANCOURT, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA A OLIVERIO ARGUELLO, SEGUN ESCRITURA # 2229 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1985 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1985.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE CORREGIMIENTO DE SANTA INES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-12-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA 0660 del 19-12-1975 NOTARIA 6 de CALI

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCES DE BETANCOURT NOHEMY

CC# 29053827

A: PERDOMO ROJAS FRANCISCO

CG# 0030005 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-12-2019 Radicación: 2019-09003

Doc: ESCRITURA 4443 del 28-10-2019 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$51,136,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0197

ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO CAUSANTE FRANCISCO

PERDOMO ROJAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

125

Impreso el 20 de Julio de 2021 a las 02:51:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

E. PERDOMO ROJAS FRANCISCO
SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER

CC# 6039085
CC# 16763054 X

NOTACION: Nro 003 Fecha: 27-07-2020 Radicación: 2020-32896

ESCRITURA 595 del 23-06-2020 NOTARIA DIECINUEVE de CALI

VALOR ACTO: \$6,400,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 12.0029%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER
IDROBO CUARAN VERONICA

CC# 16763054
CC# 67641833

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

NOTACION: Nro 004 Fecha: 21-10-2020 Radicación: 2020-51223

ESCRITURA 1139 del 18-09-2020 NOTARIA DIECINUEVE de CALI

VALOR ACTO: \$4,050,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 5.8033%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER

CC# 16763054

LOPEZ PARRA ABELARDO DE JESUS

CC# 78526702 X 5.5033%

NOTACION: Nro 005 Fecha: 01-10-2020 Radicación: 2020-51225

ESCRITURA 1132 del 15-09-2020 NOTARIA DIECINUEVE de CALI

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 2.7516%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER

CC# 16763054

SANCHEZ GARCIA DIEGO ALEXANDER

CC# 16837681 X 2.7516%

NOTACION: Nro 006 Fecha: 27-10-2020 Radicación: 2020-58440

ESCRITURA 1235 del 02-10-2020 NOTARIA DIECINUEVE de CALI

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 2.5963%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER

CC# 16763054

MARTINEZ BEJARANO VERONICA

CC# 28974377 X

NOTACION: Nro 007 Fecha: 21-12-2020 Radicación: 2020-78310

ESCRITURA 2001 del 09-12-2020 NOTARIA PRIMERA de YUMBO

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO EN PORCION DEL 2.625 EQUIVALENTE A UN AREA DE 2.100 M2 RADICADOS SOBRE EL AREA GLOBAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER

CC# 16763054



126

Según 3 Turno: 2021-283728

Impreso el 20 de Julio de 2021 a las 02:51:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FERREROSA MONTEIRO ROSA LIA

CC# 31466797 X

LOPEZ RODRIGUEZ JAME

CC# 18858749 X

NOTACION: Nro 808 Fecha: 21-01-2021 Radicación: 2021-2514

cc: ESCRITURA 2180 del 30-12-2020 NOTARIA PRIMERA de YUMBO

VALOR ACTO: \$8,000,000

SPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 6%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER

CC# 18763054

FRANCO JOSE ANTONIO

CC# 16447189 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

NOTACION: Nro 809 Fecha: 09-04-2021 Radicación: 2021-29185

cc: ESCRITURA 65 del 15-03-2021 NOTARIA SEGUNDA de YUMBO

VALOR ACTO: \$5,000,000

SPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 3.75%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER

CC# 18763054

LOPEZ GIRALDO DANNY JESUS

CC# 1118299237 X 3.75%

NOTACION: Nro 810 Fecha: 09-04-2021 Radicación: 2021-28168

cc: ESCRITURA 68 del 15-03-2021 NOTARIA SEGUNDA de YUMBO

VALOR ACTO: \$4,000,000

SPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 2.625%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER

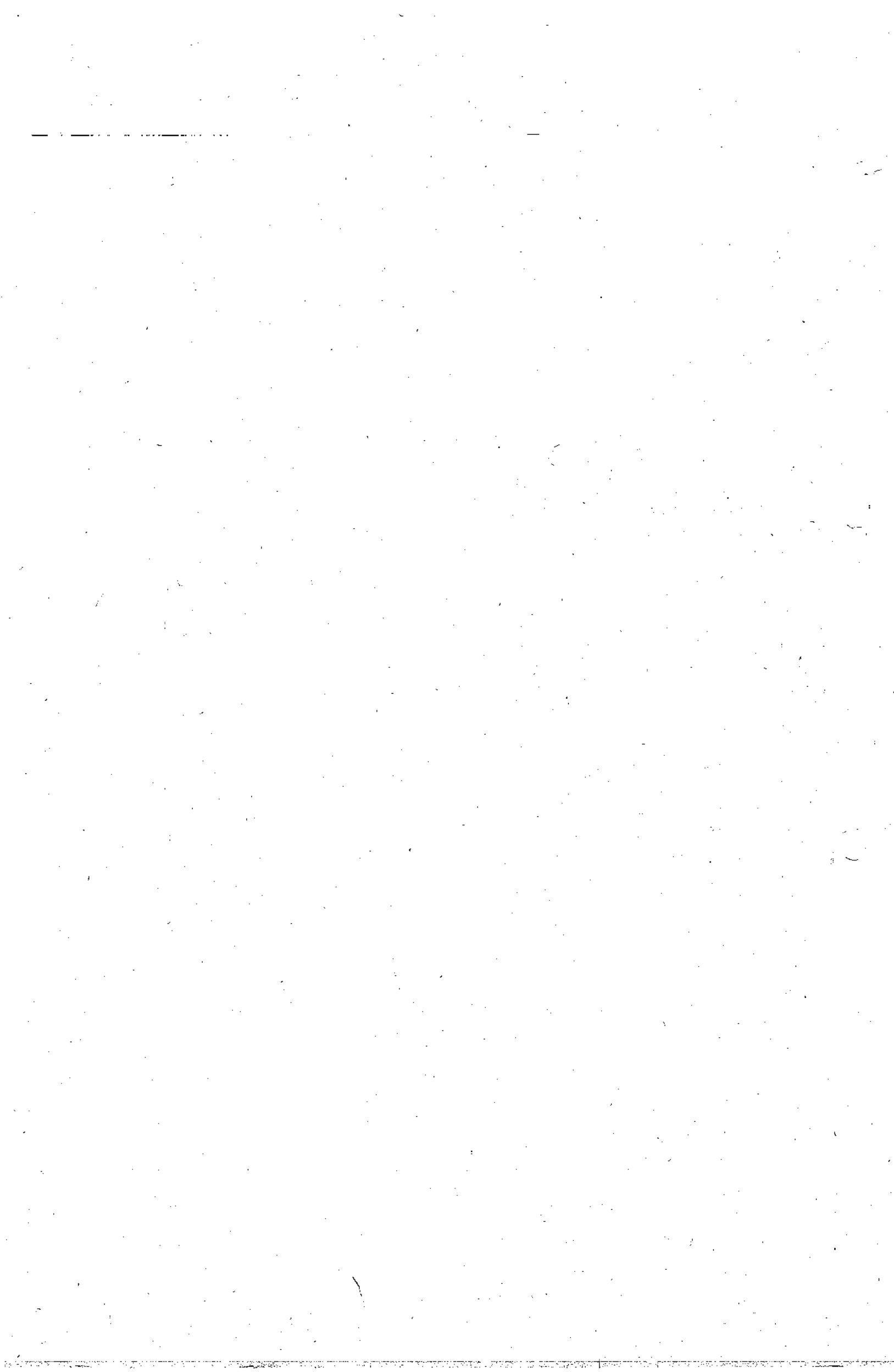
CC# 18763054

MARTINEZ NUNEZ LILIANA

CC# 31470451 X 2.625%

RO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

ALV ADES: (Información Anterior o Corregida)



127

Página 4 TURNO: 2021-293728

Impreso el 20 de Julio de 2021 a las 02:51:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

JSUARIO: Realech

TURNO: 2021-293728

FECHA: 20-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Lina F. Gomez Davila

El Registrador: LINA FERNANDA GOMEZ DAVILA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

la guarda de la ley publica



178

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.servicedepago.gov.co/certificador



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210810342346326290

Nro Matricula: 370-867642

Página 1 TURNO: 2021-330331

Impreso el 10 de Agosto de 2021 a las 04:11:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370- CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 04-09-2012 RADICACION: 2012-419904 CON: CERTIFICADO DE: 31-08-2012
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DEscripcion: CABIDA Y LINDEROS
CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PUBLICA #52 DEL 16 DE FEBRERO DE 1976 NOTARIA 1 DE CALI. (DCTO 1711/84) AREA: 8 HAS. (TOMO 9 DE YUMBO FOL 274)

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS - METROS - CENTIMETROS
AREA PRIVADA - METROS - CENTIMETROS - AREA CONSTRUIDA - METROS - CENTIMETROS
COEFICIENTE: %

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe publica

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DENOMINADO "LOS TANQUES" # UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA INES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-02-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 52 del 10-02-1976 NOTARIA UNICA de YUMBO

VALOR ACTO: \$18.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BURBANO APRAEZ LUIS RICARDO

CC# 2691454

A: PERDOMO ROJAS FRANCISCO

CC# 6030065 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-06-2017 Radicación: 2017-55150

Doc: RESOLUCION 28041386 del 25-05-2017 ALCALDIA DE YUMBO de YUMBO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA REFERENCIA: PROCESO

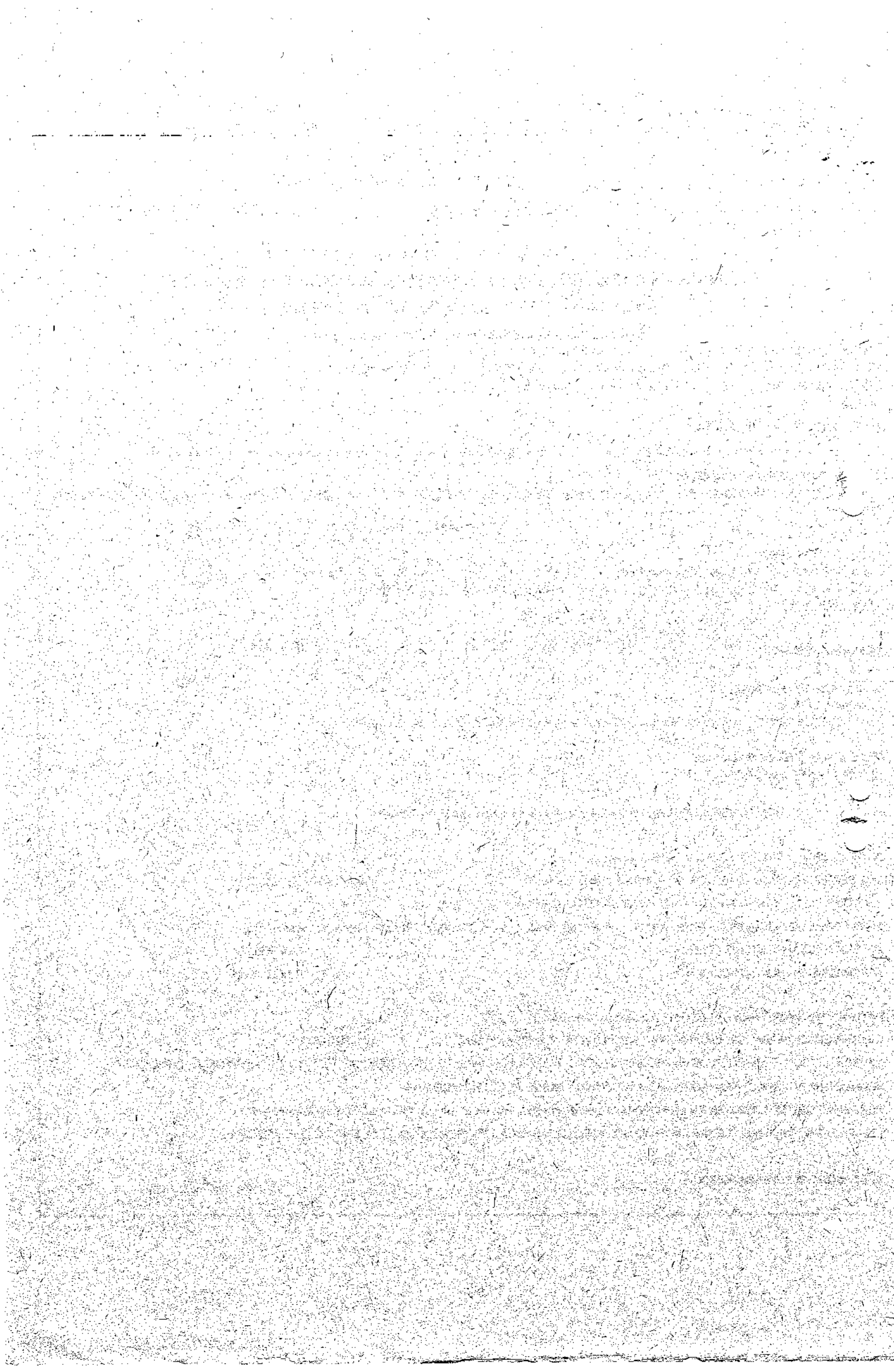
ADMINISTRATIVO COACTIVO-RESOLUCION: 121-26-04.1 386 DE 25 DE MAYO DE 2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE YUMBO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA TESORERIA MUNICIPAL EJECUCIONES FISCALES

A: PERDOMO ROJAS FRANCISCO

X



129



Alcaldía
de Yumbo

EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE

CERTIFICA:

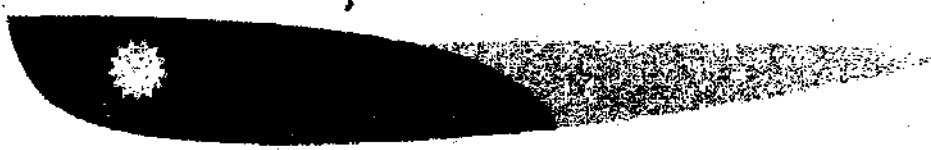
Que en el predio actual No 0002000000090165000000000 a nombre de SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER. Identificada /o Con el NIT./ CC 16763054 a la fecha no se Encuentra Afectado por la contribución de VALORIZACION MUNICIPAL, por tal motivo no se expide el correspondiente paz y salvo.

Para constancia se firma el 08 de Marzo de 2021.

Fecha de vigencia: 31 de Diciembre de 2021

JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS
Tesorero General Municipio de Yumbo

Elaboro: Edwin Soto



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar
PBX: 8516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210810342346326290

Nro Matricula: 370-867642

Pagina 2 TURNO: 2021-330331

Impreso el 10 de Agosto de 2021 a las 04:11:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-12-2019 Radicación: 2019-99003

Doc: ESCRITURA 4443 del 28-10-2019 NOTARIA OCTAVA de CALI

VALOR ACTO: \$33,396,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0197

ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO CAUSANTE FRANCIS

PERDOMO ROJAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERDOMO ROJAS FRANCISCO

A: SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER

CC# 6039085
CC# 1670004
**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 3

SALVEDADES: (Información Anterior a Comenzada)

La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-330331 FECHA: 10-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

130

TESORERIA MUNICIPAL DE YUMBO
FORMATO UNICO PARA PAGO
INGRESOS VARIOS

Diligencie este formato en letra imprenta o a maquina y sin enmendaduras ni tachones

NOMBRE DE SOLICITANTE SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER
PREDIO No. 0002000000901850000000000
NIT ó CEDULA # 16763064
FECHA DE SOLICITUD 02/03/2021
FECHA Y HORA DE ENTREGA 10/03/2021

BANCO OCCIDENTE (Cta # 010-06474-7)

BANCO BOGOTA(Cta # 648-03867-7)

MOVIMIENTO		VALOR
0035	PAZ Y SALVO	17.800
0032	CERTIFICACION	4.500
TOTAL A PAGAR		22.300

GEORGE SALAS

No. 001777

EL COBRO DE IMPUESTO, TASA Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO



CONTRIBUYENTE

Muni de Bogota 615 Of Rec y Pag Yumbo
Cta # 648-03867-7 Usos 5232 1326
0002000000901850000000000
02/03/2021 10:32 H.00
MUNICIPIO DE YUMBO RENTA DEL 2021
16763064
valor Bruto: 22,300.00
valor: 0.00
valor Tasa: 0.00
valor Imp: 0.00
valor Total: 22,300.00

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
TESORERIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE YUMBO No. **0120509**

SERIE **MYM - 1**
PREDIO **01-008200000009016500000000**
AVALUO \$ **54250000**

PAZ Y SALVO MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

VALIDO HASTA **31-12-2021**
FECHA DE EXPEDICIÓN **08-05-2021**

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
CERTIFICA



QUE **SANCHEZ OSCAR ALEXANDER** C.C. **16763054**
ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO
PREDIAL Y COMPLEMENTARIO

TESORERO MUNICIPAL

131

Municipio de Yumbo Nit 890399025-6										IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				FACTURA No. 5096023			
Zona Sect. Com. Barr. Verd. Terr. Cl. Pcd. N Edif. N Piso N Unid.										Tipo		Uso		Tasa de Interés		Periodo Cobrado	
No. Predial 00 02 00 00 0009 0185 0 00 00 0900										RURAL		0245		1.9900%		NE-2021 / MAR-2021	
No. Predial Anterior 000200090165000										Barrio		Comuna					
Matrícula 370					Estado Jurídico : ACTIVO					Área Terreno Mts 122500		Área Construida Mts 0					
Nombre Propietario: SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER										No. Propietarios 1		Último Pago 2020-03					
Nit o CC Propietario: CC 16763054										Avalúo Actual \$54,250,000		Avalúo Anterior \$52,670,000					
Dirección de Predio: PUENTE LOS ALTICOS																	
Dir. de Correspondencia: PUENTE LOS ALTICOS																	
COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL DEUDA								
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	0	488,250								
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	0	27,125								
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	0	81,375								
1010	S. Bombas	0	0	0	0	0	0	0	29,295								
TOTAL DEUDA									626,045								

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE		FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL	
31-03-2021	\$156,508	MARQUE AQUI	31-03-2021	\$626,045	MARQUE AQUI
Descuento	\$0		Descuento	\$73,000	
Valor a Pagar	\$156,508		Valor a Pagar	\$553,045	

Cuenta 815 Of Rec 626,045
 0001484E Use5332
 0001 0001 0001 0001 0001 0001
 MUNICIPIO DE YUMBO DEB 2020
 No. 000005096023
 Valor Efectivo: 552,807.00
 Valor Oblig: 0.00
 Valor Tarifa: 0.00
 Valor NP: 0.00
 Valor Total: 552,807.00

OBSERVACIONES
 EFECTIVO O CHEQUE A NOMBRE DE MUNICIPIO DE YUMBO, TARJETAS CREDITO O DEBITO, POR TRANSPARENCIA ELECTRONICA. Favor enviar soporte, copia de la factura al correo: ingresos@yumbo.gov.co.
 CANCELAR EN BANCO: BOGOTA (648-84370-1 CORRIENTE), OCCIDENTE (801-15637-1 CORRIENTE), BANCOLOMBIA (621-88285-07 AHORRO), DAYVIENDA (88081640603814 AHORRO), BIVA (0013-8572008200058763 AHORRO), AV VELLAS (165-08469-E CORRIENTE).



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

PAZ Y SALVO Nro 0195-46-03-21082

EL SUSCRITO SUBGERENTE DE GESTIÓN DE COBRANZAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA.

CERTIFICA

QUE: SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER
OBRA: YUMBO-NO GRAVADO
PREDIO : 01-000200000009016500000000

Está a Paz y Salvo con la Contribución de Valorización Departamental Santiago de Cali 10 de MARZO de 2021. Válido hasta el 31 de Diciembre del 2021

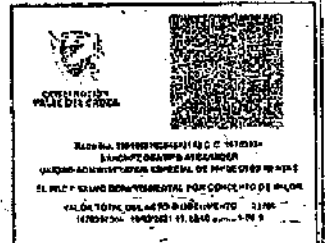
OBSERVACIONES:

JOSE EYNER OBONAGA CALDON
SUBGERENTE GESTIÓN DE COBRANZAS

Este documento sin estampillas no es válido

Elaboró y Revisó: JHONNY EMIL MOSQUERA

“Conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo No 491 de marzo 28 de 2020 por medio del cual se decreta la Urgencia Manifiesta, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad de Rentas Departamentales de la Gobernación del Valle del Cauca, emitirá y enviará a los solicitantes Paz y Salvo de Contribución de Valorización Departamental en formato PDF, lo anterior para los fines pertinentes ante las autoridades competentes que lo requieran”.



132

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
TESORERIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE YUMBO

SERIE

MYM - 1

No.

0120578

PREDIO

01-0002000000000000000000000000000000

AVALUO

\$ 35430000

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

602 - 51344

VALIDO HASTA

31-12-2021

FECHA DE EXPEDICIÓN

10-03-2021

ESTAMPILLA

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
CERTIFICA

QUE

SANCHEZ NIEMPO ALEXANDER

C.C.

16763054

ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO
PREDIAL Y COMPLEMENTARIO

TESORERO MUNICIPAL

TESORERIA



Alcaldía
de Yumbo

EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE

CERTIFICA:

Que en el predio actual No 00020000000900870000000000 a nombre de SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER Identificada /o Con el Nit. / CC 16763054 a la fecha no se Encuentra Afectado por la contribución de VALORIZACION MUNICIPAL, por tal motivo no se expide el correspondiente paz y salvo.

Para constancia se firma el 10 de Marzo de 2021.

Fecha de vigencia: 31 de Diciembre de 2021


JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS
Tesorero General Municipio de Yumbo

Elaboro: Beatriz Salas

Calle 5 No. 4-40 Barrio Betalcazar
PBX: 8516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

133

Municipio de Yumbo Nit 890399025-6 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FACTURA NO. 3099045

Zona	Sect	Comu	Barr.	Vard.	Terr.	Cn. Prd.	N Edif.	N Piso	N Unid.	Tipo RURAL Barrio	Uso 0007 Comuna	Tasa de Interes 1.9900%	Periodo Cobrado NE-2021 / MAR-2021	
No. Predial	00	02	00	00	0009	0087	0	00	0000					
No. Predial Anterior	000200090087000													
Matricula	370			Estado Juridico : ACTIVO				Area Terreno Mts		80000	Area Construida Mts			0
Nombre Propietario:	SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER						No. Propietarios		1	Ultimo Pago				2020-03
Nit o CC Propietario:	CC 16763054						Avaluo Actual		\$35,430,000	Avaluo Anterior				\$34,398,000
Direccion de Predio:	LOS TANQUES													
Dir. de Correspondencia:	LOS TANQUES													

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL DEUDA
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	283,440	283,440
1005	Alumbrado	0	0	0	0	0	0	17,715	17,715
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	53,145	53,145
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	17,006	17,006
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	371,306	371,306

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	MARQUE AQUI	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL	MARQUE AQUI
31-03-2021	\$92,825		31-03-2021	\$371,306	
Descuento	\$0		Descuento	\$42,516	
Valor a Pagar	\$92,825		Valor a Pagar	\$328,790	

MUNICIPIO DE YUMBO FEB 2020
 No: 000005874025
 Valor Efectivo: 328,790.00
 Vr. Cheq: 0.00
 Valor Tarjetas: 0.00
 Valor NDe: 0.00
 Valor Total: 328,790.00

OBSERVACIONES

EFFECTIVO O CHEQUE A NOMBRE DE MUNICIPIO DE YUMBO, TARJETAS CREDITO O DEBITO, POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. Favor enviar soporte, copia de la factura al correo: ingresos@yumbo.gov.co.
 CANCELAR EN BANCO: BOGOTA (648-84370-1 CORRIENTE), OCCIDENTE (001-15637-1 CORRIENTE), BANCOLOMBIA (621-662295-97 AHORRO), DAVIVIENDA (0550018400003614 AHORRO), BBVA (0013-0572000200036763 AHORRO), AV VILLAS (165-00469-8 CORRIENTE).

**TESORERIA MUNICIPAL DE YUMBO
FORMATO UNICO PARA PAGO
INGRESOS VARIOS**

Diligencie este formato en letra impresa o a maquina y sin enmendaduras ni tachones

NOMBRE DE SOLICITANTE SANCHEZ OCAMPO ALEXANDER
 PREDIO No. 0002000000090087000000000
 NIT 6 CEDULA # 16783054
 FECHA DE SOLICITUD 09/03/2021
 FECHA Y HORA DE ENTREGA 15/03/2021

BANCO OCCIDENTE (Cta # 010-06474-7)

BANCO BOGOTA(Cta # 648-03887-7)

MOVIMIENTO		VALOR
0035	PAZ Y SALVO	17.800
0032	CERTIFICACION	4.500
TOTAL A PAGAR		22.300

BEATRIZ SALAS

No. 004987

EL COBRO DE IMPUESTO, TASA Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO
 ★ CONTRIBUYENTES

[Faint, illegible text, likely a stamp or official record]

13d

- Cuadro de Coordenadas Geográficas, Gauss - Kruger y Cartesianas Locales en extensión .xls y formato digital.
 - Reporte Técnico de Cálculos de la Poligonal en formato .pdf y donde se pueda verificar perímetro, error de cierre de la poligonal, grado de precisión, método y cálculo de áreas) en formato digital.
 - Informe Técnico del Levantamiento en formato .pdf el cual debe detallar los procedimientos utilizados en el levantamiento, y cumplir adicionalmente con lo establecido claramente en el Anexo No. 1 de la Resolución Conjunta SNR No. 1732/IGAC No. 221 del 2018, con la siguiente información necesariamente, sin excepción:
 - Datos Básicos del Predio: Número Predial, Matricula Inmobiliaria, Tipo Predio (Urbano o Rural), Departamento, Municipio, Nombre/Dirección, Cabida (Segun el Título de Propiedad), Área Terreno inscrita m², Área Construcción inscrita m².
 - Levantamiento Topográfico del inmueble. Se incorpora dentro del informe, una copia del levantamiento topográfico aportado y en el cual se ha realizado la verificación de linderos y se han descrito técnicamente los mismos, además de observaciones adicionales si es el caso y en formato digital.
 - Redacción y Descripción Técnica de Linderos, que han efectuado el levantamiento topográfico - Topógrafo o Ingeniero Topográfico - redactará técnicamente los linderos a partir de la información contenida en este, y verificados sus linderos en terreno, teniendo en cuenta el modelo guía establecido en el Anexo No. 1 de la Resolución Conjunta SNR No. 1732/IGAC No. 221 del 2018, se adjuntarán firmados con su respectiva descripción detallando el número del documento de identificación y de la tarjeta profesional, sin excepción.
 - Plano Predial con extensión .dwg y/o .shp y .pdf en formato digital e impreso.
 - Cada uno de los detalles levantados con el identificador del estado de coordenadas en formato CAD o Shape, teniendo en cuenta que los detalles estén determinados por polígonos (construcciones y linderos de predios, etc.), líneas (cercas abiertas, ejes de quebradas, vías, etc.) o puntos con un atributo específico (centro de postes, alcantarillas) motivo del levantamiento topográfico, escala numérica, escala gráfica, Norte, grilla de coordenadas, la información de referencia y toda la información permitida al levantamiento topográfico.
 - Descripción de los linderos, nombre de los predios colindantes, cédulas catastrales de los colindantes, dirección y orientación de los predios colindantes, clases de vías que circundan el predio o lo atraviesan (si aplica), firmas originales de los responsables del levantamiento y plano; y por parte de la persona que aprueba el plano detallando tipo y número de documento de identificación y tarjeta profesional, descripción del terreno (potrero, arbustos, bosque de sero 2do. Orden, cultivo, etc.) relacionadas con convenciones usadas y específicas. Detallar el software empleado si es AutoCAD (Versión) o ArcGIS.
 - Copia de la Escritura que describe la cabida y linderos del predio y la que respalde el solar de terreno del predio - dominio - propietario(s) - registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del mismo, y del certificado de tradición y libertad del predio actualizado con una expedición no mayor a 30 días.
 - Estado de Títulos y de Secuencia de Linderos y Áreas, el cual corresponde al análisis con relación al aspecto físico del predio y al análisis de los linderos y áreas, contenido en TODOS los títulos registrados en el certificado de tradición y libertad del predio objeto de la solicitud, desde la descripción de cabida y linderos, primera anotación y siguientes, hasta el fin del certificado de tradición y de sus colindantes también, debidamente firmado en original por el Abogado(a) que lo realizó y con la copia de la Tarjeta Profesional - expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) - vigente y habilitada para ejercer la profesión.
 - Dirección de Correspondencia, Correo Electrónico, Teléfono y Celular donde se le pueda notificar sobre su caso.
 - Solicitud Escrita de la rectificación y/o aclaración del área y/o linderos, en el cual se relacione los documentos anteriormente anunciados y firmada originalmente por el (los) propietario(s).
- Una vez surtida la diligencia de verificación, se hará las respectivas recomendaciones de corrección a que su largo plazo y al estar ser subsanadas correctamente, la autoridad catastral competente expedirá el acto administrativo sujeto a registro que se notificará a las partes de acuerdo a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Ya en firme el acto administrativo, se remitirá a la CRIP.
- Con la aprobación definitiva por parte de la CRIP y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del predio, se procederá a realizar la resolución respectiva en la base de datos catastral la cual también se notificará a las partes de acuerdo a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

REQUISITOS PARA LA CORRECCION, ACLARACION, ACTUALIZACION Y/O RECTIFICACION DE LINDEROS Y AREA POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES DE BIENES INMUEBLE

Este trámite se realiza con el pronunciamiento definitivo de la autoridad judicial correspondiente (Proceso de Deslinde y Ayojamiento); y/o de proceder por la información catastral y en los casos en los cuales no exista conflicto con los colindantes propietarios; se surtirá únicamente para el propietario y por una sola vez para el predio con la aprobación definitiva por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos - OIP.

Es de aclarar que el trámite solo procede cuando el origen jurídico del predio no corresponda a falsa tradición; no haya sido adjudicado y/o descrito la cabida y linderos, con plano(s) protocolizado(s) que sea parte integral de la titulación, por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (INCORA), Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Agencia Nacional de Tierras (ANT) o Entidades del Orden Municipal, Distrital, Departamental o Nacional y Despachos Judiciales.

Se deben suministrar por parte del propietario, los siguientes requisitos que se relacionan a continuación:

1. Constancia de comunicación a los colindantes propietarios sobre la pretensión de aclaración de linderos y área del predio (incluida la Nación o el Municipio), donde se informe el requerimiento de intervención en la diligencia de verificación por parte del IGAC.

Nota: Si no se presenta pleno acuerdo o no están presentes todos los interesados, deberá agotarse el proceso judicial de deslinde y ayojamiento, conforme con el artículo 400 al 405 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

2. Aportar los diferentes archivos de georreferenciación para determinar las coordenadas verdaderas garantizando el cumplimiento del numeral 8 del Anexo 2 de la Resolución IGAC 643 de 2018, igualmente se ha dispuesto de manera gratuita y se consulta según el caso así:

Información Geodésica y Puntos de Apoyo Red Pasiva y/o Permanente
<http://geoportail.igac.gov.co/es/contenido-bases-abiertos-geodesia>

Descarga de los archivos rinex en <http://trasmis.igac.gov.co/rinex>

3. Levantamiento topográfico a escala digitalizada y georreferenciado a **COORDENADAS PLANAS GAUSS-KRÜGER ORIGEN OESTE** en el sistema de referencia **MAGNA SIRGAS** del predio con la identificación de los inmuebles colindantes; debidamente firmado en original por el Topógrafo(a) o Ingeniero(a) Topográfico(a) que lo realizó y con la copia de la Tarjeta Profesional - expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía (CPNT) y Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) - vigente y habilitada para ejercer la profesión.

Se entregará en físico y en el archivo magnético CD o DVD; en cumplimiento de las diferentes metodologías establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en la Ley 14 de 1983, Decreto 3496 de 1993, Resolución IGAC 70 de 2011, Resolución IGAC 1055 de 2012, Manual de Procedimientos Levantamientos Topográficos de Precisión P30200-DM/11 V.3, Instructivo Levantamientos Topográficos con Fines Catastrales 151500-01/17 V.1, Circular Interna 5010/5002011CI733 del 2011, Resolución Conjunta SNR No. 1732/IGAC No. 221 de 2018, Resolución IGAC 643 de 2018 y debe incluir obligatoriamente lo siguiente - para dar cumplimiento total al numeral 12 de la Resolución IGAC 643 de 2018 - y con la finalidad de integrarse a las bases de datos de la entidad, sin excepción alguna:

- Nombre del predio con número de matrícula inmobiliaria y su correspondiente escritura pública.
- Informe y Geo procesamiento de los puntos geodésicos y topográficos con los cuales se realizó el levantamiento con los archivos rinex (Detallar el Software de post-procesamiento utilizado), BINEX y efeméridas debidamente rotulados y en formato digital. Es importante destacar que todos los archivos deberán tener como Sistema de Referencia "MAGNA SIRGAS".
- Anexo Hoja de Campo para Observaciones GNSS (Receptor Satelital) en extensión .xls
- Anexo Cartera de Campo para Levantamiento Topográfico con Método GNSS y/o por Método Ópticos en extensión .xls y formato digital.
- Registro Fotográfico que contenga las imágenes correspondientes a vistas o panorámicas de los puntos de linderos, debidamente rotuladas en formato digital, también contiene elementos característicos y/o relevantes del paisaje de donde se desamó el proyecto.

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
PL	6	X		TECNOLOGÍA EN TOPOGRAFÍA	10	2000	03-13677
UN	10	X		ARQUITECTURA	05	2014	A16402014
ES	2	X		ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	11	2017	

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.									
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE									
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS					
Alcaldía Municipal de Palmira		X		Colombia					
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
Valle del Cauca	PALMIRA								
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO			FECHA DE RETIRO					
270 95 00	DÍA 24 MES 09 AÑO 2020			DÍA 31 MES 12 AÑO 2020					
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA			DIRECCIÓN					
Arquitecto MP-808-2020	Planeación Territorial			Calle 30 - Carrera 29, Esquina					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
Alcaldía Municipal de Palmira		X		Colombia					
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
Valle del Cauca	PALMIRA								
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO			FECHA DE RETIRO					
2709556	DÍA 14 MES 05 AÑO 2020			DÍA 31 MES 07 AÑO 2020					
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA			DIRECCIÓN					
Arquitecto MP-366	Planeación Territorial			Calle 30 No. 29 -39					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
Alcaldía Municipal de Palmira		X		Colombia					
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
Valle del Cauca	PALMIRA								
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO			FECHA DE RETIRO					
2709559	DÍA 13 MES 02 AÑO 2020			DÍA 30 MES 04 AÑO 2020					
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA			DIRECCIÓN					
Arquitecto MP-0040	Planeación Territorial			Calle 30 No 29-39					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
Alcaldía de Palmira		X		Colombia					
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
Valle del Cauca	PALMIRA								

131

El servicio público es de todos

Función Pública

ENTIDAD RECEPTORA

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 439 y 443 de 1996)

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO LARA	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) TORO	NOMBRES JOHN ARLEX
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		NACIONALIDAD
C.C <input type="radio"/> C.E <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/>	No. 6382837	COL. <input type="radio"/> EXTRANJERO <input checked="" type="radio"/>
LIBRETA MILITAR	SEGUNDA CLASE <input checked="" type="radio"/>	PAÍS Colombia
PRIMERA CLASE <input type="radio"/>	NÚMERO 6382837	D.M 18
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		
FECHA	DÍA 18 MES 02 AÑO 1979	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
PAÍS Colombia	VALLE DEL CAUCA	Calle 7 No 8-26 Palmira Casa
DEPTO VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO PALMIRA	PAÍS Colombia
MUNICIPIO PALMIRA	TELÉFONO 3207074053	DEPTO Valle del Cauca
	EMAIL JOARLEX@GMAIL.COM	

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 10. A 60. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 60. A 110. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA		TÍTULO OBTENIDO: Técnico Industrial en Construcciones Civiles	
PRIMARIA	SECUNDARIA	MEDIA	FECHA DE GRADO
10. <input type="checkbox"/> 20. <input type="checkbox"/> 30. <input type="checkbox"/> 40. <input type="checkbox"/> 50. <input type="checkbox"/> 60. <input type="checkbox"/> 70. <input type="checkbox"/> 80. <input type="checkbox"/> 90. <input type="checkbox"/> 10. <input type="checkbox"/> X			AÑO 1996

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA), **ES** (ESPECIALIZACIÓN), **MIG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD), **RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).**

Secretaría del Deporte y Recreación

Colombia

X

DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO CALI			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 5566409	FECHA DE INGRESO DÍA 12 MES 07 AÑO 2016	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 12 AÑO 2016			
CARGO O CONTRATO Arquitecto 4162.0.26.1.550 de 2016	DEPENDENCIA Escenarios Barriales	DIRECCIÓN Calle 9 Cra 37 A Unidad Deportiva Jaime Aparicio			
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD Municipio de Palmira	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia		
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO PALMIRA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
TELÉFONOS 2709500	FECHA DE INGRESO DÍA 29 MES 03 AÑO 2016	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 01 AÑO 2017			
CARGO O CONTRATO Arquitecto MP No 0000169	DEPENDENCIA Dir. Planeación Territorial	DIRECCIÓN Calle 30 No 29-39 Centro Palmira			
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD Secretaría de Deporte y Recreación	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia		
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO CALI	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
TELÉFONOS 5566409/12/	FECHA DE INGRESO DÍA 20 MES 01 AÑO 2016	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 06 AÑO 2016			
CARGO O CONTRATO Arquitecto 4162.0.26.1.044 de 2016	DEPENDENCIA Escenarios Barriales	DIRECCIÓN Calle 9 Cra 37A Unidad Deportiva Jaime Aparicio			
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD Alcaldía de Cali Secretaría de Deporte y Recreación	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia		
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO CALI	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
TELÉFONOS 5141190	FECHA DE INGRESO DÍA 06 MES 11 AÑO 2015	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 12 AÑO 2015			
CARGO O CONTRATO Arquitecto 4162.0.26.1.723-2015	DEPENDENCIA Escenarios Deportivos	DIRECCIÓN Calle 9 Carrera 37A-01			
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD Alcaldía de Cali Secretaría del Deporte y Recreación	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia		
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO CALI	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
TELÉFONOS 5141190	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 06 AÑO 2015	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 10 AÑO 2015			
CARGO O CONTRATO Arquitecto 4162.0.26.1.402-2015	DEPENDENCIA Escenarios Deportivos	DIRECCIÓN Calle 9 Carrera 37A-01			

136

TELÉFONOS 2709521	DÍA 22 MES 01 AÑO 2019	FECHA DE INGRESO	DÍA 20 MES 12 AÑO 2019	FECHA DE RETIRO
CARGO O CONTRATO Arquitecto 50-2019	DEPENDENCIA Planeación Territorial	DIRECCIÓN Calle 30 No. 29 - 39		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD Secretaría de Planeación Municipio Palmira	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO PALMIRA			
TELÉFONOS 2709500	DÍA 26 MES 07 AÑO 2018	FECHA DE INGRESO	DÍA 30 MES 11 AÑO 2018	FECHA DE RETIRO
CARGO O CONTRATO Arquitecto Prestación de Servicios No 849-2018	DEPENDENCIA Planeación Territorial	DIRECCIÓN Calle 30 No 29-39		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD Alcaldía de Palmira	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO			
TELÉFONOS 2709500	DÍA 26 MES 01 AÑO 2018	FECHA DE INGRESO	DÍA 30 MES 06 AÑO 2018	FECHA DE RETIRO
CARGO O CONTRATO Arquitecto 175 -2018	DEPENDENCIA Planeación Territorial	DIRECCIÓN Calle 30No 29-39		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD Alcaldía de Palmira	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO PALMIRA			
TELÉFONOS 2709521	DÍA 10 MES 03 AÑO 2017	FECHA DE INGRESO	DÍA 20 MES 12 AÑO 2017	FECHA DE RETIRO
CARGO O CONTRATO Arquitecto MP-370 -2017	DEPENDENCIA Planeación Territorial	DIRECCIÓN Calle 30 No 29-39		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO CALLI			
TELÉFONOS 5569242	DÍA 17 MES 01 AÑO 2017	FECHA DE INGRESO	DÍA 15 MES 05 AÑO 2017	FECHA DE RETIRO
CARGO O CONTRATO Arquitecto Prestación de Servicios 131 de 2017	DEPENDENCIA Planeación	DIRECCIÓN Carrera. 36 No. 5B3 7 65 Santiago de Cali		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

CARGO O CONTRATO Topografo 4162.0.26.1-718	DEPENDENCIA Escenarios Deportivos	DIRECCIÓN calle 9 con cra 37A - 01
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Alcaldia de Cali Secretaria de Deporte	PÚBLICA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	PRIVADA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
MUNICIPIO CALI		
TELÉFONOS 5566409	FECHA DE INGRESO MES 06 AÑO 2013	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 08 AÑO 2013
CARGO O CONTRATO Topografo Prestacion de Servicios	DEPENDENCIA Escenarios Deportivos	DIRECCIÓN Calle 9 No. 37 A-01
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Alcaldia de Santiago de Cali Secretaria del Deporte y Recreacion	PÚBLICA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	PRIVADA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
MUNICIPIO PALMIRA		
TELÉFONOS 5141190	FECHA DE INGRESO MES 02 AÑO 2013	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 05 AÑO 2013
CARGO O CONTRATO TOPOGRAFO 4162.0.26.1.086 de 2013	DEPENDENCIA ESCENARIOS DEPORTIVOS	DIRECCIÓN Calle 9 Carrera 37a-01.
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y Recreación	PÚBLICA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	PRIVADA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
MUNICIPIO CALI		
TELÉFONOS 5141190	FECHA DE INGRESO MES 10 AÑO 2012	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 12 AÑO 2012
CARGO O CONTRATO Topografo Prestacion de Servicios 4162.0.26.1.540.2012	DEPENDENCIA Escenarios Deportivos	DIRECCIÓN Cll 9 Cra 37a-00 Unidad Deportiva Jaime Aparicio
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y Recreación	PÚBLICA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	PRIVADA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
MUNICIPIO CALI		
TELÉFONOS 5141190	FECHA DE INGRESO MES 03 AÑO 2012	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 09 AÑO 2012
CARGO O CONTRATO Topografo Prestacion de Servicios 4162.0.26.1.041.2012	DEPENDENCIA Escenarios Deportivos	DIRECCIÓN Cll 9 Cra 37A - 00 Unidad Deportiva Jaime Aparicio
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER DIRRECCION TERRITOTIAL VALLE DEL CAUCA	PÚBLICA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO	PRIVADA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
MUNICIPIO		

132

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS						
Secretaría de Deporte y Recreación Alcaldía de Cali	X		Colombia						
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO								
Valle del Cauca	PALMIRA								
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO						
5141190	MES 01	AÑO 2015	DÍA 29	MES 05	AÑO 2015				
CARGO O CONTRATO	DIRECCIÓN								
Arquitecto Prestación de Servicios No 4162.0.26.1.077 de 2015	Calle 9 No 37A-01								
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS						
Secretaría de Deporte Y Recreación	X		Colombia						
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO								
Valle del Cauca	CALI								
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO						
5141190	MES 08	AÑO 2014	DÍA 30	MES 12	AÑO 2014				
CARGO O CONTRATO	DIRECCIÓN								
Tecnología en Topografía 4162.0.26.1.534 de 2014	Calle 9 Carrera 37A-01								
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS						
Secretaría del Deporte y Recreación Municipio Santiago de Cali	X		Colombia						
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO								
Valle del Cauca	CALI								
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO						
	MES 01	AÑO 2014	DÍA 14	MES 07	AÑO 2014				
CARGO O CONTRATO	DIRECCIÓN								
Topografo 4162.0.26.1.128 de 2014	Calle 9 Carrera 37A-01								
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS						
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	X		Colombia						
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO								
Valle del Cauca	CALI								
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO						
5141190	MES 11	AÑO 2013	DÍA 30	MES 12	AÑO 2013				
CARGO O CONTRATO	DIRECCIÓN								
TOPOGRAFO 4162.0.26.1.799-2013	CALLE 9 No. 37 A.01								
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR									
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS						
Secretaría de Deporte y Recreación	X		Colombia						
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO								
Valle del Cauca	CALI								
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO						
5141190	MES 10	AÑO 2013	DÍA 15	MES 11	AÑO 2013				
CARGO O CONTRATO	DIRECCIÓN								
	VXmgQZDhNgCZYIcpA_								

Pedro Pablo Vidal P.

Colombia

X

DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO PALMIRA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS 3166556	FECHA DE INGRESO DÍA 10 MES 01 AÑO 2007	FECHA DE RETIRO DÍA 22 MES 12 AÑO 2008
CARGO O CONTRATO Topógrafo	DEPENDENCIA Construcción	DIRECCIÓN Carrera 80a No 48-20
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Consortio Construyias	PÚBLICA	PRIVADA X
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO PALMIRA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS 2230500	FECHA DE INGRESO DÍA 25 MES 04 AÑO 2005	FECHA DE RETIRO DÍA 24 MES 10 AÑO 2005
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA Interventoría	DIRECCIÓN Carrera 89a No 70b-23 Bogota
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD COLEGIO EL MILAGROSO	PÚBLICA	PRIVADA X
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO PALMIRA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2000	FECHA DE RETIRO DÍA 12 MES 12 AÑO 2002
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
EXPERIENCIA DOCENTE		
INSTITUCIÓN	HORAS SEMANALES 0	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO PALMIRA	MODALIDAD Formal
NIVEL EDUCATIVO Básica secundaria	FECHA DE INGRESO DÍA 25 MES 01 AÑO 2013	FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
ÁREA DE CONOCIMIENTO Ciencias sociales; derecho; ciencias políticas	MATERIA IMPARTIDA	

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 56. DE LA LEY 190/95). Ciudad y fecha de diligenciamiento Santiago de Cali, Febrero de 2021

138

Valle del Cauca		CALI		FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO	
TELÉFONOS	8880974-75	DÍA 01	MES 07	AÑO 2011	DÍA 01	MES 12	AÑO 2011
CARGO O CONTRATO		DEPENDENCIA		DIRECCIÓN			
Topografo Contrato No 171300-76-058-00-11 de 2011		Area Técnica Baldios		Calle 9 No 4-50 Cali			
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR							
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA		PRIVADA		PAÍS	
Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y Recreación		X				Colombia	
DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
Valle del Cauca		CALI					
TELÉFONOS	5141190	DÍA 31	MES 01	AÑO 2011	DÍA 30	MES 12	AÑO 2011
CARGO O CONTRATO		DEPENDENCIA		DIRECCIÓN			
Topografo Prestacion de Servicios 4162.0.14.10.019.2011		Escenarios Deportivos		Cll 9 Cra 37A-00 Unidad Deportiva Jaime Aparicio			
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR							
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA		PRIVADA		PAÍS	
Secretaria del Deporte y la Recreacion Santiago de Cali		X				Colombia	
DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
Valle del Cauca		CALI					
TELÉFONOS		DÍA 18	MES 11	AÑO 2010	DÍA 30	MES 12	AÑO 2010
CARGO O CONTRATO		DEPENDENCIA		DIRECCIÓN			
Topografo 4162.0.14.10.280-2010		Escenarios Deportivos		Calle 9 Carrera 37A-01			
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR							
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA		PRIVADA		PAÍS	
Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y Recreación		X				Colombia	
DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
Valle del Cauca		CALI					
TELÉFONOS	5141190	DÍA 03	MES 02	AÑO 2010	DÍA 03	MES 11	AÑO 2010
CARGO O CONTRATO		DEPENDENCIA		DIRECCIÓN			
Topografo Prestacion de Servicios 4162.0.14.10.033.2010		Escenarios Deportivos		cll 9 cra 37a _00 Unidad Deportiva Jaime Aparicio			
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR							
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA		PRIVADA		PAÍS	
Municipio de Santiago Cali - Secretaria de deporte y recreacion		X				Colombia	
DEPARTAMENTO		MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD			
Valle del Cauca		CALI					
TELÉFONOS	5141190	DÍA 01	MES 07	AÑO 2009	DÍA 31	MES 12	AÑO 2009
CARGO O CONTRATO		DEPENDENCIA		DIRECCIÓN			
Topografo Prestacion de servicios 4162.0.26.1.072.2009		Escenario Deportivos		Calle 9 Carrera 37a-00 Unidad Deportiva Jaime Apar			
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR							
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA		PRIVADA		PAÍS	

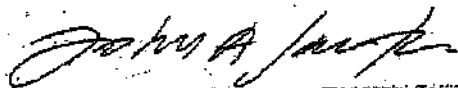
139

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.382.837**
LARA TORO

APELLIDOS
JOHN ARLEX

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-FEB-1979**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

13-MAR-1997 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YÁÑEZ



A-3107900-00783235-M-0008382837-20160114

0048003104A 1

2923663484



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

5. OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Nombre y firma del jefe de personal o de contratos _____

Ciudad y fecha _____

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000917770 PÁGINA WEB: www.datp.gov.co



La República de Colombia
y en su nombre

El Instituto Técnico Industrial "Humberto Raffo Rivera"

Palmita - Valle del Cauca

Autorizado por la Secretaría de Educación Departamental según Resolución No.
0489 del 22 de julio de 1993

Confiere a

John Arlex Para Toro

Identificado(a) con TS No. 790216-04687 Expedida en Palmita

El Título de

Bachiller Técnico Industrial Construcciones Civiles

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de
Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.

Reclor

Secretaria



Autofado en el control interno del plantel en el

Libro No. 01 Folio No. 30 Diploma No. _____

Dado en Palmita, a 12 de Julio de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES

Tarjeta Reservista Segunda Clase

79021804687

PERTENECE AL EJERCITO DE

1A. LINEA	2A. LINEA	3A. LINEA
08	19	
31-DIC.	31-DIC.	31-DIC.

APELLIDOS Y NOMBRES
LARA TORO

JOHN ARLEX

BACHILLER

PROFESION



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes actos:

- Tomar posesión de los empleos públicos o privados
- Ingresar a la carrera administrativa
- Obtener o retitular el pase de licencia para conducir vehículos
- Registrar título como profesional y ejercer la profesión
- Firmar contratos con cualquier entidad pública o privada
- Obtener el pasaporte e ingresar a la universidad

2. En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización debe efectuar presentación inmediata en el cuerpo de tropas más cercano al lugar de su residencia con el fin de recibir instrucciones.

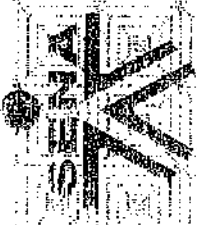
TC. CARLOS A. AYALA R.

790218046

21 JUL 97

CDTE. DIM. No. 25

FECHA EXPIRACION



REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONFIERE A

JOHN ARIEL PARA TORO



El título de

TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA

[Signature]

FIRMA AUTORIZADA

[Signature]

REGISTRO Y CERTIFICACION

CONSTRUCCION

CENTRO DE FORMACION

SANTIAGO DE CALI, 23 DE JUNIO DE 2000

CUIDAD Y FECHA DE TERMINACION

00-02484-12 DE OCTUBRE 2000

No DE REGISTRO Y FECHA DE EXPEDICION

Acta Individual de Grado

INSCRIPCION _____

DANE _____

JORNADA _____

INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL "HUMBERTO RAFFO RIVERA"

En la ciudad de PALMIRA-VALLE a los 12 días del mes de JULIO del año 1996

se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretario en la rectoría del INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL "HUMBERTO RAFFO RIVERA"

Institución aprobada hasta UNDECIMO GRADO en el nivel de Educación Media VOCACIONAL

y autorizada por LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL para otorgar el Título de Bachiller

en la Modalidad INDUSTRIAL según RESOLUCION No. 0480 DE JULIO 22
DE 1993

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media VOCACIONAL, se procedió a otorgar el TITULO DE BACHILLER TECNICO INDUSTRIAL - ESPECIALIDAD CONSTRUCCIONES CIVILES

al graduando cuyos nombres, apellidos y número del documento de identidad se relacionan a continuación:

LARA TORO JOHN ARLEX T.I. No. 790218-04687 PALMIRA

Es fiel copia tomada del Acta original general No. 33 de fecha JULIO 12 DE 1996 que consta de 219 alumnos que comienza con el nombre de ABREDO ARCILA JOHN ALEXANDER

y cierra con el nombre de ZAPATA JIMENEZ VICTOR HUGO

Firmado y sellado por Lic. HECTOR MANUEL HERNANDEZ JIMENEZ (Rector)

y Lic. MARIA AURORA BARBERY CONCHA (Secretario)

Dada en PALMIRA a los 12 días del mes de JULIO de 1996

Firmado y Sellado


El Rector o Director
16.241.523 DE PALMIRA

C.C. No.


Secretario(a)
31.153.600 DE PALMIRA

C.C. No.

DIPLOMA No.

142

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y EN SU NOMBRE, LA

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

CON PERSONERÍA JURÍDICA 4571 DE 1977



CONFIERE EL TITULO DE

ARQUITECTO

A

John Arlex Lara Toro

C.C. No. 6.382.837 de Palmira

QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS,
EN TESTIMONIO DE ELLO SE OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., A LOS 2 DÍAS DEL MES V DE 2014


RECTOR


VICE RECTOR ACADÉMICO


DECANO DE LA FACULTAD


SECRETARIO GENERAL

REGISTRADO AL FOLIO 136-4 DEL LIBRO DE DIPLOMAS 24

BOGOTÁ, D.C. 5 DE V DE 2014

No. 42383

ELABORO _____



ACTA DE GRADO

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

CONSIDERANDO

Que JOHN ARLEX LARA TORO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.382.837, cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos por el SENA, resuelve otorgarle el título de:

TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA

REGISTRO No. -00-02484-12.10.00

En constancia de lo anterior se firma en la Ciudad de Cali, a los Doce (12) días del mes de Octubre del año 2000.



DIRECTORA REGIONAL

REGISTRO Y CERTIFICACION

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Calle 52 No. 2 Bis 15 - A.A. 4364 - Telox: 55731 - Fax: 447 1174 - Correo electrónico: HR@ 446 7193 - Santiago de Cali - Colombia - 2000

República de Colombia



La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

John Arlex Lara Toro

C.C. No. 6.382.037 de Palmira (Velle)

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Especialista en Gestión de Proyectos de Inversión

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, Le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.



El Rector



El Secretario General

En la ciudad de Bogotá de Cali
15 de Septiembre del 2017
Acta No. 066 Falla No. 066 Libro

15 de Septiembre del 2017
Oficina de Subscripciones y Registro
Registro 243891 Folio 3352 Libro de Registro SO

El Rector



RT 150214

Oficina de Subscripciones y Registro

143

ACTA DE GRADO NUMERO 42383

El Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad y el Secretario General, teniendo en cuenta

Que el estudiante **JOHN ARLEX LARA TORO**

Con cédula de ciudadanía No. 6.382.837 de Palmira

Ha culminado satisfactoriamente el plan de estudios y demás requisitos establecidos de acuerdo a las reglamentaciones académicas del Programa de **ARQUITECTURA**

De conformidad con las disposiciones legales vigentes le otorga el Título de:

ARQUITECTO

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de grado, en la Ciudad de Bogotá, a

los 2 días del mes de MAYO de 2014


MARTHA ALIGE LOSADA FALK

RECTOR


ALEXANDER NIÑO SOTO

DECANO


MARTHA LUCÍA CARVALHO O.

SECRETARIA GENERAL

144

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Arquitecto dentro de los parámetros establecidos por la Ley 435 de 1998, y demás normas complementarias con la materia. Este documento es intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

www.cpnaa.gov.co

Edgar A. E.
Presidente CPNAA



18929



CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



Arquitecto

JOHN ARLEX LARA TORO

C.C. 6.382.837 de Palmira

Universidad Antonio Nariño

Fecha de expedición
30/05/2014

Matrícula Profesional
A16402014-6382837



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
SECCIONAL CALI
Nº. 860.013.798-5

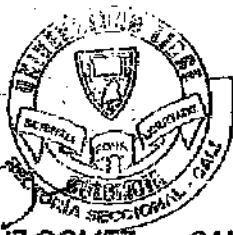
No. 1

ACTA DE GRADO No.EPI-066
FOLIO No.EPI-066

En el Aula Máxima de la Universidad Libre Seccional Cali, siendo la 1:00 p.m. del día 15 de Noviembre del 2017, se reunieron los Doctores **LUIS FERNANDO CRUZ GOMEZ**, Rector Seccional, **SAMUEL ALBERTO SANCHEZ CABRERA**, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables y **MARISOL MUÑOZ ORTIZ**, Secretaria Académica (E) de la misma Facultad; con el fin de llevar a cabo el acto de grado, mediante delegación efectuada por el Rector Nacional contenida en la Resolución 001 del 15 de octubre del 2014, de acuerdo con el numeral 10 del artículo 34 del Estatuto orgánico de la Corporación Universidad Libre, del egresado: **JOHN ARLEX LARA TORO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.6.382.837, de **PALMIRA**, quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos del Programa, para optar al título de **ESPECIALISTA EN GESTION DE PROYECTOS DE INVERSION**.

Acto seguido se procede a recibirle juramento y hacerle entrega al (la) Graduado: **JOHN ARLEX LARA TORO**, del diploma y copia de la presente acta de Grado.

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de grado en la ciudad de Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de noviembre del año 2017.



[Signature]
LUIS FERNANDO CRUZ GOMEZ
Rector Seccional



[Signature]
SAMUEL ALBERTO SANCHEZ CABRERA
El Decano



[Signature]
MARISOL MUÑOZ ORTIZ
Secretaria Académica

JOHN ARLEX LARA TORO
El Graduado (a)

145

CONSTRUVIAS

INGENIEROS CIVILES

CONSTITUCIONALES, ESPECIALIZADOS Y DISCRETOS
INTERVENTORIAS

INV-1757-2004

CERTIFICACION

Por medio de la presente certifico que el Señor John Arlex Lara Toro identificado con cedula de ciudadanía No. 6.382.837 de Palmira (Valle del Cauca), laboro en el cargo de Topógrafo - Inspector en el siguiente contrato:

Contrato de Interventoria 1757-2004 y adicional 1757-2004 -1- de 2005

Interventoria para la Construcción pavimento flexible via rozo coronado, Municipio de Palmira

FECHA DE INICIACION LABORES: 25 de Abril de 2005
FECHA DE TERMINACION: 24 de Octubre de 2005

Durante el tiempo laborado se desempeño con responsabilidad, cumplimiento en cada una de las funciones encomendadas.

Esta se expide a solicitud del interesado en Palmira a los 27 días del mes de Octubre de 2005

Atentamente,


JORGE WILLIAM CORZO G
Ing Residente
Rep Legal (Suplente)
CONSORCIO CONSTRUVIAS

OFICINA : Carrera 89A No. 70 B-23 Bogotá, Colombia
TELEFONO : 323 85 00 FAX: 2230560.

LA RECTORA DEL COLEGIO COMERCIAL MIXTO EL MILAGROSO AUTORIZADO POR EL MEN SEGÚN RESOLUCION 2001-DE JULIO 1999 HASTA NUEVA VISITA.

HACE CONSTAR

Que el docente JOHN ARLEX LARA TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.382.837 de Palmira, trabajó en esta institución en el área de Informática desde el año 2000 al 2002 cumpliendo con responsabilidad, seriedad y amor su labor encomendada.

Para constancia de lo anterior se firma y se sella a los 7 días del mes de Abril de 2005

El presente se expide A PETICIÓN DEL INTERESADO.

Se expide sin enmendaduras ni borrones.

Atentamente,

MARIA ESPERANZA CORRALES.
RECTORA

Jesucristo Es El Camino A Tu Salvación, Venid A El Con Corazón Sincero.

146



incoder
Instituto Colombiano
de desarrollo rural



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

Prosperidad
para todos

ACTA DE LIQUIDACION FINAL

**CONTRATO U ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 171300-76-058-00-11 DE 2011**

Con el fin de liquidar el contrato de prestación de servicios Profesionales No. 171300-76-058-00-11 DE 01 DE Julio DE 2011 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA y JHON ARLEX LARA TORO, se reunieron la Coordinadora Técnica AMPARO RAMIREZ SANDOVAL en su calidad de supervisor y/o interventor y el señor JHON ARLEX LARA TORO, quien obra en representación propia con CC. 6.382.837 DE Palmira (Valle del Cauca) con el propósito de suscribir la presente Acta de Liquidación:

De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 "del plazo para la liquidación de los contratos: la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga"

1. ASPECTOS GENERALES O ADMINISTRATIVOS

CLASE DE CONTRATO U ORDEN	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	JHON ARLEX LARA TORO CC. No. 6.382.837
OBJETO	Prestación de servicio Profesional en el Area de topografía para realizar las actividades de mensura dentro de los trámites de titulación de baldíos, en concordancia normativa a la Ley 160 de 1994 y su Decreto reglamentario 2664 de 1994, como apoyo al plan de acción 2.011. Elaborar, preparar, revisar, corregir, radicar, refrendar y aprobar los planos recibidos por el Instituto e igualmente para impulsar los trámites de adjudicación de baldíos. Entrega de los planos de conformidad con las normas técnicas del acuerdo 180 del 2009 del INCODER. Redactar e ingresar al sistema aplicativo de titulación de baldíos los linderos técnicos para la elaboración de las resoluciones de adjudicación, Certificación de UAF y pozo petrolero. Acompañar las diligencias de inspección ocular en los trámites de titulación de baldíos. Revocatorias Directas. Oposiciones o Aclaraciones. Presentación de Informes periódicos de actividades e Informe final.
SUPERVISION	Amparo Ramirez Sandoval Coordinadora Técnica Territorial Valle
FECHA DE FIRMA DE CONTRATO	01 DE Julio DE 2011
FECHA DE CUMPLIMIENTO OBJETO DE CONTRATO	01 de Diciembre 2011
VALOR TOTAL DEL CONTRATO U ORDEN	\$ 19.500.000,00

2. ASPECTOS FINANCIEROS
a. Balance financieros

VALOR INICIAL CONTRATO U ORDEN	\$19.500.000,00
VALOR ADICIONES (EN CASO DE EXISTIR)	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO U ORDEN	\$19.500.000,00
CUENTAS PENDIENTES POR PAGAR	\$ 0
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO A FAVOR DEL INCODER	\$ 0

para todos

PEDRO PAULO VIDAL P.
CONSULTOR EN ADECUACION DE TIERRAS Y TOPOGRAFIA

SANTIAGO DE CALI, 26 DE MARZO DE 2009

A QUIEN PUEDA INTERESAR

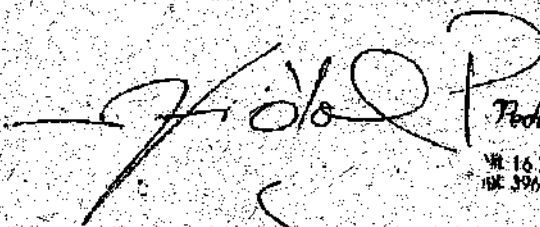
CERTIFICO QUE EL SENOR JOHN ARLEX LARA TORO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 6.382.837 DE PALMIRA, PRESTO SUS SERVICIOS A MI EMPRESA COMO TRABAJADOR INDEPENDIENTE EN CALIDAD DE TOPOGRAFO, DESDE ENERO DE 2007 A DICIEMBRE DE 2008

DURANTE ESTE TIEMPO PRESTO SUS SERVICIOS EN LOS PROYECTOS QUE MANEJO DE LA CONSTRUCTORA MARVAL S.A. EN LA CIUDAD DE CALI, (OBRAS: PLAZUELA DE CAÑASGORDAS Y TERRAZAS DE CAÑASGORDAS)

DURANTE ESTE TIEMPO SE HA CARACTERIZADO POR SU SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A LOS 26 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2009.

ATENTAMENTE,



Pedro Paulo Vidal P.
TOPOGRAFO
NIT. 16.725.424-1 REG. COMUN.
C.C. 396.8112 Cel. 310.389.049

PEDRO PAULO VIDAL P.
CONSULTOR INDEPENDIENTE
NIT. 16.725.424-1.

CARRERA 80 A 48-20 CIUDAD REAL II TEL. 3166556 CEL. 310 3890949

(14)



Santiago de Cali, 19 de diciembre 2017

EL SUSCRITO JEFE DE OFICINA DE LA SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION

Certifica que:

El Señor JHON ARLEX LARA TORO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.382.837 de Palmira (Valle), suscribió con la Secretaria del Deporte y la Recreación el (los) siguiente(s) Contrato(s) de prestación de servicios.

No. Contrato	Objeto	Valor	Fecha Inicio	Fecha Terminación
4162.0.26.1. 072 de 2009	Servicios Técnicos de topografía para el mantenimiento de los Escenarios Deportivos de la Secretaria de Deporte	\$ 16.800.000	01 de Julio 2009	31 de Diciembre 2009
4162.0.14.10 033 de 2010	Servicios de apoyo a la gestión como Topógrafo en el Area de Escenarios Deportivos de la Secretaria de Deporte, proyecto de inversión Mantenimiento Escenarios	\$27.000.000	03 de Febrero 2010	02 de noviembre 2010
4162.0.14.10 280 de 2010	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como Topógrafo en el Area de Escenarios de la Secretaria del Deporte y la Recreación, dentro del proyecto de inversión "Mantenimiento de escenarios deportivos" según ficha EBI No. 42961, que se ejecuta en la vigencia fiscal 2010.	\$6.000.000	18 de noviembre 2010	30 de diciembre 2010
4162.0.14.10 019 de 2011	Servicios de apoyo a la gestión como Topógrafo en el Area de Escenarios Deportivos de la Secretaria de Deporte, proyecto de inversión Mantenimiento Escenarios	\$39.000.000	31 de enero 2011	30 de diciembre 2011
4162.0.26.1. 041 de 2012	Prestar los servicios asistenciales apoyo a la gestión como topógrafo dentro del componente de Asistencia y seguimiento del proyecto de	\$28.000.000	10 de marzo 2012	30 de septiembre 2012



incoder

instituto colombiano
de desarrollo rural



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

Prosperidad
para todos

b. Pagos realizados

Durante el desarrollo del contrato u orden se efectuaron los siguientes pagos:

CONCEPTO	No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR
Prestación de servicios de apoyo a la Gestión	106281511	2011-09-05	3.900.000,00
Prestación de servicios de apoyo a la Gestión	106296611	2011-09-06	3.900.000,00
Prestación de servicios de apoyo a la Gestión	140967211	2011-10-12	3.900.000,00
Prestación de servicios de apoyo a la Gestión	168660411	2011-11-11	3.900.000,00
Prestación de servicios de apoyo a la Gestión	205811011	2011-12-14	3.900.000,00

c. pagos pendientes de liquidar y cancelar

VALOR FINAL DE CONTRATO U ORDEN	\$19.500.000,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0
CUENTAS PENDIENTES POR PAGAR	\$ 0
SALDO MAS CUENTAS POR PAGAR	\$ 0

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron, a veintitrés (23) días del mes de ENERO de 2012

Contratista

Supervisor

Coordinadora Técnica Territorial Valle

"Por un campo para todos"

Calle P No. 4 - 80 Edificio Beneficencia del Valle - Teléfonos: 8880974 - 8680975 - Fax: 8810034 Santiago de Cali (V)

Av. El Dorado CAN, calle 43 # 57-41 • PBX: 3830444 • Línea de Atención al Ciudadano: 018000110132 Bogotá D.C.
www.incoder.gov.co



	asistencia y seguimiento del proyecto de inversión Mantenimiento de Escenarios Deportivos Santiago de Cali			
4162.0.26.1.534 de 2014	Prestar los servicios como tecnólogo en topografía en el marco del proyecto de inversión denominado Mantenimiento de Escenarios Deportivos Santiago de Cali	\$21.500.000	01 de agosto 2014	30 de diciembre 2014
4162.0.26.1.077 de 2015	Prestar los servicios profesionales como arquitecto a la Secretaría de Deporte y Recreación, teniendo como fuente de financiación Honorarios	\$16.000.000	21 de enero 2015	29 de mayo 2015
4162.0.26.1.402 de 2015	Prestar los servicios profesionales como arquitecto a la Secretaria de Deporte y Recreación, teniendo como fuente de financiación Honorarios	\$16.000.000	01 de junio 2015	30 de octubre 2015
4162.0.26.1.723 de 2015	Prestar servicios profesionales como arquitecto a la Secretaría de Deporte y recreación del Municipio Santiago de Cali, teniendo como fuente de financiación honorarios	\$6.400.000	06 de noviembre 2015	30 de diciembre 2015
4162.0.26.1.044 de 2016	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el área de la arquitectura, para realizar actividades afines a su profesión en los programas, planes y proyectos que adelanta la Secretaria de Deporte y Recreación del Municipio Santiago de Cali, en especial en la ejecución de actividades del proyecto denominado adecuación de escenarios deportivos Barrales Santiago de Cali con B.P. No. 05-043506.	\$19.200.000	20 de enero 2016	30 de junio 2016
4162.0.26.1.550 de 2016	Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión en el área de la	\$19.800.000	12 de julio 2016	30 de diciembre 2016



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

	inversión Mantenimiento de Escenarios Deportivos Santiago de Cali.			
4162.0.26.1.546 de 2012	Prestar los servicios asistenciales apoyo a la gestión como topógrafo dentro del componente de Asistencia y seguimiento del proyecto de inversión Mantenimiento de Escenarios Deportivos Santiago de Cali.	\$12.000.000	9 de octubre 2012	30 de diciembre 2012
4162.0.26.1.086 de 2013	Prestar apoyo a la Secretaría de Deporte y Recreación como tecnólogo en Topografía dentro del componente de asistencia y seguimiento del proyecto de Inversión Mantenimiento de Escenarios Deportivos Santiago de Cali	\$17.300.000	6 de febrero 2013	31 de mayo 2013
4162.0.26.1.375 de 2013	Prestar apoyo a la Secretaría de Deporte y Recreación como tecnólogo en Topografía dentro del componente de asistencia y seguimiento del proyecto de inversión Mantenimiento de Escenarios Deportivos Santiago de Cali	\$12.900.000	07 de junio 2013	30 de agosto 2013
4162.0.26.1.718 de 2013	Prestar apoyo a la Secretaría de Deporte y Recreación como tecnólogo en Topografía dentro del componente de asistencia y seguimiento del proyecto de inversión Mantenimiento de Escenarios Deportivos Santiago de Cali	\$3.500.000	17 de octubre 2013	15 de noviembre 2013
4162.0.26.1.799 de 2013	Prestar apoyo a la Secretaría de Deporte y Recreación como tecnólogo en Topografía dentro del componente de asistencia y seguimiento del proyecto de inversión Mantenimiento de Escenarios Deportivos Santiago de Cali	\$3.250.000	18 de noviembre 2013	30 de diciembre 2013
4162.0.26.1.128 de 2014	Prestar apoyo a la Secretaría de Deporte y Recreación como tecnólogo en Topografía dentro del componente de	\$25.800.000	15 de enero 2014	14 de julio 2014

149



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE"

220-007-003

HACE CONSTAR

Que al revisar el Archivo de la Secretaria General, se encontró que él o la señor@ JHON ARLEX LARA, identificado@ con cédula de ciudadanía No. 6.382.837, celebros con INDERVALLE, el siguiente contrato de Prestación de Servicios:

AÑO	No. Contrato	OBJETO	VALOR	FECHA INICIO	FECHA FINAL
2017	131	Prestación de servicios profesionales como arquitecto en la subgerencia de planeación de Indervalle en el proyecto asesoría para la construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura deportiva	\$14.000.000	17/01/2017	28/04/2017

Se anexan estampillas por valor de Veinticuatro mil Cien Pesos Mcte. (\$24.100)

Para constancia y a solicitud del interesado, se firma en la Ciudad de Santiago de Cali, a los a los veinte (20) días del mes de noviembre de Dos Mil diecisiete (2017).

Atentamente;

Zoraida Castillo Cardozo
ZORAIDA CASTILLO CARDOZO
Secretaria General

Proyecto y elaboró: Leonor Panesso E. Firma [Signature]

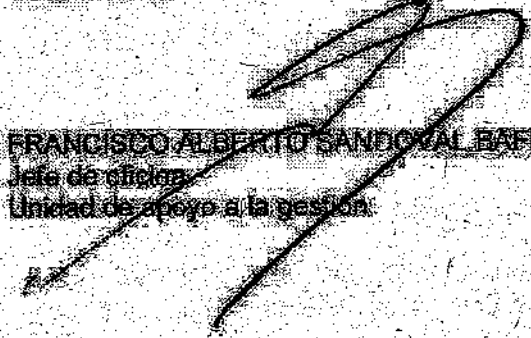


	Arquitectura, para realizar actividades afines a su profesión en los programas, planes y proyectos que adelanta la Secretaría del Deporte y Recreación del Municipio de Santiago de Cali, en especial en la ejecución de las actividades del proyecto denominado "Mantenimiento Escenarios Deportivos Santiago de Cali" con B.P. No. 05-042901.			
--	---	--	--	--

Este Certificado se expide a solicitud del interesado.

Documento válido únicamente con Estampillas, según Resolución Municipal No. 8074 del 07 de Diciembre de 2001 y Ordenanza No. 297 del 16 de diciembre 2014

Cordialmente:


FRANCISCO ALBERTO SANDOVAL BAFFONI
Jefe de oficina
Unidad de apoyo a la gestión



Proceso Único de Atención al Ciudadano - CUBAC
Revisó: Rodolfo Machado Barona, Contraloría

150



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DIRECCIÓN CONTRATACIÓN

CONSTANCIA

300.21.9.010

EL SUSCRITO TECNICO 2 DE LA DIRECCION DE CONTRATACION
A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA

CERTIFICA:

Que revisada la base de datos del programa SIIF de la vigencia 2005-2020 se constató que **JOHN ARLEX LARA TORO CC N° 6.382.837** de Palmira ha suscrito con el Municipio de Palmira los siguientes contratos:

DURACION	TIPO CONTRATO	NRO CONTRATO	DESCRIPCION	FECHA FIRMA	VALOR
DESDE DEL 30/11/2016 HASTA EL 31/*01/2017	CONTRATO ADICIONAL	169	ADICION MP-169-2016 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ARQUITECTO PARA EL APOYO A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL EN EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE ZONAS VERDES	22/11/16	7000000
HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS	175	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ARQUITECTO PARA EL APOYO A PLANEACIÓN TERRITORIAL EN EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y RECIBIMIENTO DE ZONAS VERDES Y DOTACIONALES	15/01/18	22000000
HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2019	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS	50	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ARQUITECTO PARA EL APOYO A LA SUBSECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL EN EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACION Y RCIBIMIENTO DE ZONAS VERDES Y DOTACIONALES	17/01/19	32400000
HASTA NOVIEMBRE 29 DE 2019	CONTRATO ADICIONAL	50	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ARQUITECTO PARA EL APOYO A LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL EN EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y RECIBIMIENTO DE ZONAS VERDES Y DOTACIONALES	30/10/19	4320000

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709559



80 - CERM45755

000002873-3



8901000000007381328171117

ESTADO DE LAZAR TORO — INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACION
MATRICULAS O CONSIGNACIONES EMPLEADAS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES

12% GEN. FAMILIA PRO-CEVA	1800
2% EST. PRO-CULTURA DEPTAL. LIV	4000
14% SMLV EST. PRO-LABORALE	3000
10% SMLV EST. PRO-SEGURIDAD ALIMENTARIA	3000
14% SMLV EST. PRO-DESARROLLO	3000
14% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3000
14% SMLV EST. PRO-SALUD	3000

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 24100
8458824 17/11/2017 DE: 54:14 p.m. 1 DE 1

157



Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto **02** Actualización

4. Número de formulario 14712607310



(415)7707212489984(8020) 000001471260731 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 12. Dirección seccional 14. Buzón electrónico
8 3 8 2 8 3 7 8 Impuestos y Aduanas de Palmira 5

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente 25. Tipo de documento 26. Número de identificación 27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión líquida 2 Cédula de Ciudadanía 1 3 6 3 8 2 8 3 7 1 9 9 7 0 3 1 3

Lugar de expedición 28. País 29. Departamento 30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9 Valle del Cauca 7 6 Palmira 5 2 0

31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres
LARA TORO JOHN ARLEX

35. Razón social

38. Nombre comercial

37. Signo

UBICACIÓN

38. País 39. Departamento 40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9 Valle del Cauca 7 6 Palmira 5 2 0

41. Dirección principal
CL 7 8 26 CORR ROZO

42. Correo electrónico joarlex@gmail.com

43. Código postal 44. Teléfono 1 45. Teléfono 2
3 1 8 3 7 6 0 1 5 9 3 2 0 7 0 7 4 0 5 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal 46. Código 47. Fecha inicio actividad 48. Código 49. Fecha inicio actividad 50. Código 51. Código 52. Número establecimientos
4 2 9 0 2 0 0 5 0 1 0 3 7 1 1 0 2 0 0 6 0 3 0 6 4 3 1 2

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26
5 2 2 4 9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

DOCUMENTO SIN CERTIFICADO

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC

OPCIÓN 1: Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. OPCIÓN 2: Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. 2020-09-23 / 15:49:43

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.5.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016. Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre LARA TORO JOHN ARLEX 985. Cargo CONTRIBUYENTE



Alcaldía Municipal
de Palmira
NIT: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DIRECCIÓN CONTRATACIÓN

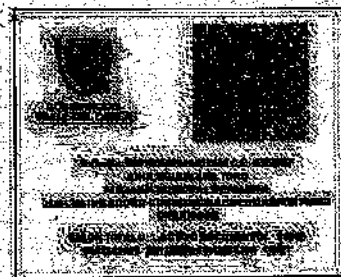
CONSTANCIA

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS	40	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO EN LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.	13/02/20	10500000
31 DE DICIEMBRE DE 2020	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS	808	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO EN LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACION TERRITORIAL EN LA SECRETARÍA DE PLANEACION MUNICIPAL	24/09/20	17500000

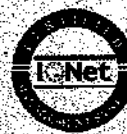
En constancia se firma en Palmira, a los cuatro (04) días del mes de Enero de dos mil veintiuno (2021)

ARMANDO GARCIA JARAMILLO

Redactor: Armando Garcia Transcriptor: Armando Garcia



Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39 Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709559



SG - CERRA 15783

152

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



E370935

CERTIFICA

Que el Arquitecto JOHN ARLEX LARA TORO con cédula de ciudadanía No. 6382837 de Palmira, registra Matrícula Profesional de Arquitectura No. A16402014-6382837, expedida en cumplimiento de la Resolución No. 40 del 30 de Mayo de 2014 por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la cual se encuentra **VIGENTE**.

El profesional no registra ANTECEDENTES ni SANCIONES PENDIENTES en el ejercicio de su profesión por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

La anterior información corresponde en su integridad con los datos del Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura.

El presente certificado tiene una vigencia (12) meses a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 5 días del mes de febrero de 2021.

ENRIQUE URIBE BOTERO
Director Ejecutivo

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria, según lo establecido en la Ley 527 de 1999. La falta de firma del titular no invalida el certificado.

Para verificar la Integridad y autenticidad de este documento ingrese a la página web
[<https://cpnaa.gov.co/verificacion-de-autenticidad-del-certificado-de-vigencia-profesional-digital>]
y digite el siguiente código de verificación V1phc32



Carrera 6 No. 26B-85 Oficina 201, Bogotá, D.C. - Colombia
PBX 3502700 Ext. 1101-1124

info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co

80-6502-1

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES



E370935

CERTIFICA

Que el Arquitecto JOHN ARLEX LARA TORO con cédula de ciudadanía No. 6382837 de Palmira, registra Matrícula Profesional de Arquitectura No. A16402014-6382837, expedida en cumplimiento de la Resolución No. 40 del 30 de Mayo de 2014 por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la cual se encuentra **VIGENTE**.

El profesional no registra ANTECEDENTES ni SANCIONES PENDIENTES en el ejercicio de su profesión por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

La anterior información corresponde en su integridad con los datos del Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura.

El presente certificado tiene una vigencia de (60) meses a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 5 días del mes de Enero de 2021.

ENRIQUE URIBE BOTEL
Director Ejecutivo

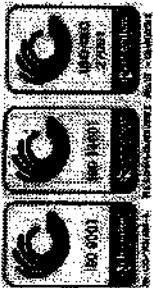
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria, según lo establecido en la Ley 527 de 1999. La falta de firma del titular no invalida el certificado.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento, ingrese a la página web
[<https://cpnaa.gov.co/verificacion-de-autenticidad-del-certificado-de-vigencia-profesional-digital>]
y digite el siguiente código de verificación: v1phc32



Carrera 6 No. 26B-85 Oficina 201, Bogotá, D.C. - Colombia
PBX 3502700 Ext. 1101-1124

info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co



Dirección: Calle 18A # 69F-45 Zona Industrial,
 barrio Montevideo, Bogotá D.C.
 Atención administrativa: Lunes a viernes 7:00 am
 a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
 Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext.
 30552 (Bogotá)
 Resto del país: 018000 910 112
 E-mail: lineadirecta@policia.gov.co



Presidencia de la
 República



Ministerio de Defensa
 Nacional



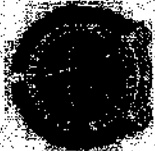
Portal Único de
 Contratación



Gobierno en Línea

Todos los derechos reservados.

153



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia Informa:

Que siendo las 07:40:02 horas del 17/02/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 6382837

Apellidos y Nombres: **LARA TORO JOHN ARLEX**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.

157



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 157470569



WEB
20:28:45
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 05 de enero del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOHN ARLEX LARA TORO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 6382837:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP).
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 05 de enero de 2021, a las 20:33:04, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	6382837
Código de Verificación	6382837210105203304

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional de acuerdo con el tipo de documento consignados en el respectivo documento de identificación, convalidan con el tipo de documento que se indica.

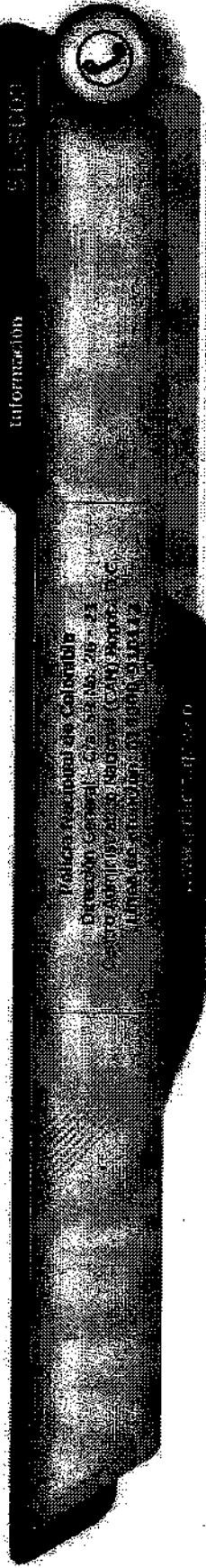
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 2004 del 20 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


FERNANDO ALFONSO CRUZ MONTOYA
CONTRALOR DELEGADO (E)

Digitó y Revisó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

Página 1 de 1



155



Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

👤 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/02/2021 07:41:32 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía No. **6382837** y Nombre: **JOHN ARLEX LARA TORO**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **20067606**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

🔍 Nueva Búsqueda

🖨 Imprimir

156



NIT - 805000427

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A COOMEVA EPS
(NO VÁLIDO PARA MOVILIDAD EN EL SGSSS,
USO DE SERVICIOS MÉDICOS NI PARA PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS)

El afiliado JOHN ARLEX LARA TORO identificado con CC-6382837 está vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud Régimen Contributivo por intermedio de COOMEVA EPS S.A en calidad de COTIZANTE CABEZA DE FAMILIA y su estado actual es ACTIVO.

Reiteramos nuestra entera disposición para colaborar frente a cualquier inquietud que pueda presentarse, en la línea gratuita: 01 8000 930 779.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el día Febrero 17 de 2021.

Cordialmente,

Director Nacional De Operaciones

6382837

¡Gracias por contar con Coomeva, Coomeva cuenta con usted!

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:44:34 horas del 17/02/2021, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No: **6682497**,
Apellidos y Nombres **LARA TORO JOHN ALEX**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Gobernación Valle del Cauca**, con NIT **8963990295** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la **Ley 1918 del 12/07/2018**, "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>

157

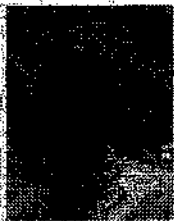


CERTIFICADO MÉDICO DE PREINGRESO OCUPACIONAL

Fecha: 2019-01-10

1. INFORMACIÓN GENERAL

Empresa Usaria:	PARTICULAR	Actividad económica:	Servicios
Nombre:	JOHN ARLEX LARA TORO	Documento:	CC 6382837
Fecha de nacimiento:	1979-02-18	Lugar de nacimiento:	Palmita (Valle del Cauca)
Edad:	39 años	Género:	Masculino
Estado civil:	Soltero	No. hijos vivos:	0
Dirección actual:	CORREGIMIENTO DE ROZO	Municipio:	
Teléfono:		Escolaridad:	Estudios posgrado
Ocupación:	ARQUITECTO	ERS:	Coomeva
Responsable**:	NANCY TORO (MAMA)	Teléfono:	3135284563
Acompañante:	El trabajador asiste a la evaluación sin acompañante.		



** La información de responsable se encuentra actualizada de acuerdo a la última suministrada por el paciente en la historia para efectos de un contacto oportuno ante cualquier eventualidad.

INMUNIZACIONES: Revisión de biológicos aplicados:

No presenta carnet de vacunación para revisión.

PRUEBAS COMPLEMENTARIAS

Visiometría: NO REALIZADA.
 Audiometría: NO REALIZADA.
 Espirometría computarizada: NO REALIZADA.

CONCLUSIONES OCUPACIONALES

De acuerdo al examen ocupacional realizado a JOHN ARLEX LARA TORO con documento de identificación No. 6382837 se considera no presenta restricciones para desempeñar la ocupación de ARQUITECTO del sector económico Servicios.

CONCEPTO MEDICO DE APTITUD OCUPACIONAL

NO PRESENTA RESTRICCIONES

OBSERVACIONES FINALES

- se recomienda uso
- 1. epp
- 2. realizar pausas activas

ENFASIS EN EL EXAMEN DEL SISTEMA OSTEOMUSCULAR: En el Examen Médico Ocupacional realizado se hizo una completa revisión de su sistema osteomuscular, extremidades y columna, buscando patologías o secuelas de estas que pudieran constituir un riesgo aumentado para la realización de las actividades de su trabajo habitual, o de aquellas que impliquen posturas forzadas o movimientos repetitivos. Cualquier alteración significativa encontrada se ampliará en el Certificado Médico, con el objeto de definir su estado, implicaciones ocupacionales o la necesidad de tratamiento.

Diana Carolina Chavez Rúa
 Médico
 Especialista en Gerencia de la Seguridad y Salud en el Trabajo
 Lic. SST 1669 del 31 de Agosto de 2018

JOHN ARLEX LARA TORO
Documento: 6382837



CONSIDERACIONES LEGALES RELATIVAS A LOS EXAMENES DE INGRESO: Las Resoluciones 2246 del 11 de Julio de 2007 y 1918 de Junio 5 de 2009 del Ministerio de la Protección Social (actualmente Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social) reglamentan la práctica y contenido de las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, con el objeto de

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JOHN ARLEX LARA TORO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **6382837**, se encuentra afiliado/a desde **01/10/2009** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 17 de febrero de 2021.



Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

158



REFERENCIA BANCARIA

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que JOHN LARA, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 6.382.837 está vinculado(a) con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuentas de Ahorros No. 458597564, abierta/o desde el 27/10/2009.

Se expide en Bogotá el día 6 del mes de Octubre del año 2020 con destino a: ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA

Firma Autorizada

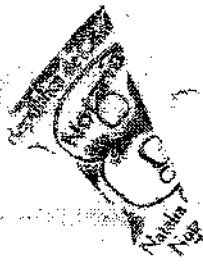
ESTA INFORMACION ES CONFIDENCIAL Y SE SUMINISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO

determinar la existencia de restricciones para el trabajo a desempeñar, acorde con los requerimientos definidos por el empleador en el perfil del cargo. También establece que la Empresa solo puede conocer el CERTIFICADO MÉDICO DE INGRESO del aspirante. Los documentos completos de la Historia Clínica Ocupacional están sometidos a reserva profesional y quedan bajo nuestro guarda y custodia, según lo establecido en la Resolución 1918 de Junio 5 de 2009 y el trabajador puede obtener una copia de ellos cuando lo requiera, entendiendo que hacen parte integral de su historial médico.

Carrera 28 No. 32-124 Palmira - Colombia PBX: 2745567
www.tlanips.com.co protecciondatos@tlanips.com

Impreso por: andrea.lópez
Fecha: 2019-01-10 Hora: 08:35

159



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI

EDWARD LONDOÑO ROJAS

Abogado

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo - Valle del Cauca.

ASUNTO: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIA
RADICADO: 768924003002202000426
DEMANDANTE: ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ
DEMANDADO: ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO

Cordial saludo,

Se dirige a su despacho, **ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO**, persona mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.763.054 expedida en Santiago de Cali - Valle, actuando en nombre propio, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al profesional del derecho **EDWARD LONDOÑO ROJAS**, persona mayor de edad, vecino de Santiago de Cali - Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 16.774.413 expedida en Santiago de Cali - Valle, y con la Tarjeta Profesional de abogado Número 116.356 de C. S. J., para que en mi nombre y representación conteste el DEMANDO verbal reivindicatorio del señor **ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.774.413 expedida en Santiago de Cali - Valle, y con la Tarjeta Profesional de abogado número 63.678 expedida en Santiago de Cali - Valle, por el señor **ROBERTULIO GARCÍA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.349.545 de la Victoria, y con la Tarjeta Profesional de abogado 63.678 expedida en Santiago de Cali - Valle.

El apoderado especial queda revestido de todas las facultades del artículo 10 del Código General del Proceso en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, de igual manera para conciliar, firmar acta de conciliación, presentar recursos de Ley, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir y demás a que haya lugar en el presente caso.

Sírvase con todo respeto reconocer personería adjetiva a mi apoderado especial, sin que se pueda alegar falta de poder para actuar.

Atentamente,


ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO
C.C. No. 16.763.054 de Cali

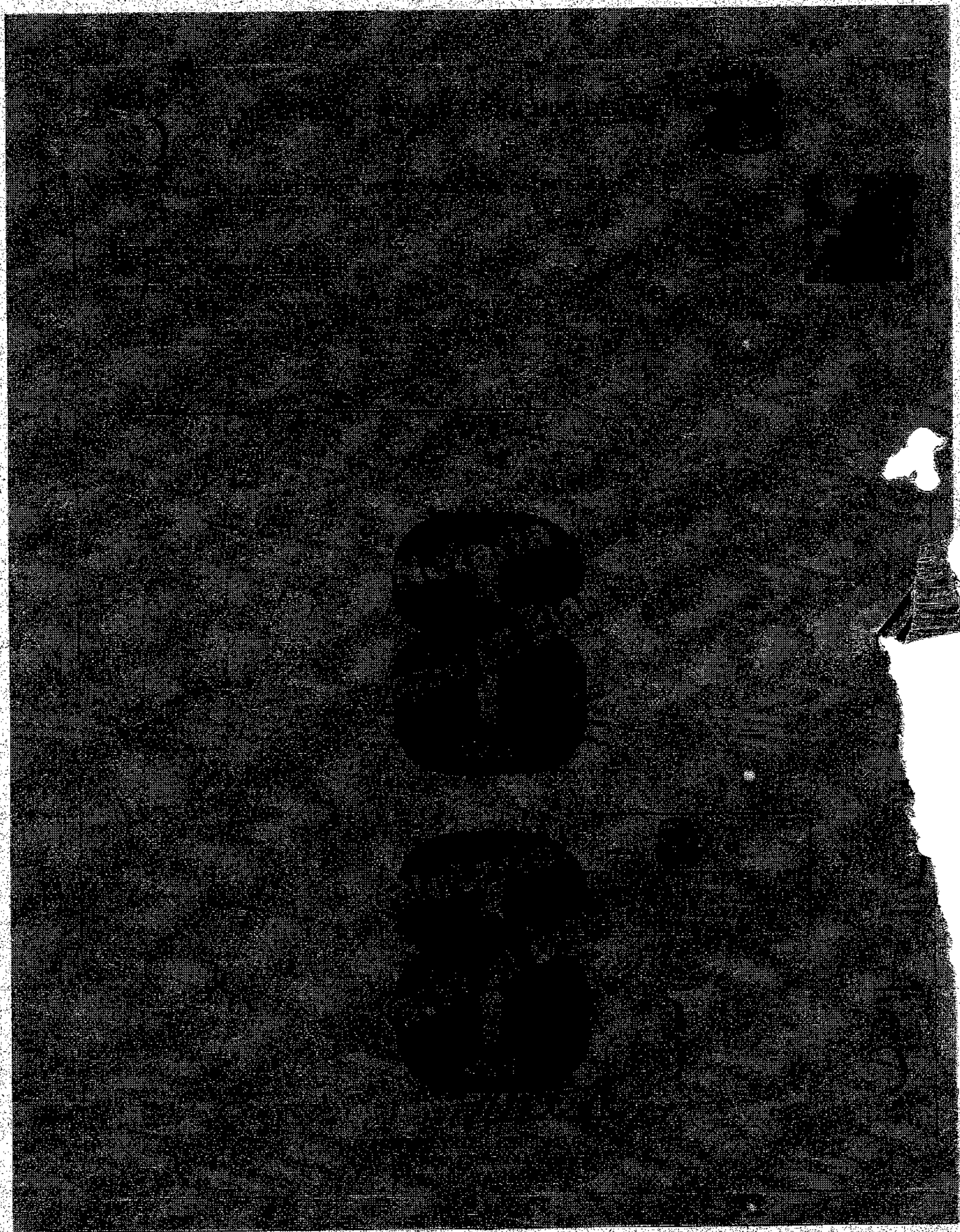
Coadyuvo,


EDWARD LONDOÑO ROJAS
C.C. No. 16.774.413 de Cali
T. P. No. 116.356 C. S. J.

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente
Teléfonos: 3975352 - 3187165235
abogadodetransporte@hotmail.com
Cali - Valle

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI



con disposiciones normativas que consagra la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" a saber:

"**Artículo 5.** Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente o por escrito o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto,

"**Artículo 13.** Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos o interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de un abogado."

NOTIFICACIONES

En la Calle 10 No. 4 - 40 oficina 505, Edificio Bolsa de Occidente y al Correo Electrónico: abogadodetransporte@gmail.co

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo podrá ser notificado en el Correo Electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO
C.C. No. 16.763.054 de Santiago de Cali.

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2021.

Señores.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
La ciudad.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO
INFORMACIÓN.
PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA.
RADICADO: 768924003002202000426.
JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.
DEMANDANTE: ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ.
DEMANDADO: ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO.

Cordial saludo,

Se dirige a usted, **ALEXANDER SÁNCHEZ OCAMPO**, persona mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.763.054 expedida en Santiago de Cali - Valle, haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de nuestra Norma Superior, y ejerciendo con el lleno de los requisitos de los artículos 5, 15 y 16 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, del Código Contencioso Administrativo.

Con el respeto acostumbrado nos dirigimos a su despacho para obtener una respuesta **CLARA, OPORTUNA, COMPLETA y DE FONDO**, solicitando a ustedes los siguientes documentos:

1. Solicito muy respetuosamente copia de investigaciones o sanciones que su despacho tenga contra el señor **ALBEIRO ACOSTA RAMÍREZ**, persona mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.453.439 expedida en Yumbo - Valle, en el predio ubicado en el corregimiento de Santa Ines Jurisdicción del Municipio de Yumbo.

Si su despacho considera que los documentos solicitados en este derecho de petición contienen información confidencial, solicito muy respetuosamente así se lo reporte al despacho judicial y remita estos documentos directamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, dado que es necesario para el esclarecimiento de los hechos en un Proceso Judicial.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

El presente Derecho de Petición se fundamenta en el artículo 23 de la Constitución Política:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...). En concordancia

162

Mensaje

Se generó exitosamente la atención, con el radicado: 757362021, tipo de trámite DERECHO DE PETICION, DE INFORMACION, el día 12/08/2021 17:30:35
Su mensaje o solicitud fue recibida y será gestionada y respondida en los términos previstos en la legislación, para ello se tendrá en cuenta lo establecido en el decreto legislativo 481 del 28 de marzo del 2020 y en la resolución 222 del 25 de febrero del 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual prórroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo del 2021.
La CVC le informa que con la presentación de la petición, queja, reclamo y/o al enviar un mensaje a través de los canales de atención al ciudadano de la Entidad, se entiende que está autorizando expresamente a la CVC, el tratamiento de los datos personales que son proporcionados, los cuales serán tratados cumpliendo las normas relacionadas con la protección de datos personales.

En la fecha 1 de abril de 2022 se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante, de las excepciones propuestas por el demandado ALEXANDER SANCHEZ OCAMPO, visibles a folios 78 al 162 de este cuaderno.

Se fija en lista de traslado del 1 de abril de 2022

Escrito que se mantendrá en la secretaria a disposición de la parte demandante para que este pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundamenten de conformidad con lo previsto por el art 370 y 110 del C.G.P.

El secretario,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN